

Informe Final

Municipalidad de Abaí

1. ANTECEDENTES

Resolución C.G.R. N° 255 del 06 de octubre de 2005, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ABAÍ (DPTO. DE CAAZAPÁ) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004; Y EL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2005". Asimismo, por Resolución C.G.R. N° 394 del 31 de octubre de 2005 se dispuso "LA AMPLIACION DE LA AUDITORIA FINANCIERA ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 255 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005, A LOS EJERCICIOS FISCALES 2002 Y 2003".

2. OBJETIVOS

Verificar si los recursos presupuestarios han sido utilizados de conformidad a las normativas legales vigentes, y evaluar la razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios de los periodos auditados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen de referencia fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"; y la Resolución CGR N° 882/05 "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF 7710-PR. ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORIA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NÚMEROS 068/01 Y 780/05".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, hayan sido ejecutadas de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, correspondiente a los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria de los Ejercicio Fiscales 2002, 2003, 2004; y Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios municipales intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **Ingresos:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central.
- b) **Gastos:** Nivel 100 - Servicios Personales, Nivel 200 - Servicios No Personales, Nivel 300 - Bienes de Consumo e Insumos, Nivel 500 - Inversión Física, Nivel 800 - Transferencias y Nivel 900 – Otros Gastos.

4. LIMITACIONES DEL TRABAJO

Esta auditoría no recibió los Balances de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2005, lo que impide al equipo auditor opinar sobre la legalidad y razonabilidad de los Estados Contables de esos ejercicios.

5. COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESENTE INFORME.

Por Nota C.G.R. N° 4404 de fecha 31 de julio de 2006, se ha remitido al Intendente Municipal de Abaí, las observaciones halladas, con relación al trabajo de auditoría realizado según la Resolución C.G.R. N° 255 del 06 de octubre de 2005 donde se dispone la realización de una "AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ABAÍ (DPTO. DE CAAZAPÁ) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004; Y EL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2005", y la Resolución C.G.R. N° 394 del 31 de octubre de 2005 se dispuso "LA AMPLIACION DE LA AUDITORIA FINANCIERA ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 255 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005, A LOS EJERCICIOS FISCALES 2002 Y 2003". Asimismo, la Contraloría General de la República ha remitido la Nota C.G.R. N° 4714 de fecha 16 de agosto de 2006 en contestación al pedido de prórroga solicitado por el Ejecutivo Municipal.

En contestación a la Nota mencionada, se recepciona del Ejecutivo Municipal por Expediente C.G.R. N° 4778 el Descargo a las Observaciones, cuyos argumentos han sido considerados por el Equipo Auditor para la elaboración del presente Informe.

6. DESARROLLO

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el Informe de la siguiente manera:

Capítulo I	- ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES
Capítulo II	- CONTROL INTERNO
Capítulo III	- DISPONIBILIDADES
Capítulo IV	- ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Capítulo V	- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
Capítulo VI	- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS
Capítulo VII	- TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA GOBERNACIÓN Y MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS
Capítulo VIII	- ROYALTIES
Capítulo IX	- IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO
Capítulo X	- CONCLUSIÓN FINAL

OBSERVACIONES

1. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

A fin de dar cumplimiento a las Resoluciones C.G.R. N° 255/05 y 394/05 de la Contraloría General de la República, y por procedimiento de auditoria, se solicitó a la Administración Municipal por Memorandos Números 01/05 y 03/05; los Balances Generales y Cuadros de Resultados de los Ejercicios Fiscales 2001, 2002, 2003 y 2004. Asimismo, se solicitaron los Libros (Diario, Mayor, Inventario), Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de los Bienes de Uso, y otros Informes Complementarios con relación a los Estados Contables de los Ejercicios Fiscales señalados. Al respecto, esta auditoria recepcionó solamente los documentos relacionados a los Estados Contables del Ejercicio Fiscal 2004, y no fueron proporcionados los Balances de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2005 por lo que esta auditoria sólo emite opinión sobre el Balance correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

2. ANÁLISIS DEL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

La Municipalidad de ABAI presenta los Estados Financieros – Balance General – Estado de Pérdidas y Ganancias – Cuadro de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo – Flujo de Efectivo – Ejecución Presupuestaria al 31/12/2004.

Del análisis a los documentos presentados por los responsables del Municipio auditado surgen algunas observaciones que mencionamos a continuación:

2.1 DEL ACTIVO:

Presentamos el cuadro del Balance del Activo correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de Diciembre de 2004:

ACTIVO 2004	Parcial G.	Total G.	Importe Seleccionado G.	Porcentaje Auditado
CORRIENTE		101.111.322		
DISPONIBLE	101.111.413			
Recaudaciones a Depositari	1.560.297			
BNF Ordinaria	1.298.721			
BNF Royalties	96.490.354			
BNF Fondo Caja Chica	1.761.950			
ACTIVO NO CORRIENTE		773.108.723	773.108.723	86 %
BIENES DE USO	773.108.723			
Muebles Equipos y enseres	23.104.160			
Depreciaciones acumuladas Muebles, Equipos y Enseres	-2.310.416			
Equipos y Software Informática	42.881.665			
Depreciaciones acumuladas Equipos Informáticos	-10.300.416			
Equipos de Comunicación	4.655.112			
Depreciaciones acumuladas de Equipos de Comunicación	-931.022			
Medios de Transporte	36.384.969			
Depreciaciones acumuladas Equipos de Transporte.	-1.853.497			
Inmuebles y Edificio	270.279.366			
Depreciaciones Acumuladas Inmuebles y Equipos	-6.731.574			
Herramientas Menores	1.544.309			
Depreciaciones acumuladas Herr. Menores	-308.862			
Maquinarias y Accesorios	428.976.477			

ACTIVO 2004	Parcial G.	Total G.	Importe Seleccionado G.	Porcentaje Auditado
Dep. Maquinarias y Accesorios	-16.504.283			
Otros Activos Fijos	5.278.419			
Depreciaciones Acumuladas - Otros Activos	-1.055.684			
MEJORAS Y CONSTRUCCIONES EN CURSO		28.510.000		
Construcciones y Mejoras	28.510.000			
TOTAL DE ACTIVO		902.730.045		

Como podrá apreciarse la Municipalidad auditada registra un total Activo de **G. 902.730.045** (Guaraníes novecientos dos millones setecientos treinta mil cuarenta y cinco).

A continuación las observaciones al respecto:

2.1.1 BIENES DE USO:

- a) Se observa en el Cuadro de Revaluó y Depreciación de Bienes de Uso, cerrado al 31 de Diciembre de 2004, que la Institución no realizó su depreciación correspondiente al saldo del Ejercicio Fiscal 2003, contraviniendo las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 "Del Nuevo Régimen Tributario"

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No hemos realizado los cálculos de revaluó y depreciación de los bienes del activo fijo, de los ejercicios anteriores, porque las registraciones contables del patrimonio de la institución las iniciamos en el ejercicio 2004, valuándolos según las documentaciones que los respaldan y fijándoles los años de vida útil según las reglamentaciones de la Ley 125/91.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Administración Municipal no ha justificado razonablemente la observación expuesta en el presente punto por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, el **Decreto N° 20132/2003 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83”** en el **Capítulo 7 – “Del Revaluó y Depreciación del los Bienes en Uso.....” Punto 7.1.** Expresa: *“Los bienes de uso despreciables y no despreciables serán revaluados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay; al respecto deberá efectuarse conforme a la normativa de cierre del ejercicio establecida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Los coeficientes determinados por la Sub-Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda serán aplicados por las Entidades que se rigen por la ley respectiva y demás disposiciones legales vigentes. La Depreciación se aplicará, en todos los casos sobre los valores originales más los revaluó posteriores hasta la fecha de la depreciación. Los adquiridos en el segundo semestre se revaluarán a partir del año siguiente”.*

- b) Dentro del Cuadro de Revaluó y Depreciaciones de Bienes del Activo Fijo Municipal al 31/12/2004 en la cuenta **Inmuebles y Edificios**, se declara varios bienes con valor revaluado por **G. 270.279.366** (Guaraníes doscientos setenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y seis). Sin embargo, esta auditoria observa la incorporación de un **Tinglado Municipal** con fecha de adquisición 31/12/2003, sin valoración contable.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Al realizar el inventario de los bienes de la institución constatamos la existencia del **Tinglado Municipal**, esta no cuenta con una valoración monetaria y fue construida en gobiernos anteriores. El objetivo de exponerlo sin valor fue justamente la de ver la contratación de un perito de la materia y determinar su valor y así incrementar el Capital Municipal.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Administración Municipal no ha justificado razonablemente la observación expuesta en el presente punto por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, el **Decreto N° 20132/2003 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83”** en el **Capítulo 2 – “Valoración e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado”**, en el **Punto 2.1** establece: *“Todos los bienes de los organismos y entidades del Estado deben estar valorizados conforme a los documentos respaldatorios que sirvieron para el registro contable. Si se trata de bienes ingresados por alta, traspaso, donaciones, etc., el área de patrimonio o la sustitutiva deberá valorizar e informar en los formularios establecidos al área contable, para su registración”*. En el **Punto 2.6** última parte dice: *“...los inmuebles cuando se dispone de la posesión y documentos jurídicos respectivos; los valores a registrarse serán los de costo, tasación, avalúo, monto de la indemnización, valor fiscal y demás inherentes”*. En el **Punto 2.7** expresa: *“Las operaciones patrimoniales iniciadas con inventarios valorizados, y las variaciones producidas, incrementadas por los ingresos, traspasos recibidos, donaciones, etc., disminuidas con los egresos o salidas autorizadas por suministros, bajas donaciones y traspasos enviados, devoluciones, etc., serán registrados permanentemente, en orden a: establecer las traslaciones entre inventario y las cuentas contables y controlar el movimiento de los bienes patrimoniales, de tal forma a precisar las informaciones actualizadas del inventario de la entidad con los valores que arrojen las cuentas de modo a que coincidan con las cuentas contables”*.

- c) Según Ejecución Presupuestaria de Gastos del periodo 2004, la Municipalidad realizó inversiones de capital por un importe de **G. 148.537.935** (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil novecientos treinta y cinco), sin embargo verificado el cuadro de Revalúo y Depreciaciones de Bienes Municipales al 31/12/2004, se declara un importe de **G. 118.420.820** (Guaraníes ciento dieciocho millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinte), arrojando una diferencia no registrada en el Activo del Balance del período Fiscal 2004 de **G. 30.117.115** (Guaraníes treinta millones ciento diecisiete mil ciento quince). Para una mejor comprensión de lo mencionado, se expone el siguiente cuadro:

Rubro	Concepto	Monto s/Ejecución Presupuestaria G. -1-	Monto s/Cuadro de Revalúo y Depreciaciones G. -2-	Diferencia G. 3=2-1
579-30-001	Adquisición de Activos Intangibles – Software Contable	1.680.000	1.680.000	0
530-30-001	Adquisición de Equipos de Comunicación	750.000	0	-750.000
530-30-011	Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas	146.107.935	116.740.820	-29.367.115
T o t a l e s		148.537.935	118.420.820	-30.117.115

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a las inversiones de capital realizadas en el año 2.004 pasamos a detallar el histórico del mismo.

En la Ejecución Presupuestaria del año 2.004 figura la suma de **Gs. 146.107.935** en concepto de Adquisición de Maquinarias con el código 530-30-011, sin embargo luego de la verificación de los documentos de respaldatorios hemos constatado que por OP N° 6209 del 18/03/04 fue abonada la suma de **Gs. 98.400.000** en concepto de **Deuda pendiente de Pago**, correspondiente a la cancelación por la compra del tractor, entonces esta no debería ser imputada en el rubro 530-30-011 si al rubro 900 pago de deudas.

Además hay que considerar los siguientes casos, que si deben ser ejecutados en dicho rubro 530-30-011.-

ADQUISICIONES DEL AÑO EN EL RUBRO 530-30-011

Motocicleta Municipal **OP 6786** del 01-10-04 Gs. 17.850.000

Rastra Municipal **OP N° 6785** del 01-10-04 Gs. 14.539.935 correspondiente al 50% de la adquisición (Tener en cuenta a la hora de comparar con el revalúo que es incorporado por el monto total de la adquisición).

TOTAL GS. 32.389.935

Además por **OP N° 6057** del 13-02-04 se paga Gs. 15.318.000 de complemento por la adquisición de una traila de mayor capacidad que es cambiada por la traila adquirida en el año 2.003 por OP N° 5885. Esta compra es realizada a crédito por lo que deben tener en cuenta al comparar con la incorporación en el cuadro de revalúo que es realizado por el monto total de la compra.

Es importante recalcar que todas las operaciones tienen documentación legal respaldatoria, por lo que el daño patrimonial a la institución no existe, sino más bien hay un error de imputación, falta administrativa.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Administración Municipal en este punto, justifica lo observado por esta auditoría, en cuanto al registro de los bienes adquiridos en el Activo del Balance al 31 de diciembre de 2004. Sin embargo, el pago de **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil) en concepto de cancelación de la deuda por la adquisición de un tractor, debió ser imputado al Rubro 980 – Deuda Pendiente de Pago Capital del Clasificador Presupuestario. Esta auditoría expone sobre el mismo en el Capítulo VI - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS del presente Informe.

2.2. DEL PASIVO:

El Balance del Pasivo tiene una deuda corriente de **G. 14.991.600** (Guaraníes, catorce millones novecientos noventa y un mil seiscientos) y un Patrimonio Neto de **G. 887.738.355** (Guaraníes, ochocientos ochenta y siete millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco).

A continuación exponemos en el siguiente cuadro, lo señalado precedentemente:

PASIVO 2004	Parcial G.	Total G.	Importe Seleccionado G.	Porcentaje Auditado
PASIVO CORRIENTE		14.991.690	14.991.690	100 %
DEUDORES COMERCIALES		14.569.935		
Proveedores	14.569.935			
DEUDORES FISCALES		221.755		
Contribuciones a Pagar	16.992			
Retenciones a Pagar IVA.	103.636			
Retenciones a Pagar Renta	101.127			
OTRAS DEUDAS		200.000		
OPACI	200.000			
PATRIMONIO NETO		887.738.355		
CAPITAL		622.848.618		
CAPITAL SOCIAL	622.848.618			
Capital Municipal				
RESERVAS		11.208.983		
Revalúo – Ley 125	11.208.983			
RESULTADOS		253.680.754		
Ganancia y Perdida del Ejercicio	253.680.754			
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO NETO		902.730.045		

A continuación presentamos las observaciones del Balance del Pasivo:

2.2.1. DEUDAS A PAGAR NO REGISTRADAS:

Según Libro Diario de la Municipalidad, se visualiza en el Asiento N° 01 de fecha 01 de Enero de 2004 una deuda en concepto de Retenciones a Pagar Renta por **G. 89.202** (Guaraníes ochenta y nueve mil doscientos dos). Asimismo, según Libro Mayor, se visualizan varios Asientos de Omisión de Registro Año 2003 cuya suma asciende a un total de **G. 98.618.049** (Guaraníes noventa y ocho millones seiscientos dieciocho mil cuarenta y nueve), arrojando una diferencia de Deudas a Pagar no registradas por **G. 98.528.847** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) al 31/12/2003. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

FECHA	CUENTA N°	CONCEPTO	MONTO S/LIBRO MAYOR G.	MONTO S/LIBRO DIARIO G.	DIFERENCIA G.
01/01/2004	2136	RETENCIONES A PAGAR IVA	118.936	0	-118.936
01/01/2004	2137	RETENCIONES A PAGAR RTA	89.202	89.202	0
01/01/2004	2135	CONTRIBUCIONES A PAGAR	9.911	0	-9.911
01/01/2004	2124	TAPE RUVICHA S.A.	98.400.000	0	-98.400.000
T O T A L E S			98.618.049	89.202	-98.528.847

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

DEUDA A PAGAR NO REGISTRADA

La Municipalidad de Abaí ha iniciado sus registraciones contables según los P.C.G.A. a partir del año 2.004. A fin de determinar su **Capital Municipal** hemos realizado un inventario de los bienes, derechos y obligaciones del mismo, según nuestro asiento de apertura del 1 de enero del 2004.

En nuestro asiento de apertura hemos declarado por el valor total de la adquisición de un tractor comprado de Tape Ruvicha, según Fac. Crédito Nro. 68484 de fecha 22/10/03 y expuesta en el Cuadro de Rev. Y Depreciación, parte de esta deuda de G. 98.400.000.- fue cancelada en fecha 18/03/04, esta deuda por error fue omitido en nuestro asiento de apertura, motivo por el cual al realizar el pago hemos contabilizado contra la cuenta Capital Municipal , considerando que el valor total del bien inicialmente se ha contabilizado contra esta cuenta, a continuación detallamos forma de pago:		
Fecha	Importe de la Deuda	Amortización
12/10/03	252.560.000.-	0
12/10/03		154.160.000.-
18/03/04		98.400.000.-
Totales	252.560.000.-	252.560.000.-

EVALUACION DEL DESCARGO

La Municipalidad omite el registro de la deuda a pagar por **G. 98.528.847** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) en el Asiento de Apertura N° 1 del Libro Diario del Ejercicio Fiscal 2004, por lo que nos ratificamos en lo observado.

Al respecto, la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su: **Art. 55°** establece: “*Características principales del sistema*” El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **Inc. a)** “será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado”; y en el **Inc. b)** dice: “será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;...Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...”. Además el **Art. 56°** dice: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades,...**a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;...”

2.2.2. AGUINALDO 2004:

Se observa dentro del Presupuesto Municipal, que la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2004 previó, bajo el **Rubro Aguinaldo** la suma de **G. 9.530.040**. (Guaraníes nueve millones quinientos treinta mil cuarenta), sin embargo según análisis efectuado por el equipo auditor, la misma no fue ejecutada. Además, no se visualiza el registro de la deuda impaga, bajo este concepto en el Pasivo del Balance al 31 de Diciembre de 2004.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Contablemente no hemos realizado la provisión del pago de Aguinaldo correspondiente al ejercicio 2004, sin embargo, existe una reprogramación según ordenanza No. 26 de fecha 21/01/2005, en la que se expone esta deuda como pendiente de pago del ejercicio 2004. Esta es ejecutada en fecha 04 de marzo de 2005 por un monto de G. 8.930.040.- Igualmente contabilizado en esa fecha.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal reconoce que no ha realizado la provisión de la deuda en concepto de Aguinaldo al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, por lo que nos ratificamos en lo observado.

2.2.3. OMISIÓN DE REGISTRO EN EL BALANCE DE LA DEUDA APORTE A LA GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ:

Al cierre del Ejercicio 2004, no se visualizan el registro de la deuda por la transferencia a la Gobernación de Caazapá por importe de **G. 681.102** (Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ciento dos).

2.2.4. OMISIÓN DE REGISTRO EN EL BALANCE DE LA DEUDA APORTE A MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS:

Al cierre del Ejercicio 2004, no se registra la deuda a la cuenta bancaria del Ministerio de Hacienda en concepto de aporte a Municipios de Menores Recursos, por importe de **G. 681.102** (Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ciento dos).

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

*Con respecto al pago en concepto de transferencia a la Gobernación de Caazapá y Ministerio de Hacienda en fecha 11 de abril del año dos mil tres por Ordenanza No. 11/2003 fue reprogramada y ampliada el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad a fin de incluir una deuda pendiente de pago Transferencias (Acompañamos fotocopia autenticada de dicha Ordenanza) mediante tal autorización del Legislativo Municipal posteriormente fue abonada mediante **OP No. 5279** la suma de **Gs. 18.000.000** en concepto de transferencia a la GOBERNACION. Al mismo tiempo mediante **OP N° 5539 del 09-06-03 por valor de Gs. 10.808.132** y **OP N° 5538 del 09-06-03 por valor de Gs. 682.157** fue abonado al Ministerio de Hacienda deuda pendiente. La misma puede ser verificada mediante la Ejecución Presupuestaria del año 2.003, donde estos son ejecutados.*

EVALUACION DEL DESCARGO

En el descargo presentado por la Municipalidad refiere pagos que corresponden a operaciones de transferencias a la Gobernación y Ministerio de Hacienda Cta. Municipios de Menores Recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, sin embargo no ha justificado la omisión de registro de la deuda por dichos conceptos en el Balance, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, por lo que nos ratificamos en lo observado.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", expresa: **Art. 55°:** "Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** "será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado"; **b)** "será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;...Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..." y en el **Art. 56°:** dice "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades,...**a)** "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable"; **b)** "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;..."

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

La Municipalidad de Abaí presenta deficiencias en varios puntos de los estados contables y financieros de acuerdo a las siguientes acotaciones:

ACTIVO: Bienes de Uso; En el cuadro de Revalúo y Depreciaciones de Bienes de Uso cerrado al 31/12/2004, la Administración Municipal no realizó su depreciación correspondiente al saldo del

Ejercicio Fiscal 2003. El Tinglado Municipal no cuenta con valoración contable; además en el Rubro 530-30-011, se realizó una mala imputación por **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil). **PASIVO:** Se omitió el registro de la deuda a pagar por **G. 98.528.847** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) en el Asiento de Apertura N° 1 del Libro Diario del Ejercicio Fiscal 2004. No se registró la deuda en concepto de aguinaldo por **G. 9.530.040**. (Guaraníes nueve millones quinientos treinta mil cuarenta), en el Pasivo del Balance al 31/12/2004. Además, en el Pasivo del Balance al 31 de diciembre de 2004, se han omitido los registros de las deudas por Aporte a la Gobernación de Caazapá y Ministerio de Hacienda – Cta. Municipios de Menores Recursos por un total de **G. 1.362.204** (Guaraníes un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos cuatro).

Por consiguiente la Administración Municipal no cuenta con registros contables y presupuestarios que reflejen la situación real de las cuentas patrimoniales de los estados contables y financieros, observándose además la falta de aplicación de los principios presupuestarios de integridad, exactitud y exposición. Por tanto, no dio cumplimiento a los Artículos. **55° Inc. a) y b)** y **56° Inc. a) y b)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, como así también al **Art. 1° del Decreto N° 20132/2003** “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado.....”, **Capítulo 2 – Puntos 2.1, 2.6, 2.7 y Capítulo 7 - Punto 7.1** del mencionado Manual; a las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**, que dice: *“Infracciones. Constituyen infracciones....Inc. e) “no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN DEL CAPÍTULO

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá registrar sus operaciones contables en el momento que ocurran los hechos, teniendo en cuenta los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, además de realizar el revalúo de los Bienes del Activo Fijo conforme establecen las disposiciones legales relacionadas a los puntos observados.

CAPITULO II

CONTROL INTERNO Y DEFICIENCIAS OBSERVADAS

OBSERVACIONES

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO

Esta Auditoría, realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno a la Municipalidad de Abaí a través de un cuestionario realizado a funcionarios y al Señor Intendente Municipal, de esta forma se determinó que, la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los componentes básicos de dicho Sistema de Control, que puede repercutir en forma riesgosa en áreas de gran importancia para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades del Municipio, especialmente en el área de Ambiente de Control.

1.1 AMBIENTE DE CONTROL

- Falta de Código de ética; cuyos valores sean transmitidos a los funcionarios para el desempeño de sus funciones con sentido de pertenencia y motivación.
- Falta de designación de los funcionarios en tareas conforme a la profesión, conocimiento, habilidad, experiencia e idoneidad de cada uno de ellos, pudiendo lograr resultados en sus actividades a través de la capacitación y orientación.
- Falta de un Manual de Control Interno y su implementación direccional de forma eficiente.
- Deficiencias en la estructura organizacional actual, que no permite alcanzar los objetivos Institucionales
- Falta de un plan operativo que permita evaluar la gestión Institucional frente al logro de sus objetivos

1.2 VALORACIÓN DE RIESGO

- Falta de mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre las actividades que realizan.
- Falta de un estudio para determinar posibles riesgos en los distintos procesos administrativos y mecanismos de control para atenuar los mismos.

1.3 ACTIVIDADES DE CONTROL

- La Entidad no posee planes contra riesgos que involucre; control de prevenciones en los procesos y los responsables de los distintos procesos administrativos.
- La Municipalidad no tiene indicadores que puedan medir la Gestión Institucional.
- El municipio no cuenta con un Manual de Funciones.
- Los controles de los sistemas de información no son confiables
- Falta de una Dirección de Control o de Auditoría Interna para el control sobre los distintos procesos ejecutados por la institución.

1.3.1 PRESUPUESTO

- No cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario
- No posee Plan Anual y Mensualizados de Caja, para ejecutar su presupuesto.

1.3.2 TESORERÍA

- El Municipio no cuenta con un manual de procedimientos de control en el área de tesorería que debe ser actualizado y evaluado periódicamente.
- Los ítems de Caja Chica no están debidamente establecidos.
- Los fondos de caja chica no están debidamente autorizados por el responsable.

1.3.3 CONTRATACIÓN

- El Municipio no posee un manual de procedimientos para el área de contrataciones.
- No existen responsables de aplicar un control, a los procesos de contratación en las fases pre-contractual, contractual y pos contractual.
- La fiscalización no se encuentra claramente definida, en las cláusulas contractuales.
- Tampoco en los casos de contratos de obras públicas, el Municipio realiza los estudios de pre-factibilidad y factibilidad correspondiente.

1.3.4 INVENTARIO

- No se observa una definición clara de responsabilidad en el manejo de los inventarios.
- No existe una adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario.
- No existe procedimiento, para aprovisionar un estudio que cubra el riesgo de posibles pérdidas.
- Los inmuebles no se encuentran inscriptos en el Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda.

1.3.5 ESTADOS CONTABLES

- No se aplican los registros contables debidamente, como exige el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado – SIAF
- No existen procedimientos administrativos que establezcan responsabilidades en la realización de los arqueos de caja en forma periódica.
- No se toman medidas para salvaguarda de los activos fijos.
- No se prevé custodia, de los valores del activo, en cajas fuertes con claves y protectores.
- No se realiza depuración de las cuentas a cobrar de los ejercicios anteriores, para lograr saldos reales.

1.3.6 MONITOREO

- La Institución no tiene identificada las pautas a seguir para un efectivo control interno, y un buen desarrollo Institucional.
- La Municipalidad no posee un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.
- No cuenta con una metodología que se aplique al sistema de evaluación y se ajuste a las operaciones del municipio.
- No posee personal idóneo para la aplicación de las evaluaciones.
- No se prevén indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
- No se adoptan mecanismos, que permitan evaluar los avances implementados en las acciones correctivas del plan de mejoramiento.
- No se realiza dos veces al año la evaluación del plan adoptado para la administración del riesgo.

- No fue elaborado un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control interno, por falta de un organismo o dirección encargada del mismo.

1.3.7 INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- La Institución no previó planes que identifiquen las necesidades de información externa e interna.
- No se diseñó ni implementó un plan de contingencia en casos de presentarse fallas en las comunicaciones.
- No se ha adoptado mecanismos para que las informaciones fluyan dentro de la institución en forma clara, ordenada, oportuna y con calidad.
- No existe información apropiada que se adecue a las necesidades de la entidad.

2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL INTERNO

Con el objeto de evaluar el Control Interno de la Administración Municipal, se citan a continuación el resultado del análisis de documentos de los ejercicios sujetos a examen.

- En la mayoría de los casos no se visualizan los documentos que deben respaldar en forma veraz las rendiciones de cuentas de los aportes a las distintas instituciones sin fines de lucro, ayuda social y becas.
- Existen diferencias entre los rubros registrados en las Órdenes de Pagos y las expuestas en la Ejecución Presupuestaria.
- No son consignados en las Órdenes de Pagos y Ejecución Presupuestaria, los códigos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal vigente. (Ejemplo: códigos presupuestarios de Ejercicio Fiscal 2005; según el Clasificador Presupuestario vigente corresponde el código 144 – Jornales, sin embargo se registran con el código 149).
- Se observan imputaciones diferentes al objeto del gasto.
- Se observan gastos en más de lo previsto en el presupuesto, en varios rubros, así tenemos por ejemplo en el Ejercicio Fiscal 2004 en el Rubro 240-10-011: “Gastos por Servicio de Mantenimiento y Reparaciones” que la Administración Municipal sobrepasó el monto presupuestado en G. 1.375.238 (Guaraníes un millón trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho).
- Se observa que en el rubro de jornaleros se abonó a la Señorita Ángela Andino Cabrera **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil) en concepto de pago de cuotas de estudio de la carrera de Técnico en Enfermería, se registro en otro objeto de gasto (jornaleros), debería ser el rubro 841 que corresponde a Becas.
- La Municipalidad de Abaí suscribió contrato en fecha 02/01/04 con el Señor Loreno Nienow con C.I. N° 2.599.980 por doce meses en concepto de Alquiler de una casa destinada para la oficina municipal de Tupa Rendá. En el documento firmado tanto por el Intendente como por el Secretario General no figura el monto en Guaraníes del alquiler.
- La administración Municipal en el Ejercicio Fiscal 2004 suscribió contrato con el menor de edad Jorge Luís Espínala, sin que se visualice autorización de los responsables del menor.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **Art. 62°** expresa: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Por tanto, en relación al Control Interno, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 60° - Control Interno**, que expresa: *“El control interno esta conformado por los instrumentos,*

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta un sistema de control interno deficiente en los Ejercicios Fiscales auditados, que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”. Y al **Art. 60°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

RECOMENDACIÓN

Con el fin de salvaguardar los activos de la Institución y la fiabilidad de los registros financieros, la Administración Municipal en lo sucesivo deberá diseñar o elaborar manuales de procedimientos administrativos que facilite la división adecuada de las responsabilidades y funciones, y un procedimiento de registro que sea suficiente para proporcionar un control contable razonable sobre el activo, pasivo y sobre los ingresos y gastos de la Institución.

CAPITULO III
DISPONIBILIDADES

FLUJO DE CAJA

OBSERVACIONES

A los efectos de verificar el saldo de disponibilidades de la Municipalidad de Abaí correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados, esta auditoria ha solicitado a la Administración Municipal por Memorando N° 1/05 lo siguiente: Balance General y Cuadro de Resultado de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004. Asimismo, se ha solicitado por Memorando N° 03/05; Balance General y Cuadro de Resultado de los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002.

Para la composición del Flujo de Caja, el equipo auditor analizó el descargo presentado por la Administración Municipal (transcripto mas abajo), realizando un solo cuadro en el que se exponen los saldos de Disponibilidades (Inicial y Final), como así también los totales de Ingresos y Gastos de los periodos auditados, resultantes de las sumatorias de documentos de Ingresos y Gastos remitidos al equipo auditor, además del Balance 2004 y otros documentos relacionados al mismo.

A continuación se expone el Flujo de Caja de los Ejercicios Fiscales Auditados:

FLUJO DE CAJA DEL 01/01/2002 AL 30/04/2005			
TOTAL INGRESOS			G. 3.067.750.728
Disponibilidades al 31/12/2001 s/ Saldo Inicial		150.653.429	
de Caja del Ejercicio 2002			
Más			
Total Transf. del M. de Hacienda s/ Auditoría		1.441.035.813	
Transferencias del Ejercicio Fiscal 2002		251.532.684	
Transferencias del Ejercicio Fiscal 2003		374.645.391	
Transferencias del Ejercicio Fiscal 2004		654.710.944	
Transf. Declaradas en la Ejec. Presup. 2004		653.358.517	
Transf. de Royalt. No declarado en Ejec. Presup.		1.352.427	
1er. Cuatrim. Ejercicio Fiscal 2005		160.146.794	
Más			
Total Ingresos Rec. Propios s/ Auditoría		1.476.061.486	
Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002		428.836.182	
Ingresos del Ejercicio Fiscal 2003		466.211.237	
Ingresos del Ejercicio Fiscal 2004		394.253.768	
Ingresos del 1er. Cuatrim. Ejercicio Fiscal 2005		186.760.299	
Menos			
TOTAL GASTOS			G. 3.027.546.114
Gastos del Ejercicio Fiscal 2002 s/ Auditoría		731.648.229	
Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 s/ Auditoría		882.423.548	
Gastos del Ejercicio Fiscal 2004 s/ Auditoría		999.035.554	
Gastos del 1er. Cuatrim. Ejerc. Fiscal 2005 s/ Aud.		414.438.783	
Gasto Bruto del 01/01/05 al 30/04/05		424.028.912	
(-) Retenciones Realizadas		(21.141.075)	
(+) Retenciones Pagadas		11.550.946	
DIFERENCIA PARCIAL			G. 40.204.614
Menos			
Disponibilidades al 30/04/05 s/ Cuadro Ejec.			G. 24.793.211
Presup... (Saldo en Tesorería)			
Saldo Recursos Ordinarios		23.442.215	
Saldo Recursos Royalties		1.350.996	
DIFERENCIA FALTANTE			G. 15.411.403

Del cuadro que antecede se observa, que existe una diferencia faltante de **G. 15.411.403** (Guaraníes quince millones cuatrocientos once mil cuatrocientos tres) al 30/04/2005.

DESCARGOS DE LA MUNICIPALIDAD

- *La diferencia constatada por VER MONTO G. 1.568.114 (Guaraníes un millón quinientos sesenta y ocho mil ciento catorce) al 31/12/2002, corresponde a los ingresos de los últimos días del mes de diciembre y que quedan en tesorería para ser depositados en los primeros días del mes siguiente.*
- *La diferencia constatada del cuadro que antecede se observa, que existe una disponibilidad de más por G. 1.909.832 (Guaraníes un millón novecientos nueve mil ochocientos treinta y dos) al 31/12/2003, pudo deberse a errores de suma tanto por parte de los auditores como por los funcionarios de la A*
- *De la diferencia del cuadro que antecede se observa, que existe una disponibilidad de menos por G. 2.900.733 (Guaraníes dos millones novecientos mil setecientos treinta y tres) al 31/12/2004, se deben a los ingresos generados en los últimos días del mes de diciembre y que son depositados en el mes de enero.*
- *Luego de la verificación realizada de la sumatoria de los gastos según O.P. realizados por nuestro asesor presupuestario en el local mismo de la Contraloría se ha constatado que la suma de las Ordenes de Pago de Gs. 424.028.912 corresponde a lo correcto, no así la suma de Gs. 414.947.039 consignada por los auditores, esta operación se ha dejado a consideración de los auditores a través de la cinta de impresión de la máquina de calcular, al Auditor señor René Ayala de por lo que la diferencia de Gs. 9.081.873 consignada inicialmente por los mismos en el Flujo de Caja del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2.005 no corresponde.*

EVALUACION DEL DESCARGO

De acuerdo a los documentos verificados (Extractos Bancarios de la Cta. Cte. 140408/1 – Recursos Ordinarios, el Libro Mayor de la Cuenta “Recaudaciones a Depositar”, y los Comprobantes de Depósito Bancario), los argumentos presentados por la Administración Municipal no satisfacen al equipo auditor. Además, la Administración Municipal no ha remitido documento alguno que sustente lo mencionado en su descargo.

Para la elaboración del Flujo de Caja, esta auditoría consideró los siguientes puntos:

- Los Ingresos de Royalties no declarados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004, por **G. 1.352.427** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete). Ver Capítulo VIII – Royalties, del presente Informe.-
- Las Retenciones Legales Realizadas en concepto de IVA, Anticipo de Impuesto a la Renta y Ley N° 2051/03 en el periodo del 01/01/2005 al 30/04/2005, por un total de **G. 21.141.075** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta y un mil setenta y cinco); y las Retenciones Legales Pagadas o transferidas al Ministerio de Hacienda, por un total de **G. 11.550.946** (Guaraníes once millones quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y seis), observándose una diferencia de Retenciones Legales No Pagadas por **G. 9.590.129** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa mil ciento veintinueve), al cierre del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005.-

Por tanto, esta auditoría se ratifica en la observación del presente Capítulo.

MARCO LEGAL DEL CAPÍTULO

Con respecto a la no remisión de los documentos sustentatorios mencionados en el descargo la Institución no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 1025** del 12/09/2003, en su **Art. 2°**

expresa: *“Los descargos presentados deberán estar sustentados con documentos debidamente autenticados, a fin de que los funcionarios encargados de la elaboración del informe realicen el análisis correspondiente. En caso de que las observaciones efectuadas por los auditores sean salvadas en el descargo presentado, serán consideradas en el Informe; en caso contrario se mantendrá el criterio expuesto en el Informe remitido inicialmente a la Institución”*. Y con respecto a la diferencia no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que expresa: *“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*. Así mismo corresponde la aplicación de las infracciones contempladas en el **Art. 83°** de la misma ley que expresa: **“Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**a)** *incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b)* *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e)* *no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

La Administración Municipal presenta una diferencia faltante correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/02 al 30/04/05 en sus disponibilidades por **G. 15.411.403** (Guaraníes Quince millones cuatrocientos once mil cuatrocientos tres). Al respecto la Institución no dio cumplimiento a lo que establece en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65°** - Y en referencia a la no remisión de los documentos respaldatorios no dieron cumplimiento a lo contemplado en el **Art. 2°** de la **Resolución C.G.R. N° 1025/2003**.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a), b) y e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN DEL CAPÍTULO

La Administración Municipal, en adelante deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la administración de los fondos y/o recursos municipales.

CAPITULO IV
ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

1. CODIFICACIONES DE RUBROS EN EL PRESUPUESTO Y COMPROBANTES DE GASTOS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

OBSERVACIÓN

Del análisis y comparaciones efectuadas a los documentos recepcionados por esta auditoria se observa que la Administración Municipal de Abaí, no utiliza las codificaciones presupuestarias conforme establecen las disposiciones legales vigentes para el Ejercicio Fiscal 2005. A modo de ejemplo de lo señalado, se expone en el siguiente cuadro:

RUBROS PRESUPUESTARIOS S/ÓRDENES DE PAGO	RUBROS PRESUPUESTARIOS S/CLASIFICADOR PRESUP.
149	144
159	145

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta Institución utiliza las codificaciones conforme a las disposiciones legales, algunos errores apuntados por la Auditoria, se puede deber a que al momento de la elaboración y presentación del Presupuesto 2005 a la Junta Municipal, a fecha 20 de octubre de 2.004... aún no se contaba con las nuevas codificaciones a las que nuestros asesores recién tienen acceso, luego de la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación que se efectúa a fines del año 2004.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal debió solicitar a la Junta Municipal la modificación y adaptación de los códigos presupuestarios conforme establece la Ley 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”, que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2005.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no utilizó para el registro de sus gastos las codificaciones presupuestarias establecidas en las disposiciones legales vigentes para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que expresa: “*El Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y Entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto*”.

Además, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que expresa: “*Constituyen infracciones.... e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo, deberá consignar en las Órdenes de Pagos y Ejecución Presupuestaria los códigos presupuestarios conforme establece la Ley General de Presupuesto y Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos aprobado para cada Ejercicio Fiscal.

2. EJECUCIÓN DE GASTOS EN MÁS DE LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN

Del análisis y comparaciones efectuadas a los documentos recepcionados por esta auditoria se constata que la Administración Municipal de Abaí, ha ejecutado sus gastos en más de lo previsto en el Presupuesto Municipal aprobado para los diferentes ejercicios fiscales auditados, por **G. 13.095.964** (Guaraníes trece millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro).

Para una mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

EJECUCION DE GASTOS				
Ejercicio Fiscal	Rubro	Presupuestado	Ejecutado	Diferencia
2002	Servicios Técnicos y Profesionales	3.300.000	3.329.768	-29.768
2003	Gastos de Representación	4.800.000	5.200.000	-400.000
2003	Contratación Técnico Ocasional	7.650.000	8.350.000	-700.000
2003	Servicio Social	4.807.000	4.892.500	-85.500
2004	Gastos por Serv. de Aseo, Mant. y Reparaciones.	25.100.000	26.475.238	-1.375.238
2004	Construcciones de Obras de Uso Público	10.000.000	10.600.000	-600.000
2004	Aportes a Entidades Educativas e Inst. s/Fines de Lucro	73.305.400	75.535.000	-2.229.600
2004	Transferencia de Capital al Sector Privado	32.274.142	39.950.000	-7.675.858
Totales		161.236.542	174.332.506	-13.095.964

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En cuanto a la Ejecución de Ingresos en más de lo previsto eso pudo haber sucedido teniendo en cuenta que los Ingresos en diversos conceptos y los de Royalties y Compensaciones en algunos casos superan a las previsiones originales, pero en todos los casos estos fueron reprogramados.

Respecto a la Ejecución Presupuestaria de Gastos, estos gastos fueron realizados para satisfacción de necesidades de nuestra institución por lo que no se ha producido daño patrimonial a la misma.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal acepta la observación del equipo auditor por lo tanto nos ratificamos en lo señalado en este punto, teniendo en cuenta que la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, expresa sobre el punto lo siguiente: **Art. 160°**: “El Intendente no podrá ordenar pagos que no este previsto en el presupuesto”, y el **Art. 161°** dice: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra sin la previa modificación del Presupuesto por la Junta Municipal”. Asimismo, no tuvo en cuenta el **Art. 62° Inc. a)**, de la misma ley, que expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”. A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la Ley N° 1535/99 “De

Administración Financiera del Estado”, que expresa: *“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. La autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*. Así mismo corresponde la aplicación de las infracciones contempladas en el **Art. 83°** de la misma Ley, que expresa *“Constituyen infracciones....a)”* *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”;...d)* *“dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; e)* *“no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

CONCLUSION

La Administración Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004, ejecuto un total de **G. 13.095.964** (Guaraníes trece millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro) en más de lo previsto en su presupuesto de gastos; en contravención a lo dispuesto en el **Art. 160°** y **161°** de la Ley **N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, Asimismo, no tuvo en cuenta el **Art. 62° Inc. a)**, de la misma ley, en su **Inc. a)**. Incurriendo en la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 82°**, además de incurrir en las Infracciones previstas en el **Art. 83°, Inc. a), d) y e)**, de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo para la ejecución de los distintos rubros del presupuesto municipal, deberá implementar procedimientos de Control Interno que permita disponer en todo momento de informes actualizados de los saldos presupuestarios, a fin de controlar los registros contables y presupuestarios. Además, de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal y otras normas legales que rigen en materia de Presupuesto.

1. DENUNCIA DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE ABAÍ

OBSERVACIÓN

Por Expedientes C.G.R. N° 4407/05 y 2107/06, la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de Abaí presenta denuncia contra la Administración Municipal de Abaí, específicamente, en uno de los puntos de la denuncia señala que existe: “Clonación de recibos de pagos por faenamiento de ganados”. Al respecto, esta Auditoria analizó los elementos arrimados por Expediente C.G.R. N° 4407/05 - (Fotocopias Simples de Comprobantes de Ingresos en concepto de pago por Faenamiento de Ganado), y Expediente C.G.R. N° 2107/06 - (Originales de varios Comprobantes de Ingresos); constatándose que los mismos poseen diferencias con los Comprobantes de Ingresos (Duplicados) remitidos por la Administración Municipal a esta auditoria, con relación a los datos de los contribuyentes. Para una mejor comprensión de lo señalado presentamos a continuación los siguientes cuadros:

Comp. N°	Nombre y Apellido	Importe	Observación
17516	Elido Samudio	20.000	Contribuyente s/ Comprob. (Duplicados) de la Administración Municipal
17516	Sindulfo Villalba	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
17516	Alcides Brizuela	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
17516	Máximo Ocampo	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
17516	Castorino López	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
20455	Silvino Martínez	20.000	Contribuyente s/Comprob. (Duplicados) de la Administración Municipal
20455	Aldonia Caldos de C.	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
20455	Juan Ortigoza	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
20455	Alcides Brizuela	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
20455	Teobaldo Vázquez	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
22345	Luisa Paiva de Ortigoza	20.000	Contribuyente s/Comprob. (Duplicados) de la Administración Municipal
22345	Susana Reyes	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
22345	Doilo Torres	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
22345	Porfirio Ortiz	20.000	Contrib. s/Comprob. (Fotoc. Simples) -Contraloría Ciudadana
T O T A L:		280.000	

COMP. N°	CONTRIBUYENTE s/COMPROB. (Originales) CONTRALORIA CIUDADANA	IMPORTE
17538	Pedro García	20.000
17538	Ana Perla Cabrera de Ortigoza	20.000
22317	Hipólito Sanabria	20.000
22317	Armando Antonio Anzoátegui	20.000
22317	Longina Sánchez de Bernal y Eladio Ramón Bernal	20.000
22329	Teofila Ortigoza	20.000
22329	Artemio Franco	20.000
21295	Servían López	20.000
21295	Sindulfo Villalba	20.000
21295	Sindulfo Villalba	20.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Abaí se ratifica que los Ingresos cuyos comprobantes fueron remitidos a la Contraloría General de la República son los únicos documentos con que cuenta para registrar y respaldar las operaciones de ingresos.

EVALUACION DEL DESCARGO

La respuesta presentada por la Administración Municipal, no satisface al equipo auditor, teniendo en cuenta que la Contraloría Ciudadana de Abaí ha presentado varios documentos originales con un mismo número y datos diferentes, por lo que nos ratificamos en las observaciones mencionadas en este punto, considerando la existencia de controles vulnerables en la Institución.

CONCLUSION

Conforme a los comprobantes de ingresos acercados al equipo auditor por la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de Abaí y que fuera confrontado con los comprobantes de ingresos originales proporcionados por la Administración Municipal de la ciudad de Abaí, se concluye que la Administración Municipal emitió varios comprobantes de ingresos originales de igual numeración pero a distintos contribuyentes.

Al respecto, la Institución Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, que en su **Art. 62° Inc. a)** expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) *establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas*”.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades contempladas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en su **Art. 82°** dice: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”. Y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. b) y c)** de la misma Ley, que respectivamente expresan: “*Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **Inc. c)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*”.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Abaí, deberá diseñar un manual de procedimiento administrativo y de control, a fin de disponer de los medios necesarios que permita controlar con eficiencia y transparencia la administración municipal, para el logro de las metas y objetivos trazados para cada Ejercicio Fiscal.

2. DIFERENCIAS EN EL RUBRO SALDO INICIAL DE CAJA

OBSERVACIÓN

Por procedimiento de auditoria se ha solicitado a la Administración Municipal de la ciudad de Abaí, los Balances correspondientes a los ejercicios fiscales auditados y del Ejercicio Fiscal 2001, a fin de verificar si los mismos realizan los registros contables conforme lo establecen las disposiciones legales. Al respecto se ha analizado los montos o saldos de disponibilidades consignado en las Conciliaciones Bancarias y los montos o saldos consignado en las Ejecuciones Presupuestarias (Rubro Saldo Inicial de Caja), constatándose diferencias entre dichos saldos de **G. 10.746.179** (Guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve), diferencia de menos en el Saldo Inicial de Caja del **Ejercicio Fiscal 2002; G. 3.673.864** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro), diferencia de más en el Saldo Inicial de Caja del **Ejercicio Fiscal 2003; G. 7.955.549** (Guaraníes siete millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve), diferencia de más en el Saldo Inicial de Caja del **Ejercicio Fiscal 2004; y G. 803.617** (Guaraníes ochocientos tres mil seiscientos diecisiete), diferencia de más en el Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2005. Para una mejor comprensión de lo mencionado, se expone el siguiente cuadro:

SALDO S/CONCILIACIONES BANCARIAS EJERCIO FISCAL	CORRESP. A EJECUC. PRESUP. DEL EJERCICIO	CTA. CTE.	SALDO S/ CONCILIACIÓN BANCARIA G. -1-	MONTO REGISTRADO EJEC. PRESUP. (Saldo Inicial de Caja) G. -2-	DIFERENCIAS G. 3=2-1
2001	2002	ORDINARIO	19.824.978	(*) 150.653.429	-10.746.179
2001	2002	ROYALTIES	141.574.630		
TOTALES			161.399.608	150.653.429	-10.746.179
2002	2003	ORDINARIOS	10.297.430	15.131.396	4.833.966
2002	2003	ROYALTIES	83.834.658	82.674.556	-1.160.102
TOTALES			94.132.088	97.805.952	3.673.864
2003	2004	ORDINARIOS	2.081.564	9.178.313	7.096.749
2003	2004	ROYALTIES	46.201.919	47.060.719	858.800
TOTALES			48.283.483	56.239.032	7.955.549
		ORDINARIOS	3.060.671	4.591.519	-29.449
		REC. A DEP.	1.560.297		
2004	2005	ROYALTIES	96.490.445	97.323.511	833.066
TOTALES			101.111.413	101.915.030	803.617

(*) No se pudo identificar a que Cuenta. Corriente corresponde.-

Asimismo, se ha comparado la disponibilidad expuesta en el Balance General del Ejercicio Fiscal 2004, con los montos consignados en la Ejecución Presupuestaria del rubro de referencia correspondiente al Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, observándose lo siguiente:

- En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, es consignado la suma de **G. 4.591.519** (Guaraníes cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos diecinueve), como Saldo Inicial de Caja – Recursos Ordinarios, sin embargo en el Balance al 31 de diciembre de 2004 se registra la suma de **G. 4.620.968** (Guaraníes cuatro millones seiscientos veinte mil novecientos sesenta y ocho) existiendo una diferencia de menos, en la Ejecución Presupuestaria del 2005 de **G. 29.454** (Guaraníes veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro).
- En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, se registra como Saldo Inicial de Caja – Royalties, la suma de **G. 97.323.511** (Guaraníes noventa y siete millones

trescientos veintitrés mil quinientos once), sin embargo en el Balance al 31 de diciembre de 2004, se registra la suma de **G. 96.490.354** (Guaraníes noventa y seis millones cuatrocientos noventa mil trescientos cincuenta y cuatro) existiendo una diferencia de **G. 833.157** (Guaraníes ochocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y siete).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La ADMINISTRACION MUNICIPAL se ratifica en que los montos registrados en la Ejecución Presupuestaria son los correctos y se encuentran respaldadas en su totalidad, conforme puede ser corroborada por los auditores comparando con el flujo de caja.

Con respecto a la diferencia de menos Gs. 10.746.179 constatada entre los años 2001-2002 se debe a que el monto consignado como Saldo Inicial de Caja consiste en los montos consignados en el corte administrativo que hubo en el traspaso de intendentes en dicho año, y posteriormente resultó que hubo un depósito en concepto de Royalties y Compensaciones (VER EXTRACTO) transferido por el Ministerio de Hacienda en los últimos días del mes de diciembre exactamente por Gs. 10.400.166, esta cifra fue ingresada en la Ejecución Presupuestaria del año 2002 como Transferencia de Royalties 2001 rubro 223-70-30-011, y eso lo pueden corroborar sumando todas las transferencias en la cuenta Royalties (Extracto bancario) del primer cuatrimestre de dicho año donde reproduce exactamente la cifra total de Gs. 20.517.228. Y en cambio dicho monto de Gs.10.400.166 ya figura en la conciliación bancaria al 31-12-2001.

Para los siguientes años se deben tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que al final del ejercicio fiscal queden remanentes de efectivo en Tesorería. Proveniente de las recaudaciones de los últimos días del año principalmente de las bocas de cobranza que recién son depositadas en los primeros días del mes de enero siguiente y que por supuesto no figuran en los movimientos de los saldos bancarios.

EVALUACION DEL DESCARGO

Referente a la diferencia de menos de **G. 10.746.179** (Guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve) observada en el Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2002; el argumento expuesto por Administración Municipal, no satisface al equipo auditor debido a que el Saldo Inicial de Caja 2002 no refleja el saldo conciliado de las cuentas bancarias al 31/12/2001, teniendo en cuenta que según descargo, el monto consignado en el Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2002, corresponde a los saldos bancarios a la fecha del Corte Administrativo realizado en el mes de diciembre de 2001.

Además, esta auditoría ha verificado que el monto mencionado en el descargo de **G. 10.400.166** (Guaraníes diez millones cuatrocientos mil ciento sesenta y seis) en concepto de transferencia de Royalties fue ingresado y conciliado al 31/12/2001, sin embargo no fue registrado en el Rubro Saldo Inicial de Caja del Ejercicio Fiscal 2002.

En cuanto a las diferencias observadas en los demás períodos auditados, la Administración Municipal además de no aclarar dichas diferencias de manera razonable, no remite documento o comprobante alguno que avale lo mencionado en su descargo.

Por tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSION

La Administración Municipal no registró la suma de **G. 10.746.179** (Guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve), en el Saldo Inicial de Caja de la Ejecución

Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002. Además, presenta diferencias entre los saldos conciliados del las cuentas bancarias al cierre de ejercicio, y los Saldos Iniciales de Caja de los periodos auditados. Por lo que la Administración Municipal no tuvo en cuenta lo dispuesto en la **Resolución C.G.R. N° 1025/2003**, que en su **Art. 2°** que expresa: *“Los descargos presentados deberán estar sustentados con documentos debidamente autenticados, a fin de que los funcionarios encargados de la elaboración del informe realicen el análisis correspondiente. En caso de que las observaciones efectuadas por los auditores sean salvadas en el descargo presentado, serán consideradas en el Informe; en caso contrario se mantendrá el criterio expuesto en el Informe remitido inicialmente a la Institución”.*

Asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **Art. 153°** que dice: *“El presupuesto regirá desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año”.* A las observaciones corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° Inc. b) y e)**, que respectivamente expresan: *“Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACION

La Administración Municipal en adelante, deberá adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de registro y control de los saldos expuestos la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Institución, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

OBSERVACIÓN

Esta Auditoria ha procedido a verificar el depósito diario de las recaudaciones, constatando que la Administración Municipal en algunos casos, no realiza el depósito íntegro de los ingresos en tiempo oportuno, llegando en algunos casos hasta 17 días de atraso.

A modo de ejemplo se demuestra el siguiente cuadro correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005:

EJERCICIO FISCAL 2004					
FECHA	IMPORTE INGRESO G. -1-	FECHA DEPOSITO S/SELLO BANCO	IMPORTE DEPOSITADO G. -2-	DIFERENCIA G. 3=2-1	DIAS HABILES DE ATRASO EN LOS DEPOSITOS
(+)Rec. a Dep. de Nov/2004	1.353.422				
01/12/2004	1.018.914				17
02/12/2004	1.124.000				16
03/12/2004	311.000				15
04/12/2004	120.000				14
05/12/2004	30.000				14
06/12/2004	249.000				14
07/12/2004	1.005.500				13
09/12/2004	286.006				12
10/12/2004	548.411				11
11/12/2004	60.000				10

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

FECHA	IMPORTE INGRESO G. -1-	FECHA DEPOSITO S/SELLO BANCO	IMPORTE DEPOSITADO G. -2-	DIFERENCIA G. 3=2-1	DIAS HABILES DE ATRASO EN LOS DEPOSITOS
12/12/2004	60.000				10
13/12/2004	95.000				10
14/12/2004	195.000				9
15/12/2004	70.001				8
16/12/2004	1.120.130				7
17/12/2004	297.000				6
18/12/2004	120.000				5
20/12/2004	1.159.280				5
21/12/2004	540.441				4
22/12/2004	166.000				
23/12/2004	2.075.982 12.005.087	24/12/2004	9.261.282	-2.743.805	

EJERCICIO FISCAL 2005

FECHA	IMPORTE INGRESO G. -1-	FECHA DEPOSITO S/SELLO BANCO	IMPORTE DEPOSITADO G. -2-	DIFERENCIA G. 3=2-1	DIAS HABILES DE ATRASO EN LOS DEPOSITOS
(+)Rec. a Dep. de Dic/2004	314.500				
01/01/2005	170.000				
02/01/2005	30.000				
03/01/2005	195.006				7
04/01/2005	40.000				6
05/01/2005	460.556				5
06/01/2005	684.003				4
07/01/2005	260.000				
08/01/2005	80.000				
09/01/2005	20.000				
10/01/2005	205.005 2.459.070	11/01/2005	1.206.160	-1.252.910	

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Abaí reconoce que en algunos casos se produce un atraso en los depósitos de las recaudaciones, pero si comparan los depósitos totales con las recaudaciones totales de los Ejercicios Fiscales auditados, estamos seguros que no encontraron diferencias. Los atrasos se deben a que existen bocas de cobranzas en puntos distantes de nuestra ciudad y los mismos efectúan sus rendiciones en forma semanal, aunque suele suceder que en los días en los que deberían entregar las recaudaciones se producen lluvias que imposibilita que los encargados de las recaudaciones se apersonen al local Municipal, por lo que se atrasa unos días en efectuar los Depósitos bancarios de los Ingresos. Se adjunta la Resolución por la que reglamenta y se habilitan los puntos de cobranzas. Se aclara que el punto de cobranza SUCURSAL TUPARENDA, esta ubicado a 70 Km. De nuestra ciudad con camino terraplenado que en caso de lluvia se encuentra con imposibilidad de transitar.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Municipalidad de Abaí acepta las observaciones mencionadas en este punto. Asimismo remite como anexo del descargo la Resolución N° 19/2002 del 31 de Enero de 2002 de la Intendencia

Municipal “Por la cual se dispone, reglamenta y establece el procedimiento para los depósitos de los ingresos generados en forma ordinaria dentro de los límites territoriales del distrito” que en su artículo 2º expresa: “Establecer que la misma sea realizada regularmente sin límite de días y de acuerdo de la capacidad operativa de la Institución Municipal”.

Al respecto, la Administración Municipal para la elaboración de dicha Resolución no tuvo en cuenta lo establecido en La Ley de Administración Financiera del Estado, por lo que esta auditoria se ratifica en las observaciones.

CONCLUSION

La Administración Municipal, no realiza el depósito íntegro de los ingresos en tiempo oportuno, llegando en algunos casos hasta 17 días de atraso, por lo expuesto la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”** y el Funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF” que expresa – **De las Cuentas del Tesoro Público – Art. 63º Inc. a)** Cuentas de recaudación: “... Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- 1 Un día hábil en la Capital de la República
- 2 Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón, y
- 3 Tres días hábiles en otras localidades del país.

A las observaciones mencionadas corresponden la aplicación de las infracciones previstas en la Ley mencionada precedentemente que en el **Artículo 83 - Infracciones** – expresa: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior Inc. a)* “*incurrir en desvío, **retención** o malversación en la administración de fondos*”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adoptar medidas tendientes a regularizar los procedimientos de depósito de las recaudaciones, en cumplimiento de las Disposiciones Legales establecidas para el efecto, e implementar un Sistema de Control Interno que permita lograr transparencia en la Gestión Municipal.

4. IRREGULARIDADES EN COMPROBANTES DE INGRESOS

De la verificación realizada a los comprobantes de Ingresos de los periodos auditados se han constatado que existen deficiencias en la utilización de los mismos, demostrando debilidades en el Sistema de Control Interno de la Institución Municipal. A continuación se detallan los siguientes puntos:

4.1. COMPROBANTES DE INGRESOS SIN FECHAS

OBSERVACIÓN

Se ha constatado la existencia de comprobantes de Ingresos emitidos por la Administración Municipal, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004 y Primer Cuatrimestre de 2005 por **G. 24.670.151** (Guaraníes veinticuatro millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y uno) que no cuentan con las respectivas fechas de emisión. A modo de ejemplo se detallan a continuación:

DECLARADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2004

COMP. INGRESO N°	ARCHIVADO EN EL MES	IMPORTE
441	FEBRERO	14.069
442	FEBRERO	17.342
443	FEBRERO	28.016
444	FEBRERO	28.016
449	JUNIO	62.387
450	JUNIO	97.234
503	JUNIO	42.024
504	JUNIO	87.540
505	JUNIO	21.888
511	NOVIEMBRE	14.008
551	DICIEMBRE	7.529
552	DICIEMBRE	15.059
553	DICIEMBRE	15.059
555	DICIEMBRE	49.904
556	DICIEMBRE	56.073
557	DICIEMBRE	63.307
558	DICIEMBRE	15.059
559	DICIEMBRE	15.059
560	DICIEMBRE	15.059
561	DICIEMBRE	319.050

DECLARADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005

COMPROBANTE INGRESO N°	ARCHIVADO EN EL MES	IMPORTE
6955	FEBRERO	12.500
6956	FEBRERO	10.300
6957	FEBRERO	9.800
6958	FEBRERO	10.400
6959	FEBRERO	14.700
6960	FEBRERO	12.200
6961	FEBRERO	11.160
6962	FEBRERO	9.000
6963	FEBRERO	8.200
6964	FEBRERO	14.500
6965	FEBRERO	8.600
6966	FEBRERO	8.900
6967	FEBRERO	8.200
6968	FEBRERO	14.700
7134	ENERO	548.072

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En algunos casos se produce estos errores, pero esto es debido al apuro o descuido de parte de los que confeccionan estos documentos. En este punto aclaramos que los funcionarios son de esta localidad y que en muchos casos necesitan un mejor adiestramiento para mejorar en estos puntos mencionados.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal acepta la observación del equipo auditor por lo que nos ratificamos en las observaciones señaladas en este punto.

4.2. COMPROBANTES DE INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

OBSERVACIÓN

Se ha constatado la existencia de comprobantes de Ingresos emitidos por la Administración Municipal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, que fueron declarados como ingresos del Ejercicio 2004 por **G. 225.000.** (Guaraníes doscientos veinticinco mil), y Comprobantes de Ingresos de 2003 y 2004 como ingresos del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 315.700** (Guaraníes trescientos quince mil setecientos). Para una mejor ilustración se demuestra en el siguiente cuadro:

DECLARADO EN EL EJERCICIO 2004		
COMP. INGRESO N°	FECHA	IMPORTE
20184	23/02/2003	80.000
20186	24/02/2003	75.000
20182	23/04/2003	70.000
TOTAL		225.000

DECLARADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO 2005		
COMP. DE INGRESO N°	FECHA	IMPORTE
23654	08/03/2003	20.000
23035	04/01/2004	20.000
23112	11/01/2004	20.000
22184	01/02/2004	75.000
23535	04/03/2004	20.000
22897	08/03/2004	20.000
7096	14/12/2004	38.000
7096	14/12/2004	2.700
23151	30/12/2004	20.000
23153	30/12/2004	20.000
23154	30/12/2004	20.000
23155	30/12/2004	20.000
23156	31/12/2004	20.000
TOTAL		315.700

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta situación se produjo pues algunos comprobantes de Ingresos se han traspapelado de los encargados de los puntos de cobranzas pero una vez detectado este hecho se ha realizado el seguimiento y todos los casos se han ingresado y depositado todas las cobranzas, como le consta a la Auditoria.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal acepta las observaciones realizadas por el equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en las observaciones señaladas en este punto.

4.3. COMPROBANTES DE INGRESOS CON FECHAS DIFERENTES AL LEGAJO

OBSERVACIÓN

Se ha constatado la existencia de comprobantes de Ingresos por **G. 15.368.776** (Guaraníes quince millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y seis) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 y Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, archivados y declarados como ingresos de meses distintos a la fecha de los comprobantes. Para una mejor comprensión se expone a modo de ejemplo el siguiente cuadro:

DECLARADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2004				
LEGAJO		COMP. N°	FECHA	IMPORTE
N°	MES			
3	ENERO	19412	30/12/2004	20.000
5	FEBRERO	20508	03/03/2004	20.000
5	FEBRERO	20509	03/03/2004	105.000
5	FEBRERO	20510	03/03/2004	20.000
5	FEBRERO	20511	03/03/2004	20.000
5	FEBRERO	20512	03/03/2004	20.000
5	FEBRERO	20513	03/03/2004	31.000
5	FEBRERO	20514	03/03/2004	35.000
6	FEBRERO	19561	29/01/2004	95.000
6	FEBRERO	19562	30/01/2004	130.000
6	FEBRERO	19563	30/01/2004	75.000
6	FEBRERO	19564	30/01/2004	145.000
7	FEBRERO	5860	03/03/2004	65.610
7	FEBRERO	5996	02/03/2004	20.003
7	FEBRERO	5997	02/03/2004	20.003
7	FEBRERO	5998	02/03/2004	10.001
7	FEBRERO	5999	02/03/2004	32.803
7	FEBRERO	6000	02/03/2004	18.002
14	JUNIO	19250	01/07/2004	20.000
14	JUNIO	21139	02/05/2004	20.000
14	JUNIO	21615	01/07/2004	20.000
14	JUNIO	21616	01/07/2004	30.000
15	JUNIO	503	16/07/2004	42.024
15	JUNIO	504	16/07/2004	96.732
15	JUNIO	505	16/07/2004	21.888
15	JUNIO	6416	07/05/2004	67.000
24	NOVIEMBRE	22429	06/10/2004	20.000
24	NOVIEMBRE	22431	09/10/2004	20.000
24	NOVIEMBRE	22500	12/10/2004	20.000
24	NOVIEMBRE	22560	03/01/2004	20.000
24	NOVIEMBRE	22615	22/01/2004	31.000
25	NOVIEMBRE	7111	01/12/2004	135.414
27	DICIEMBRE	559	02/03/2004	15.059
27	DICIEMBRE	560	02/03/2004	15.059

LEGAJO		COMP. N°	FECHA	IMPORTE
N°	MES			
27	DICIEMBRE	561	02/03/2004	341.384
27	DICIEMBRE	7119	17/02/2004	25.003
27	DICIEMBRE	7120	17/02/2004	25.003

DECLARADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005

LEGAJO		COMP. N°	FECHA	IMPORTE
N°	MES			
30	FEBRERO	22886	27/03/2005	30.000
30	FEBRERO	22950	04/03/2005	115.000
30	FEBRERO	23342	07/01/2005	45.000
32	MARZO	23703	30/04/2005	30.000
32	MARZO	23708	18/05/2005	20.000
32	MARZO	23712	14/05/2005	30.000
32	MARZO	23713	22/05/2005	20.000
32	MARZO	23715	27/05/2005	20.000
32	MARZO	23717	01/04/2005	20.000
34	ABRIL	24074	02/05/2005	20.000
34	ABRIL	24075	03/05/2005	50.000
34	ABRIL	24076	02/05/2005	90.000
34	ABRIL	24077	02/05/2005	31.000
34	ABRIL	24078	02/05/2005	20.000
34	ABRIL	24079	02/05/2005	20.000
34	ABRIL	24080	02/05/2005	80.000
35	ABRIL	7718	02/05/2005	64.412
35	ABRIL	7719	02/05/2005	365.474
35	ABRIL	7720	02/05/2005	124.965
35	ABRIL	7721	02/05/2005	147.928
35	ABRIL	7722	02/05/2005	361.050
35	ABRIL	7723	02/05/2005	256.028
35	ABRIL	7724	02/05/2005	289.354
35	ABRIL	7725	02/05/2005	557.773
35	ABRIL	7726	02/05/2005	101.662
35	ABRIL	7727	02/05/2005	747.582
35	ABRIL	7728	02/05/2005	226.436
35	ABRIL	7729	02/05/2005	650.221
35	ABRIL	7731	02/05/2005	438.715
35	ABRIL	7732	02/05/2005	63.599
35	ABRIL	7733	02/05/2005	475.292

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Es una situación similar a la anterior y se produjo pues algunos comprobantes de Ingresos se han traspapelado de los encargados de los puntos de cobranzas pero una vez detectado este hecho se ha realizado el seguimiento y todos los casos se ha ingresado y depositado todas las cobranzas, como le consta a la Auditoria.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal acepta las observaciones realizadas por el equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en las observaciones señaladas en este punto.

CONCLUSION PUNTO 4

Esta auditoria ha constatado en la emisión de comprobantes de ingresos las siguientes deficiencias:

- 1 La existencia de comprobantes de Ingresos por un monto total de **G. 24.670.151** (Guaraníes veinticuatro millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y uno), que no cuentan con las respectivas fechas de emisión.
- 2 La existencia de comprobantes de Ingresos emitidos por la Administración Municipal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, que fueron declarados como ingresos del Ejercicio 2004 por **G. 225.000** (Guaraníes doscientos veinticinco mil), y Comprobantes de Ingresos de 2003 y 2004 como ingresos del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 315.700** (Guaraníes trescientos quince mil setecientos).
- 3 Comprobantes de ingresos por **G. 15.368.776** (Guaraníes quince millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y seis) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 y Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, archivados y declarados como ingresos de meses distintos a la fecha de los comprobantes.

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 56° Inc. b)** que expresa: *“Contabilidad Institucional....b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras”* y al **Art. 57° Inc. b)** que dice: *“Fundamentos Técnicos....b) “todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento en que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”.*

Por lo señalado la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, que en su **Art. 62°** expresa: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”* y a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 60° - Control Interno**; que expresa: *“El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”.*

RECOMENDACIÓN PUNTO 4

La Administración Municipal deberá establecer conforme a las observaciones señaladas, procedimientos o técnicas de control de manera a prevenir o propender, la eficiencia y eficacia de sus operaciones en la Institución.

CAPITULO VI
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

1. DIFERENCIA ENTRE SUMATORIA DE COMPROBANTES DE PAGO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

OBSERVACIÓN

De las verificaciones realizadas a los comprobantes de gastos, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados, se ha constatado diferencias entre la sumatoria de las Órdenes de Pago y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente se ha observado que no se registraron gastos por **G. 20.887.488** (Guaraníes veinte millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002. Por otra parte se registró de más la suma de **G. 6.727.529** (Guaraníes seis millones setecientos veintisiete mil quinientos veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 y **G. 9.590.129** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa mil ciento veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005. Para una mejor comprensión de lo señalado ilustramos lo mencionado en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA -1-	S/ ÓRDENES DE PAGO -2-	DIFERENCIA 3=1-2
2002	710.760.741	(*) 731.648.229	-20.887.488
2004	1.005.763.083	999.035.554	6.727.529
Primer Cuatrimestre 2005	424.028.912	414.438.783	9.590.129
T O T A L:			-4.569.830

(*) Se observa el pago de **G. 22.000.000** (Guaraníes veintidós millones), a favor de **ENRIQUE ROMAN PARISI** en concepto puentes y alcantarillados, imputado en el Rubro 521 según Orden de Pago N° 4028 de fecha 23/05/2002. Dicha erogación no fue registrada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2002.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Nos ratificamos en que la sumatoria de las ORDENES DE PAGO coincide con lo dicho en la Ejecución Presupuestaria como ejemplo va la misma explicación de la diferencia encontrada en el flujo de caja primer cuatrimestre del año 2.005 ya que la diferencia de Gs. 9.081.873 consignada no existe.

Luego de verificado nuevamente la sumatoria de los gastos según O.P. realizados por nuestro asesor presupuestario en el local mismo de la Contraloría se ha constatado que la suma de Ordenes de Pago de Gs. 424.028.912 corresponde a lo correcto, no así la suma de Gs. 414.947.039 consignada por los auditores por lo que la diferencia de Gs. 9.081.873 consignada inicialmente por los mismos en el Flujo de Caja del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2.005 no corresponde.

OBS.: Luego de verificada la suma de las ordenes de pago se deja con el Auditor Rene Ayala copia de las tiras de sumas por mes según los seis biblioratos proveídos en dicho cuatrimestre donde se constata la suma correcta.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria ha verificado y cuantificado nuevamente los documentos mencionados, sin embargo, los argumentos presentados por la Administración Municipal en su descargo no satisfacen al equipo auditor y nos ratificamos en las diferencias señaladas en la observación.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal registró de menos sus gastos en los siguientes Ejercicios Fiscales:

- Por un total de **G. 20.887.488** (Guaraníes veinte millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002.
- Se registró de más la suma de **G. 6.727.529** (Guaraníes seis millones setecientos veintisiete mil quinientos veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.
- **G. 9.590.129** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa mil ciento veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, que en su **Art. 56° Inc. b) y c)**, que expresan: “*Contabilidad Institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:...* **Inc. b)** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera....* **Inc. c)** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*”

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”, en su **Art. 92°** expresa: “*Soportes documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...***b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...*”

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...* **Inc. e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá adoptar medidas tendientes a mejorar las actividades relacionadas a la elaboración de los informes presupuestarios, a fin de brindar confiabilidad a los mismos y minimizar posibles errores. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales señaladas precedentemente.

2. RUBRO 112 - DIETA A CONCEJALES

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal de Abaí, no realizó los descuentos correspondientes a inasistencia a las sesiones de la Junta Municipal de los Concejales, por un monto total de **G. 18.322.670** (Guaraníes dieciocho millones trescientos veintidós mil seiscientos setenta), durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y Primer Cuatrimestre del 2005, conforme se detallan en los cuadros que se exponen a continuación:

ASISTENCIA DE CONCEJALES – EJERCICIO FISCAL 2002

Nombre y Apellido	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Ausencias
Nidia E Troche	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Félix Guzmán Brizuela	1	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	4
Cipriano Ortigoza	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1	3
Elisa A. de Alvarez	1	-	-	1	1	2	-	1	-	-	1	1	8
Marciano Espinola	1	3	-	1	-	-	1	1	2	1	-	2	12
Alejo Duarte Larrea	1	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	3
Delia Villalba	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Gilda Acosta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2
Miguel A Cabrera	1	1	2	-	-	1	-	-	2	-	-	2	9
Justina A. de Brizuela	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	4
Juan Carlos Benítez	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	2
José Gregorio Cáceres							-	1	-	-	-	-	1
Totales	7	5	3	4	2	6	2	3	5	3	1	9	50

DESCUENTO DE DIETAS EN EL EJERCICIO 2002

Nombre y Apellido	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total a descon. s/Aud.
Nidia E Troche	91.374	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	91.374
Félix Guzmán Brizuela	91.374	91.374	-	-	137.062	91.374	-	-	-	-	-	-	411.184
Cipriano Ortigoza	-	-	137.062	-	-	-	-	-	-	137.062	-	137.062	411.186
Elisa A. de Álvarez	91.374	-	-	137.062	137.062	182.748	-	137.062	-	-	137.062	137.062	959.432
Marciano Espínola	91.374	274.122	-	137.062	-	-	137.062	137.062	274.124	137.062	-	274.124	1.461.992
Alejo Duarte Larrea	91.374	-	-	-	-	91.374	137.062	-	-	-	-	-	319.810
Delia Villalba	-	-	-	-	-	-	-	-	137.062	-	-	-	137.062
Gilda Acosta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	137.062	-	137.062	274.124
Miguel A Cabrera	91.374	91.374	274.124	-	-	91.374	-	-	274.124	-	-	274.124	1.096.494
Justina A. de Brizuela	91.374	-	-	137.062	-	91.374	-	-	-	-	-	137.062	456.872
Juan Carlos Benítez	-	-	-	137.062	-	-	-	-	-	-	-	137.062	274.124
José Gregorio Cáceres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	639.618	456.870	411.186	548.248	274.124	548.244	274.124	274.124	685.310	411.186	137.062	1.233.558	5.893.654

ASISTENCIA DE CONCEJALES – EJERCICIO FISCAL 2003

Nombre y Apellido	Feb	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Oct	Dic	Total Ausencias
Nidia E Troche	1	1	-	-	-	-	-	-	2
Félix Guzmán Brizuela	1	1	1	-	1	-	-	-	4
Cipriano Ortigoza	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Elisa A. de Álvarez	-	1	1	1	1		-	1	5
Marciano			-	-			1		1

Nombre y Apellido	Feb	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Oct	Dic	Total Ausencias
Espínola									
Alejo Duarte Larrea	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Delia Villalba	1	1	-	-	-	-	-	-	2
Justina A. de Brizuela	-	1	-	-	1	-	-		2
José Gregorio Cáceres					-	1	-	-	1
Totales	3	6	2	2	3	1	1	1	19

DESCUENTO DE DIETAS EN EL EJERCICIO 2003

Nombre y Apellido	Feb	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Oct	Dic	Total Importe a descontar s/ Auditoria
Nidia E Troche	153.087	153.087	-	-	-	-	-	-	306.174
Félix Guzmán Brizuela	153.087	153.087	153.087	-	102.058	-	-	-	561.319
Cipriano Ortigoza	-	153.087	-	-	-	-	-	-	153.087
Elisa A. de Álvarez	-	153.087	153.087	153.087	102.058	-	-	153.087	714.406
Marciano Espínola	-	-	-	-	-	-	153.087	-	153.087
Alejo Duarte Larrea	-	-	-	153.087	-	-	-	-	153.087
Delia Villalba	153.087	153087	-	-	-	-	-	-	306.174
Justina A. de Brizuela	-	153.087	-	-	102.058	-	-		255.145
José Gregorio Cáceres	-	-	-	-	-	153.087	-	-	153.087
Totales	459.261	918.522	306.174	306.174	306.174	153.087	153.087	153.087	2.755.566

ASISTENCIAS DE CONCEJALES - EJERCICIO FISCAL 2004

Nombre y Apellido	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Ausencias
1. Marciano Espínola	-	1	1	1	1	1	-		1	1	7
2. Cipriano Ortigoza	-	-	-	1	-	-	-		-	-	1
3. Alejo Duarte Larrea	1	-	1	-	-	-	-		1	-	3
4. Juan Carlos Benítez	1	-	-	1	-	1	-		-	-	3
5. Gilda Acosta	1	-	1	-	-	1	-		1	-	4
6. Isabelino Duarte Ortellado	-	-	-	1	-	1	-		-	-	2
7. Félix Guzmán Brizuela	1	-	-	1	-	-	-		1	-	3
8. Justina A. de Brizuela	-	-	-	1	-	1	-		-	-	2
9. Elisa A. de Álvarez	-	-	-	1	-	-	1		-	-	2

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Nombre y Apellido	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Ausencias
10. Delia Villalba	1	-	-	-	-	-	-		-	-	1
11. Nidia E Troche	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	3
12. Miguel A Cabrera	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Totales	6	2	4	9	2	6	2	2	6	2	41

DESCUENTOS DE DIETAS A CONCEJALES - EJERCICIO FISCAL 2004

Nombre y Apellido	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total a descontar s/Auditoria
1.Marciano Espínola	-	128.125	192.188	192.188	192.188	192.188	-	-	192.188	192.188	1.281.253
2. Cipriano Ortigoza	-	-	-	192.188	-	-	-	-	-	-	192.188
3. Alejo Duarte Larrea	192.188	-	192.188	-	-	-	-	-	192.188	-	576.564
4. Juan Carlos Benítez	192.188	-	-	192.188	-	192.188	-	-	-	-	576.564
5. Gilda Acosta	192.188	-	192.188	-	-	192.188	-	-	192.188	-	768.752
6.Isabelino Duarte Ortellado	-	-	-	192.188	-	192.188	-	-	-	-	384.376
7. Félix Guzmán Brizuela	192.188	-	-	192.188	-	-	-	-	192.188	-	576.564
8. Justina A. de Brizuela	-	-	-	192.188	-	192.188	-	-		-	384.376
9. Elisa A. de Álvarez	-	-	-	192.188	-	-	192.188	-		-	384.376
10. Delia Villalba	192.188	-	-	-	-	-	-	-		-	192.188
11. Nidia E Troche	-	-	-	192.188	-	-	-	128.125	192.188	-	512.501
12. Miguel A Cabrera	192.188	128.125	192.188	192.188	192.188	192.188	192.188	128.125	192.188	192.188	1.793.754
Totales	1.153.128	256.250	768.752	1.729.692	384.376	1.153.128	384.376	256.250	1.153.128	384.376	7.623.456

ASISTENCIAS DE CONCEJALES
PRIMER CUATRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2005

Nombre y Apellido	Febrero	Marzo	Abril	Total Ausencias
1. Marciano Espínola	-	1	1	2
2. Cipriano Ortigoza	-	1	-	1
3. Alejo Duarte Larrea	-	-	-	-
4. Juan Carlos Benítez	-	1	-	1
5. Gilda Acosta	-	-	-	-
6. Isabelino Duarte Ortellado	-	-	-	-
7. Félix Guzmán Brizuela	-	2	-	2
8. Justina A. de Brizuela	-	-	-	-
9. Elisa A. de Álvarez	-	2	-	2
10. Delia Villalba	-	2	-	2
11. Nidia E Troche	-	1	-	1
12. Miguel A Cabrera	1	2	-	3
Totales	1	12	1	14

DESCUENTOS DE DIETAS A CONCEJALES
PRIMER CUATRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2005

Nombre y Apellido	Febrero	Marzo	Abril	Total Importe a descontar s/ Auditoria
1. Marciano Espínola	-	128.125	384.375	512.500
2. Cipriano Ortigoza	-	128.125	-	128.125
3. Alejo Duarte Larrea	-	-	-	-
4. Juan Carlos Benítez	-	128.125	-	128.125
5. Gilda Acosta	-	-	-	-
6. Isabelino Duarte Ortellado	-	-	-	-
7. Félix Guzmán Brizuela	-	256.250	-	256.250
8. Justina A. de Brizuela	-	-	-	-
9. Elisa A. de Álvarez	-	256.250	-	256.250
10. Delia Villalba	-	256.250	-	256.250
11. Nidia E Troche	-	128.125	-	128.125
12. Miguel A Cabrera	128.125	256.250	-	384.375
Totales	128.125	1.537.500	384.375	2.050.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Administración de esta Municipalidad ha remitido a los Auditores el cuaderno de Acta donde se registran las asistencias y las justificaciones de ausencias de los Concejales. Ponemos a conocimiento de la Contraloría que nuestra ciudad esta en medio de vías de comunicación por las cuales es imposible transitar en días de lluvia, lo que imposibilita la presencia de los concejales a las reuniones de la Junta por lo que se toman como justificadas las ausencias que se producen por ese motivo. Ahora bien si la Contraloría General de la República dispone que los Concejales deben devolver el importe de las dietas por los días de ausencias, nuestra Administración comunicará a los mismos esta orden. Además en las notas de observación hechas por la Contraloría no se detalla a que concejales no se les descontó por inasistencia por lo que no podemos detallar las aclaraciones en forma puntual.

Existe también una reglamentación interna donde se constata que los mismos pueden justificar verbalmente la inasistencia en casos de ocurrir, que es constatada por la Secretaria de la Junta y Anexada n la Planilla de pago del mes correspondiente.

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Administración Municipal no satisface al equipo auditor, teniendo en cuenta que no fueron abonadas las Dietas a Concejales conforme lo establece la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario, por lo que nos ratificamos en la observación

CONCLUSION

La Administración Municipal de Abaí abonó demás en concepto de Dietas a Concejales Municipales por la suma total de **G. 18.322.670** (Guaraníes dieciocho millones trescientos veintidós mil seiscientos setenta), por sesiones **no** asistidas, no dando cumplimiento a lo que establecen las **Leyes Nros. 1857/01, 2061/02, 2344/03 y Ley 2530/04**, que aprueban los Presupuestos y Anexo Clasificador Presupuestario para cada periodo auditado, en el **Rubro – Dietas** que textualmente expresan: “Remuneraciones asignadas a los Senadores y Diputados; a funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de Consejos Directivos de Entidades del Estado”.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **Art. 83 – Infracciones - Inc. d)** expresa: “**dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas**”

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de recuperar el monto pagado en forma indebida y en lo sucesivo, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre el pago de **Dietas**, asimismo exigir a la secretaría de la Junta un informe mensual relacionadas a asistencias de los señores concejales a las sesiones de la junta, a fin de liquidar en forma sus haberes y en caso de ausencias exigir las justificaciones pertinentes.

3. RUBRO 120 – REMUNERACIONES TEMPORALES

OBSERVACIÓN AÑO 2004

3.1. La Institución Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2004, ha efectuado pago por **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil) a la Señora Elida López, que según Orden de Pago N° 6170 del 08 de marzo de 2004; fue imputado en el Rubro 121 – “Contratación de Personal Técnico”. Al respecto, esta auditoria no ha visualizado como respaldo de dicha erogación el informe o detalle de los trabajos realizados por la contratada. Además, no acompaña a los documentos de respaldo el contrato respectivo.

Según denuncia presentado por Expediente C.G.R. N° 3001 con ingreso en la Contraloría General de la República en fecha 13 de junio de 2006, la Señora Elida López es madre del Intendente Municipal Hugo Marcelo López.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta Administración ha contratado en el año 2004 a la señora Elida López, para realizar una labor específica en forma temporal,.....teniendo en cuenta la necesidad existente en ese momento. Conforme a lo que expresa el Objeto del Gasto 120 “Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en Informática..... También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad... Se adjunta Contrato. En cuanto a la denuncia de que es la madre del Intendente, no se encuentra ninguna disposición legal que por ese hecho impide que preste servicios a la Municipalidad y por ende a la comunidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo correspondiente y verificado los documentos adjuntos al descargo esta auditoria ha constatado que el contrato firmado entre el Intendente Municipal y la Señora Elida López es del **01 de Febrero del año 2004** y el Acuerdo de Cooperación Administrativa que adjuntan es de fecha **23 de Abril del año 2004**, así mismo se observa que en la **cláusula cuarta** del contrato suscripto expresa: “ **El presente acuerdo tendrá plena vigencia, desde su suscripción hasta el mes de diciembre del año 2004, sujetándose a modificaciones, ajustes y/o prorrogas de vigencia, conforme sean estos requeridos, se formalizaran por acuerdo de las partes. Además según el descargo fue un contrato temporal y pudimos observar que el pago y el contrato fue por once meses.**”

Por lo expuesto se puede observar que el Intendente Municipal firmo el contrato con la Señora Elida López antes de que se firme el Acuerdo de Cooperación Administrativa.

Referente a que la Señora Elida López es la madre del Intendente, el equipo auditor considera una falta de ética la contratación de un familiar dentro de una administración pública donde exista parentesco (madre e hijo).

Aclaremos que el monto total cobrado por la Señora Elida López en el Año 2004 es la suma de **G. 3.300.000 (Guaraníes tres millones trescientos mil)**, de los cuales la suma de **G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil)** fue abonado antes de que se firme el Acuerdo de Cooperación Administrativa entre la Coordinadora Departamental de Supervisión y el Intendente Municipal.

CONCLUSION

La Administración Municipal pago en el Año 2004 la suma de **G. 3.300.000 (Guaraníes tres millones trescientos mil)** a la Señora Elida López por la prestación de servicios como instructora laboral, por once meses, de los cuales la suma de **G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil)** fue abonado antes de que se firme el Acuerdo de Cooperación Administrativa entre la Coordinadora Departamental de Supervisión y el Intendente Municipal.

A lo observado precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **“Artículo 83°.- Infracciones- que expresa: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;**

RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto precedentemente, en lo sucesivo la Administración Municipal para efectuar los pagos de salarios y otras obligaciones deberá tener en cuenta las observaciones del equipo auditor.

Así mismo, y a fin de propender el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos municipales se deberá efectuar los contratos teniendo en cuenta la ética y buena imagen de la Institución, y tener en cuenta el grado de parentesco para efectuar dichos contratos.

OBSERVACIÓN AÑO 2005

3.2. En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, según Orden de Pago N° 7134 del 24 de febrero de 2005 se pagó al Doctor José Maria Carrera la suma de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), se adjunta como respaldo un contrato del ejercicio anterior.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Teniendo en cuenta que el citado doctor José Maria Carrera cobró G. 400.000, solamente por un mes de dicho año, el Intendente MUNICIPAL AUTORIZO el pago mediante Resolución, conforme lo establece la Ley 1294/87 Orgánica Municipal Art. 60° - Son atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal Inc. K) Contratar Servicios Técnicos y de Asesoramientos que sean necesarios.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo de la Administración Municipal nos ratificamos en nuestra observación teniendo en cuenta que la Administración Municipal pago al Doctor José Maria Carrera en concepto de **Gastos de Residencia** siendo que el mismo no era **personal permanente** de la Institución y a la fecha de dicho pago no era ni siquiera personal contratado, la Administración Municipal menciona en su descargo lo que establece la **Ley 1294/87, Art. 60° Inc. k)** que no condice con el pago realizado; el pago se realizo en concepto de Gastos de Residencia y la **Ley 1294/87, Art. 60° Inc. K)** dice contratar servicios técnicos y de asesoramientos.

CONCLUSION

La Administración Municipal pagó en concepto de Gastos de Residencia G. 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil), presentando como respaldo un contrato del ejercicio anterior no dando cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2530/2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** Anexo: **Clasificador Presupuestario en el Rubro 122 -Gastos de Residencia –** que expresa: *“Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y del personal que prestan servicios en **carácter permanente** dentro del ejercicio fiscal fuera de su lugar habitual de trabajo o en el exterior, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación interna institucional.”*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83 º”** expresa: *Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo para Ejecutar los distintos Rubros del Presupuesto Municipal, deberá cumplir estrictamente lo que establece la **Ley “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación”** y su Anexo Clasificador Presupuestario para cada Ejercicio Fiscal.

4. RUBRO 135 – BONIFICACIÓN POR VENTAS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, según Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante los ejercicios fiscales auditados los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	2.895.000
2003	5.600.000
2004	4.800.000
PRIMER CUATRIMESTRE 2005	800.000

A continuación se exponen las siguientes observaciones:

4.1. Se observan diferencias de más entre sumatoria de Órdenes de Pago con sus correspondientes documentos respaldatorios, y montos consignados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002 de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) y una diferencia de menos en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	MONTO S/ÓRDENES DE PAGO G.	DIFERENCIA G.
2002	2.895.000	2.695.000	200.000
PRIMER CUATRIM. 2005	800.000	1.200.000	-400.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

De acuerdo a nuestros registros en el tercer cuatrimestre del 2002 se visualiza una ejecución por Gs. 200.000 que creemos pudo haberse traspapelado de los auditores por lo que no tuvieron en cuenta en la sumatoria final. En cuanto al segundo punto de la diferencia de Gs. 400.000 entre los comprobantes remitidos pudo haberse enviado una que corresponde al siguiente cuatrimestre, aun en el caso de que compruebe la diferencia creemos que no afecta al patrimonio de la institución.

4.2. En el Año 2002, se pago al Señor Andrés Avelino López, Bonificación por Venta, siendo que el mismo se desempeñaba en el cargo de Tesorero, el pago fue de **G. 200.000** (guaraníes doscientos mil) según Orden de Pago N° 4384 del 02/08/02.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Efectivamente se pago al Tesorero Señor Andrés Avelino López teniendo en cuenta el superávit que se encontró comparando con los ingresos del ejercicio 2001. Al respecto el Clasificador Presupuestario dice Rubro 135 Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios. Se adjunta Resolución Reglamentaria.

4.3. Se abonó a la funcionaria Carmen Cano Vera, en concepto de Bonificaciones por Ventas, durante los Ejercicios Auditados de la siguiente manera:

- La suma de **G. 850.000** (Guaraníes ochocientos cincuenta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2002.
- **G. 2.150.000** (Guaraníes dos millones ciento cincuenta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003.
- **G. 1.600.000** (Guaraníes un millón seiscientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2004.
- Y la suma de **G. 1.200.000** (Guaraníes un millón doscientos mil) durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos pagos no corresponden debido a que el rubro es diferente al concepto de pago, conforme establecen las disposiciones contempladas en la Ley General de Presupuesto y su anexo Clasificador Presupuestario.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se presenta igual situación al del anterior, se pago a la funcionaria Carmen Cano Vera, teniendo en cuenta el superávit que se encontró comparando con los ingresos que se previeron. Al respecto el Clasificador Presupuestario dice Rubro 135 Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios. Se adjunta Resolución Reglamentaria.

4.4. El funcionario Pascual Cano Vera, percibió en concepto de Bonificaciones por Ventas, de la siguiente manera:

- La suma de **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2002.
- La suma de **G. 2.120.000** (Guaraníes dos millones ciento veinte mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003.
- La suma de **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos pagos no corresponden debido a que el rubro es diferente al concepto de pago, conforme establecen las disposiciones contempladas en la Ley General de Presupuesto y su anexo Clasificador Presupuestario.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se presenta igual situación al del anterior, se pago al funcionario Pascual Cano Vera, teniendo en cuenta el superávit que se encontró comparando con los ingresos que se previeron. Al respecto el Clasificador Presupuestario dice Rubro 135 Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios. Se adjunta Resolución Reglamentaria.

EVALUACION DEL DESCARGO CORRESPONDIENTE AL RUBRO

El descargo presentado por la Administración Municipal no satisface al equipo auditor teniendo en cuenta que no presenta la Resolución Reglamentaria que menciona en su descargo.

Además el pago corresponde a asignaciones por responsabilidad y no por estímulos por ventas, por lo que debió ser registrado en el **Rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones** que según **Ley N° 1857/01, N° 2061/02, y N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002, 2003 y 2004”** y su **Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento** dice: “*Asignaciones complementarias al sueldo, tales como las compensaciones por alimentación, escolaridad, grado académico o título universitario, responsabilidad en el cargo y antigüedad en la función, responsabilidad en la administración de fondos o valores (administradores de fondos, giradores, cajeros, además de diferencias de caja, fiscalización o vigilancia, acompañamiento y custodia de dinero o valores), labores insalubres y otros beneficios laborales establecidos en las disposiciones constitucionales y legales. Incluye dentro de los gastos las asignaciones en concepto de gratificación o premio otorgado al personal por mejoras en la recaudación de los ingresos fiscales o institucionales*”.

CONCLUSION DEL RUBRO

Existen diferencias de más entre sumatoria de Órdenes de Pago y montos consignados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002 de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) y una diferencia de menos en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil).

Además la Municipalidad de Abaí durante los Ejercicios Fiscales auditados ejecuta el presupuesto municipal en el Rubro Bonificaciones Por Ventas la suma Total de **G. 8.770.000** (Guaraníes ocho millones setecientos setenta mil) sin tener en cuenta para la registración en la Ejecución Presupuestario del rubro mencionado lo que establece la **Ley N° 1857/01, N° 2061/02 y N°**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

2344/03“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002, 2003 y 2004 ” y su Anexo Clasificador Presupuestario Rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones

A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el “**Artículo 83°.- Infracciones:** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN DEL RUBRO

La Institución Municipal en lo sucesivo deberá implementar procedimientos de Control Interno, además dar estricto cumplimiento a lo que establecen el Clasificador Presupuestario para no dar lugar a pagos indebidos.

- 4.5.** La Institución pagó en concepto de Bonificaciones por Ventas a funcionarios contratados, sin que dicho beneficio se encuentre contemplado en los contratos respectivos.
- El funcionario contratado Idalino Sandoval, Cobrador, percibió la suma de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2002, **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003, y la suma de **G. 1.100.000** (Guaraníes un millón cien mil) durante el Ejercicio Fiscal 2004.
 - La funcionaria contratada Silvina Encina, Cobrador, percibió la suma de **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003, y la suma de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2004.
 - El Señor Darío Villalba percibió la suma de **G. 145.000** (Guaraníes ciento cuarenta y cinco mil) en el Ejercicio Fiscal 2002.
 - El Señor Alcides Arzamendia percibió la suma de **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil) en el Ejercicio Fiscal 2003, el mismo se desempeñaba como Inspector de Tránsito de la Municipalidad, según consta en su Contrato
 - El Señor Nelson Duarte percibió en concepto de Bonificaciones por Ventas la suma de **G. 50.000** (Guaraníes cincuenta mil) en el Ejercicio Fiscal 2003, el mismo se desempeñaba como Secretario de Agricultura de la Municipalidad, según consta en su Contrato.

Para una mejor comprensión de lo expuesto se expone el siguiente cuadro:

Año	Funcionario	Cargo	Monto
2002	Idalino Sandoval	Cobrador	500.000
2003	Idalino Sandoval	Cobrador	600.000
2004	Idalino Sandoval	Cobrador	1.100.000
2002	Silvina Encina	Cobrador	250.000
2004	Silvina Encina	Cobrador	500.000
2002	Darío Villalba	Cobrador	145.000
2003	Alcides Arzamendia	Inspector de Tránsito	250.000
2003	Nelson Duarte	Secretario de Agricultura	50.000
Total			3.395.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Es cierto que en los Contratos no esta contemplado los pagos de bonificaciones sin embargo existe una Resolución que se adjunta por la que se incentiva a los funcionarios contratados a percibir en este concepto. Los funcionarios beneficiados con esta disposición son: Idalino Sandoval, Cobrador, Silvina Encina, Cobrador, Darío Villalba, Alcides Arzamendia, Inspector de Tránsito, Nelson Duarte, teniendo en cuenta el superávit que se encontró comparando con los ingresos que se previeron. Al respecto el Clasificador Presupuestario dice Rubro 135 Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios. Se adjunta Resolución Reglamentaria.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo presentado por la Administración Municipal, se constata que la Administración Municipal no presentó la Resolución Reglamentaria que menciona en su descargo, tampoco presenta la Resolución, por la que se incentiva a los funcionarios contratados a percibir en este concepto. Además, conforme lo establecen las leyes y reglamentos para los períodos auditados, dicha imputación corresponde a Bonificación y Gratificaciones.

Por lo expuesto, nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

La Administración Municipal de Abaí pagó **G. 3.395.000** (Guaraníes tres millones trescientos noventa y cinco mil) en concepto de Bonificación por Ventas a funcionarios contratados sin que dichos pagos estén establecidos en sus respectivos contratos.

Asimismo no cumplió con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “Del Control Interno” Artículo 60° - Control Interno**. *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo”*. A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83° - Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

d) “Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

RECOMENDACIÓN

Para los pagos de Bonificaciones y Gratificaciones, la Administración Municipal deberá establecer procedimientos de pagos, además de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales.

5. RUBRO 144 – JORNALES (Clasificador Presupuestario 2005)
RUBRO 149 – JORNALES (Clasificador Presupuestario 2002, 2003, 2004)

Verificadas las Órdenes de Pagos de los Ejercicios Fiscales Auditados (2002, 2003, 2004 y Primer cuatrimestre del 2005) y sus respaldos correspondientes, se ha constatado que en la mayoría de los casos no son anexadas a las mismas los contratos suscriptos con el personal Jornalero de la Institución. En siguiente cuadro pasamos a detallar los montos ejecutados en el Rubro 149, por periodos fiscales:

EJERCICIO FISCAL	MONTO G.
2002	34.005.000
2003	31.200.000
2004	32.420.000
2005	31.630.000

OBSERVACIONES

5.1. En el Ejercicio Fiscal 2003, se abonó la suma de **G. 29.140.000** (Guaraníes veintinueve millones ciento cuarenta mil) a personal jornalero, sin contar con sus contratos respectivos. (VER ANEXO N° 2)

Asimismo, en los demás periodos auditados, en la mayoría de los casos la Administración Municipal ha abonado a jornaleros sin que los mismos cuenten con contratos.

A modo de ejemplo citamos los siguientes:

Nombre y Apellido	Año 2002	Año 2004	Año 2005
1. Marcos David Reyes		1.290.000	600.000
2. Simón Fernández	110.000		
3. Julia Melgarejo de Gavilán	605.000		
4. Luciano Fernández		1.680.000	600.000
5. Cipriano Ferreira		90.000	
6. Félix Paredes			1.000.000
7. Ramón Riveros	770.000		
8. Pastor López Vázquez		75.000	
9. Pedro Páez	220.000		
10. Vicente Ferrer López			800.000
11. Derlis Antonio Ecurra		150.000	
12. Julio César Melgarejo		150.000	
13. Alba Silvero		150.000	

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se han enviado las copias de todos los contratos a la Contraloría de todas maneras adjuntamos nuevamente copia de todos los contratos a fin de facilitar el trabajo de descargo.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación debido a que la Institución no remitió como anexo del descargo la totalidad de los Contratos.

5.2. En el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, según Orden de Pago N° 7266 del 31/03/05, se pago a la Señora Ángela Andino Cabrera la suma de **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), en concepto de cuotas de estudio imputado al rubro 144, corresponde a una registración diferente al objeto del gasto, por ser ayuda para estudio, tampoco se observa comprobante de respaldo legal por la erogación realizada.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En el pago a la señora Ángela Andino de G. 600.000, se admite un error involuntario en la imputación pero aclaramos que este pago se hizo en forma justificada sin afectar el patrimonio de la Institución y en función a las atribuciones concedidas por la Ley al Señor Intendente Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, debido a que la Administración Municipal admite el error.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

De las muestras seleccionadas el equipo auditor constato durante el Ejercicio Fiscal 2003, que no todos los funcionarios jornaleros cuentan con sus contratados respectivos, cuantificado el mismo se observa que la falta de dicho documento por un monto de **G. 29.140.000** (Guaraníes veintinueve millones ciento cuarenta mil) que sumado a los otros ejercicios fiscales sería un monto mayor, por lo que se desconoce para que funciones fueron contratadas.

Al respecto, la **Ley N° 1626/2000** “De la Función Pública”, en su **Art. 5°** expresa: *“Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil”.*

Se pago a la Señora Ángela Andino Cabrera en el rubro Jornales la suma de **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), imputado en rubro diferente al objeto del gasto. Tampoco se observa comprobante de respaldo legal por las erogaciones realizadas obre este punto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 56° Inc. b) y c)**, expresan: *“Contabilidad Institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera.... Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”*

A las observaciones mencionadas corresponde las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en el **Art. 83° - Infracciones** expresa: *“Constituyen infraccionesInc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; Inc. e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá contratar a personas físicas de conformidad a lo que establecen las leyes, además de dejar constancia por escrito de la tareas a desempeñar, las remuneraciones a percibir, plazos del Contrato y otros.

6. RUBRO 159 – HONORARIOS VARIOS (Clasificador Presupuestario 2002, 2003, 2004)
Rubro 145 – HONORARIOS PROFESIONALES (Clasificador Presupuestario 2005)

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, según Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante los ejercicios fiscales auditados los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	12.440.000
2003	19.650.000
2004	19.550.000
PRIMER CUATRIMESTRE 2005	6.200.000

OBSERVACIONES

Con relación a los pagos efectuados se observan las siguientes deficiencias:

- 6.1. En el Ejercicio Fiscal 2002, se le pagó a Simón Benítez Ortiz la suma **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), en concepto de Honorarios Profesionales por Asesoría Jurídica sin que se observe el concepto o labor realizada. Asimismo, no se observa contrato entre el Señor Ortiz y la Institución Municipal. Al respecto no se observa el cumplimiento de lo establecido en el **Decreto N° 20139/03**, que reglamenta la **Ley N° 2061/02** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”, que en su Capítulo VIII “Remuneraciones del Personal”, en su **Artículo 48°** dice: “*Los contratos firmados con los rubros 121,124 y 159, serán aprobados por Resolución y otra disposición de la máxima autoridad*”.
- 6.2. Según Orden de Pago N° 5203 de fecha 11 de marzo de 2003, la Municipalidad de Abaí pagó en concepto de Honorarios Profesionales al Abogado Juan Darío Battaglia Mereles, la suma de **G. 1.418.182** (Guaraníes un millón cuatrocientos diez y ocho mil ciento ochenta y dos), en la misma no se observa el registro de detalle del trabajo realizado, además no se observa contrato entre el profesional y la Institución Municipal.
- 6.3. En el Ejercicio Fiscal 2004, la Institución Municipal ha realizado pagos en concepto de Honorarios Profesionales por un monto total de **G. 19.550.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos cincuenta mil). No visualizándose contratos con los diferentes profesionales.
- 6.4. En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, la Institución Municipal ha realizado pagos en concepto de Honorarios Profesionales por un monto total de **G. 6.200.000** (Guaraníes seis millones doscientos mil). Esta auditoría no ha visualizado contratos con los diferentes profesionales.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se han remitido a los Auditores todos los contratos, pero de todas maneras volvemos a remitir copia de dichos contratos del año 2004 y 2005 para constatar la legalidad en la ejecución de dichos gastos ya que fueron debidamente autorizados por el Legislativo Municipal por Ordenanza Presupuestaria para cada año, como es el caso de los pagos realizados por Asesoramiento Contable, Presupuestario y Jurídico. Los informes contables, presupuestarios a los que los Auditores tienen acceso son elaborados por dichos profesionales acreditando de esta manera el trabajo realizado y ejecutado anualmente.

EVALUACION DEL DESCARGO EJERCICIOS FISCALES 2004 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2005

- a) No se ha remitido con el descargo el contrato firmado con Simón Benítez Ortiz.
- b) No se ha remitido con el descargo el contrato firmado con Juan Darío Battaglia.
- c) La Administración Municipal ha remitido con el descargo los contratos respectivos, se ha analizado los mismos observándose que el contrato suscripto con el Lic. Carlos Garay fue realizado para dos ejercicios fiscales (2004-2005) sin tener en cuenta para la confección del mismo lo establecido en el **Art. 106 Inc. a) de la Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Ejercicio Fiscal 2004”** que expresa *“las contrataciones del personal en general no podrán acordarse por periodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente, debiendo incluirse en el contrato una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga ni nombramiento efectivo. En los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta la normativa constitucional y las disposiciones legales sobre prohibiciones de doble remuneración dentro del Estado, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigentes como una remuneración...”*, por lo expuesto se levanta parcialmente la observación.

6.5. La administración Municipal de Abaí durante el Ejercicio Fiscal 2005, no realizó las modificaciones presupuestarias, conforme establecen las disposiciones para el ejercicio vigente, consignando códigos de ejercicios anteriores. (Ejemplo: Rubro 150 debiendo ser el Rubro 145).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta Institución utiliza las codificaciones conforme a las disposiciones legales, algunos errores apuntados por la Auditoria, se puede deber a que al momento de la elaboración y presentación del Presupuesto 2005 a la Junta Municipal, a fecha 20 de octubre de 2.004... aún no se contaba con las nuevas codificaciones a las que nuestros asesores recién tienen acceso, luego de la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación que se efectúa a fines del año 2004.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal debió solicitar a la Junta Municipal la modificación y adaptación de los códigos presupuestarios conforme establece la **Ley N° 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”**, que expresa en el **Art. N° 11 – Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos** – *“El Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y Entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.*

El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto”

CONCLUSION DEL RUBRO

No se observan Contratos suscriptos con profesionales, ni informes y o detalles de trabajos realizados o presentados por los mismos durante los Ejercicios Fiscales auditados por la suma Total de **G. 27.568.182** (Guaraníes veintisiete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos).

Se observa un contrato suscrito entre la Municipalidad de Abaí y el **Lic. Carlos Garay** para dos Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, no dando cumplimiento a lo establecido en **Art. 106 Inc. a) de la Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Ejercicio Fiscal 2004”**

Con respecto a la ejecución presupuestaria del rubro correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 20139/03**, “Que reglamenta la **Ley N° 2061/02** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”, en su Capítulo VIII “Remuneraciones del Personal”, que en su **Art. 48°** dice: *“Los contratos firmados en los rubros 124 y 159 serán aprobados por Resolución u otra disposición legal de la máxima autoridad de las respectivas Entidades y el 149 podrá ser autorizado por la UAF’s, SUAF’s, DA’s y/o giradurías, conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el presente ejercicio fiscal...”*

En referencia a la mala registración de los códigos presupuestarios en la Ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”**, además del incumplimiento de lo previsto en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. N° 11.**

A las observaciones mencionadas, precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83°.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**

d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas”.

RECOMENDACIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal deberá dar cumplimiento para la suscripción de los contratos y para la Ejecución Presupuestaria de los Gastos a las Disposiciones Legales aprobado para cada ejercicio fiscal.

7. RUBRO 199 – OTROS GASTOS DEL PERSONAL

OBSERVACIÓN

Verificadas las Órdenes de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se observa que la Administración Municipal de Abaí abonó un total de **G. 35.630.000** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil) en el Rubro 199 – “Otros Gastos del Personal” a personas que según Órdenes de Pago y Planillas que se adjuntan, son Contratadas por la Institución Municipal, sin tener en cuenta lo expresamente establecido en la **Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”** y su Anexo Clasificador Presupuestario. Esta auditoria, no ha visualizado Contrato formalizado entre dichas personas y la Institución Municipal. Para una mejor ilustración de lo comentado se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	RUBRO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
6047	199	06/02/2004	PAGO A CONTRATADOS	MES DE ENERO	3.040.000
6133	199	27/02/2004	PAGO A CONTRATADOS	JORNALES DE FEBRERO	2.790.000
6255	199	31/03/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	SUELDO MARZO	3.040.000
6380	199	10/05/2004	FUNCIONARIOS NOMBRADOS	SUELDO ABRIL	3.040.000
6454	199	02/06/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	SUELDO MES DE MAYO	3.040.000
6519	199	28/06/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	PAGO SUELDO MES DE JUNIO	3.040.000
6639	199	04/08/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	SUELDO MES DE JULIO	3.040.000
6712	199	06/09/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	SUELDO MES DE AGOSTO	3.040.000

O.P. N°	RUBRO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
6770	199	23/09/2004	PERSONALES CONTRATADOS	SUELDO MES DE SETIEMBRE	3.040.000
6815	199	27/10/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	ASIGNACION MES DE OCTUBRE	2.640.000
6872	199	24/11/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	PAGO DE ASIGNACION MES DE NOV.	2.940.000
6935	199	24/12/2004	FUNCIONAR. CONTRATADOS	CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE	2.940.000
TOTAL:					35.630.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se admite un error involuntario en la imputación pero aclaramos que este pago se hizo en forma justificada sin afectar el patrimonio de la institución y en función a las atribuciones concedidas por la Ley al Señor Intendente Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal admite las observaciones señaladas por el equipo auditor por lo que nos ratificamos en lo señalado.

CONCLUSION

La Administración Municipal de Abaí abonó un total de **G. 35.630.000** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil) en el Rubro 199 – “Otros Gastos del Personal” del Ejercicio Fiscal 2004, a personas que según las Órdenes de Pago y Planillas que se adjuntan, son Contratadas por la Institución Municipal, sin tener en cuenta lo expresamente establecido en la **Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”** y su Anexo Clasificador Presupuestario en el **Rubro 199 – Otros Gastos del Personal** – expresa: *“Gastos ocasionales del personal por otros conceptos, tales como remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagados por carencia de fondos o transferencias de recursos o causas presupuestarias justificadas; indemnización por accidentes ocurridos en actos de servicio; indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionados por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos, salarios caídos y otras asignaciones ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria”*. Además no se observan los contratos suscriptos con los mismos.

También, no tuvo en cuenta lo establecido en la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”**, en su **Art. 5°** expresa: *“Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil”*.

A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83°.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:**
d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá anexar a todas las Órdenes de Pagos los contratos respectivos y realizar sus imputaciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

8. RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, según Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante los ejercicios fiscales auditados los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	27.720.000
2003	27.255.000
2004	26.470.000
PRIMER CUATRIMESTRE 2005	10.860.000
TOTAL	92.305.000

Del análisis efectuado a los documentos proveídos a esta auditoria, se visualiza que la Administración Municipal no elaboró una reglamentación interna donde se establezcan las escalas para los pagos de viáticos, según el lugar o distancia recorrida y otros requisitos relacionados a la ejecución del rubro durante los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, tal como establece el **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, por lo que se evidencia la falta de control para el otorgamiento de dichos pagos. En cuanto a la reglamentación del rubro de referencia proveída a esta auditoria, la misma corresponde para los Ejercicios Fiscales 2004 y Primer Cuatrimestre del 2005, sin embargo se observan deficiencias en la reglamentación y en la aplicación del rubro en dichos Ejercicios Fiscales, debido a que la reglamentación señalada no aclara cuantos jornales diarios corresponde para el pago de viático con pernocte o sin pernocte.

A continuación se exponen las siguientes **Observaciones**:

- 8.1.** Se observa que para las comisiones de trabajo, en la mayoría de los casos se otorgan el mismo monto para los viajes a Asunción, Caazapá, y también para los viajes dentro del distrito de Abaí.
- 8.2.** Se observan que en varios de los comprobantes de respaldo, no se consignan los días de misión, ni las actividades a desarrollar.
- 8.3.** Se observan que las documentaciones de respaldo no poseen informes y/o detalles de la distancia recorrida o distancia a recorrer durante la comisión de trabajo, para efectuar los pagos de viáticos de conformidad a la Reglamentación de Viáticos de la Municipalidad.
- 8.4.** A partir del mes de septiembre del año 2003, se ha implementado un formulario de Informe sobre la Comisión del Viaje y Comprobante de Viáticos y Gastos de Movilidad, esta auditoria ha verificado y ha constatado que varios de los formularios implementados, no están debidamente llenados y no cuentan con las firmas de las personas responsables, tampoco se cuenta con informes de los trabajos realizados.
- 8.5.** Se observa que es práctica común de la Administración Municipal autorizar por Resolución de Intendencia todas las erogaciones realizadas, ya sean estas mayores y/o menores. Sin embargo, algunos desembolsos de viáticos no cuentan con Resolución de la Intendencia que autorice el pago.

A modo de ejemplo de las irregularidades mencionadas precedentemente se exponen los siguientes casos:

EJERCICIO FISCAL 2003

- Por Orden de Pago N° 5246 del 20 de marzo de 2003, abonado a favor de la limpiadora de la Municipalidad Señora Lourdes Ortiz, se otorga la suma de **G. 50.000** (Guaraníes cincuenta mil) en concepto de Pasajes y Viáticos; dicha Orden de Pago no cuenta con la Resolución de Intendencia que autorice la erogación señalada.

EJERCICIO FISCAL 2004

- Por Orden de Pago N° 6616 del 23 de julio de 2004, a favor de Jover Darío Vera, se otorga la suma de **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) en concepto de Pasajes y Viáticos por viaje a la Compañía Taruma para verificar recibos de impuestos municipales; dicha Orden de Pago no cuenta con la Resolución de Intendencia que autorice la erogación señalada.
- Por Orden de Pago N° 6629 del 30 de julio de 2004, a favor de Andrés Avelino López, se otorga la suma de **G. 100.000** (Guaraníes cien mil) en concepto de Pasajes y Viáticos por viaje a Caazapá; dicha Orden de Pago no cuenta con la Resolución de Intendencia que autorice la erogación señalada. Asimismo, los documentos de respaldo carecen de la cantidad de kilómetros recorridos entre Caazapá y Abaí.
- Por Orden de Pago N° 6901 del 03 de diciembre de 2004, a favor de la Concejala Gilda Acosta Zarza, se otorga la suma de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) en concepto de Pasajes y Viáticos por viaje a Asunción; dicha Orden de Pago no cuenta con la Resolución de Intendencia que autorice la erogación señalada.
- Por Orden de Pago N° 6309 del 16 de abril de 2004, a favor del Intendente Hugo Marcelo López, se otorga la suma de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) en concepto de Pasajes y Viáticos por viaje a Caazapá según consta en el Comprobante de Viático adjunto a la Orden de Pago. El mismo monto ha sido otorgado según Orden de Pago N° 6274 del 05 de abril de 2004, a Andrés Avelino López, quien realizó viaje dentro del distrito de Abaí. Asimismo, según Orden de Pago N° 6262 del 01 de abril de 2004, se concede un viático de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) a Livanio Tillería, quien fue comisionado a la Ciudad de Asunción.
- Por Orden de Pago N° 6761 del 22 de septiembre de 2004, a favor de Alejo Donato Larrea, se otorga la suma de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) en concepto de Pasajes y Viáticos. Posee como respaldo un formulario para Comprobante de Viáticos y Gastos de Movilidad, e Informe sobre Comisión de Viaje. Al respecto esta auditoría no ha visualizado la Resolución de Intendencia que autorice la erogación señalada, ni las firmas de autorización de los responsables en el comprobante de viático preestablecido para el otorgamiento del mismo. Asimismo, en el formulario de informe de viaje no se especifica el motivo, descripción o concepto del trabajo a ser realizado, ni tampoco el lugar o destino de la comisión, sin embargo se observa el visto bueno del Intendente.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Teniendo en cuenta la observación de la CGR la Municipalidad buscará adecuar la reglamentación conforme a su exigencia y se consignarán los datos requeridos y ser tenidos en cuenta por la Administración Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

En su descargo la Administración Municipal acepta las observaciones del equipo auditor por lo que nos ratificamos en lo señalado.

CONCLUSION

En los periodos auditados la Municipalidad de Abaí abonó la suma de **G. 92.305.000 (Guaraníes noventa y dos millones trescientos cinco mil)** sin que se cuente con una reglamentación para la utilización del Rubro Pasajes y Viáticos.

Por lo expuesto la Institución no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que expresa: *establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*

Asimismo no se observa que los pagos se hayan efectuado por distancia conforme establecen los Decretos por el cual se reglamenta la Ley General de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios para los Ejercicios Fiscales auditados.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades contempladas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que en su **Art. 82°** dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.* Y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. b) y e)** de la misma Ley, que expresa: *“Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá establecer procedimientos de pagos para ejecutar el Rubro de Pasajes y Viáticos conforme a las Disposiciones Legales vigentes.

9. RUBRO 240 - GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	38.925.107
2003	24.980.740
2004	7.785.326
PRIMER CUATRIMESTRE 2005	2.090.000

A continuación se exponen las siguientes **Observaciones**:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

9.1. Se observan como comprobantes de respaldo de gastos por compras de combustibles **G. 13.999.900** (Guaraníes trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos) donde

no son consignados los vehículos y/o máquinas utilizadas, tampoco se anexan vales u otros comprobantes para el control y seguimiento de la cantidad suministrada por día, y la recepción por parte de las personas encargadas, puesto que la ayuda se le dio a las comisiones vecinales para mantenimiento y reparación de caminos, tampoco se observan rendiciones en otros conceptos como ser gastos de personales, materiales y otros insumos. Al respecto, la imputación corresponde a otro rubro conforme establece la Ley General de Presupuesto y su anexo Clasificador Presupuestario.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	Beneficiario	Monto	Concepto
3903	Comisión Vecinal San Agustín	803.500	Con comprobante de combustible.
3904	Comisión Vecinal Restante	1.000.000	Con comprobante de combustible
3503	Comisión Vecinal San Marcos	300.000	Con comprobante de combustible
4112	Comisión Vecinal Km. 18	1.000.000	Con comprobante de combustible
4673	Comisión Vecinal Línea Paulista	5.650.000	Con comprobante de combustible
4032	Comisión Vecinal Lima	1.000.000	Con comprobante de combustible
4000	Comisión Vecinal San Agustín	246.400	Con comprobante de combustible
4222	Comisión Vecinal Emilianoré	1.000.000	Con comprobante de combustible
4230	Comisión Vecinal San Rafael	1.000.000	Con comprobante de combustible
4236	Comisión Vecinal Tarumá	2.000.000	Con comprobante de combustible
TOTAL		13.999.900	

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos pagos por combustibles de G. 13.999.900 fue utilizado en el tractor Municipal para reparación de caminos vecinales, y son entregados por medio de vales de retiros de combustibles conforme se adjuntan. Todos estos gastos fueron efectuados en función a las necesidades de la comunidad por lo que no existe desvío, malversación o menoscabo al patrimonio de la institución Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo presentado por la Administración Municipal, se mantiene la observación, porque no presenta los vales que menciona en su descargo, los mismos fueron transferencias a comisiones vecinales y según explican en su descargo estos fueron administrados por la Municipalidad y no por las Comisiones.

9.2. La Institución Municipal no presenta comprobantes de respaldo legal por G. 9.330.000 (Guaraníes nueve millones trescientos treinta mil). A continuación se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	BENEFICIARIO	MONTO
4723	Comisión Vecinal Emilianoré	500.000
4724	Comisión Vecinal Arroyo Itá	450.000
4232	Comisión Vecinal Oro Cuí	500.000
4325	Comisión Vecinal San Agustín	280.000
4079	Comisión Vecinal Torín	400.000
4089	Comisión Vecinal Arroyo Morotí	1.200.000
4090	Comisión Vecinal Tupá Rendá	1.000.000
4720	Comisión Vecinal Tupá Rendá	5.000.000
TOTAL:		9.330.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad no puede realizar el descargo correspondiente al no contar con la planilla detallada de que comisiones no han rendido justificativo de su transferencia.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal no justificó con documentos la observación presentada por el equipo auditor por lo que esta auditoria se ratifica en su observación.

9.3. La Municipalidad ha efectuado pagos por **G. 4.000.392** (Guaraníes cuatro millones trescientos noventa y dos) en el Año 2002 en concepto de combustibles para máquinas viales para realizar trabajos de reparación y mantenimiento de caminos en Amambay, en Línea Paulista y para reparación del Centro Urbano, no se observa quien realizó el trabajo, tampoco se visualizó el detalle del trabajo realizado, no se observan vales de las compras de combustibles, no se observa informe técnico sobre la fiscalización de las obras realizadas. Presentan como respaldo boletas legales por compra de combustibles.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos pagos por combustibles de G. 4.000.392 fue utilizado en el tractor Municipal, que con los jornaleros y empleados municipales efectuaron las reparaciones de caminos en los lugares citados por la Auditoria, y son entregados por medio de vales de retiros de combustibles conforme se adjuntan, el detalle de los trabajos son las reparaciones, no se observa informe técnico de fiscalización por ser simplemente reparaciones y el costo de contratar fiscalizador aumentarían los costos que no sería razonable este gasto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo presentado por la Administración Municipal, se mantiene la observación, porque no presenta los vales que menciona en su descargo, tampoco justifican quien realizó el trabajo, no presentan el detalle del trabajo realizado.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

9.4. Se observan los comprobantes de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003 (compras de combustibles) por **G. 9.400.000** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos mil), en los documentos no son consignados los vehículos y/o máquinas utilizadas, tampoco se anexan vales u otros comprobantes para el control y seguimiento de la cantidad suministrada por día, y la recepción por parte de las personas encargadas, puesto que la ayuda se le dio a las comisiones vecinales, para mantenimiento y reparación de camino, tampoco se observan rendiciones en otros conceptos como ser pago a personales, materiales y alimentación de los mismos.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Se mantiene la observación.

9.5. Se observan gastos en concepto de reparación de calles del Centro Urbano por **G. 7.056.228** (Guaraníes siete millones cincuenta y seis mil doscientos veintiocho), presentan como documentos de respaldo legal comprobantes por compras de combustibles sin que los mismos cuenten con el informe del trabajo realizado, tampoco se puede constatar quienes realizaron la reparación de calles, y quienes fueron los encargados de realizar la carga de combustible, además de no observarse el informe técnico y de fiscalización de las obras.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	MONTO
5002	LUBRIPAR SAN JUAN	2.865.000
4961	LUBRIPAR SAN JUAN	2.397.728
5231	ESTACION DE SERVICIO ABAI	1.150.909
5229	LUBRIPAR SAN JUAN	465.160
5346	ESTACION DE SERVICIO ABAI	177.431
TOTAL		7.056.228

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos pagos por combustibles de G. 7.056.000 fue utilizado en el tractor Municipal, que con los jornaleros y empleados municipales efectuaron las reparaciones de caminos en los lugares citados por la Auditoria, y son entregados por medios de vales de retiros de combustibles conforme se adjuntan, el detalle de los trabajos son las reparaciones, no se observa informe técnico de fiscalización por se simplemente reparaciones y el costo de contratar fiscalizador aumentaran los costos que no sería razonable este gasto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo presentado por la Administración Municipal, se mantiene la observación, porque no presenta los vales que menciona en su descargo, tampoco justifican quien realizó el trabajo, no presentan el detalle del trabajo realizado.

9.6. Se ha observado que la Orden de Pago N° 6005 del 31 de Diciembre de 2003, por **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil), no tiene Resolución que autoriza el pago. Asimismo, el respaldo está conformado por comprobantes de Tributo Único con fechas distintas, en conceptos de reparaciones y mantenimientos de motos, que totalizan **G. 898.800** (Guaraníes ochocientos noventa y ocho mil ochocientos), existiendo una diferencia no registrada de **G. 98.800** (Guaraníes noventa y ocho mil ochocientos) con relación a la Orden de Pago señalada.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto según OP	Monto según comprobantes	Diferencia
800.000	898.800	98.800

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos pagos por reparación de motos de la institución fue acumulado y pagado de una sola vez y pudo haber existido un error en la suma no registrada que no afecta al patrimonio de la Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en la observación, no se cuestiona si afecta o no al patrimonio de la Institución, solo se cuestiona la diferencia.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

Con respecto a los pagos efectuados durante el Ejercicio Fiscal 2002, se observa las siguientes deficiencias:

EJERCICIO FISCAL 2002

- Presento Ordenes de Pago por **G. 13.999.900** (Guaraníes trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos), no observándose comprobantes que avalen dichos pagos. (Vales de combustible u otros documentos que avalen las compras).
- Las distintas comisiones beneficiadas con la ayuda municipal, no presentan documentos de respaldo legal por **G. 9.330.000** (guaraníes nueve millones trescientos treinta mil).
- Se ha efectuado pagos por **G. 4.000.392** (guaraníes cuatro millones trescientos noventa y dos) en concepto de combustibles sin que dicha erogación este debidamente sustentada.

EJERCICIO FISCAL 2003

- La Municipalidad ha efectuado pagos por **G. 9.400.000** (guaraníes nueve millones cuatrocientos mil) en concepto de combustibles sin que dicha erogación este debidamente sustentada.
- La Municipalidad ha efectuado pagos por **G. 7.056.228** (Guaraníes siete millones cincuenta y seis mil doscientos veintiocho) en concepto de combustibles sin que en los documentos, sea consignado quienes realizaron la reparación de calles, además de no observarse el responsable de la recepción de la carga, el Informe del trabajo realizado o de fiscalización de los trabajos realizados.
- Se observa una diferencia no registrada de **G. 98.800** (Guaraníes noventa y ocho mil ochocientos) entre el importe de la Orden de Pago N° 6005 y el total de sus documentos de respaldo.

Con respecto a la falta de documentos respaldatorios la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal", en su **Art. 62°** expresa: "*En materia de administración general es competencia de la intendencia:....Inc. a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...*". Y no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **Art. 56°** - Contabilidad Institucional, que expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:....c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*" y el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: "*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones*

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión *efectuadas y registradas*". A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la ley mencionada precedentemente, en su **Art. 83° inc. d) y e)** que respectivamente dicen: "**d)** *Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;* **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá implementar Procedimientos o Sistemas de Control Interno a fin de que todas las operaciones de gastos efectuadas por la Institución Municipal, estén debidamente sustentadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

10. RUBRO 270 – SERVICIO SOCIAL

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	35.697.203
2003	27.142.000
2004	33.100.000
PRIMER CUATRIMESTRE 2005	16.179.700

Con relación al análisis de los documentos recepcionados por esta auditoría, se observa que:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

10.1. La Administración Municipal no cuenta con un reglamento interno en los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, tampoco cuenta con manual de procedimientos en todos los años auditados sobre utilización del rubro “Servicio Social”, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 62° inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, relacionado a la gestión municipal.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se remite adjunto a este descargo el Reglamento Interno para la utilización del Rubro Servicio Social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Se mantiene la observación debido a que presenta adjunto al descargo la Resolución N° 1113/2003 sin fecha pero podemos afirmar que la misma es de fecha posterior al 14 de noviembre de 2003 porque se observa la Resolución N° 1112/2003 con fecha 14 de noviembre de 2003, por lo que podemos decir que la Resolución N° 1113/2003 “Por la cual se reglamentan las transferencias en concepto de Asistencia Social al Sector Privado” recién se cumplió a partir de esa fecha.

10.2. En el año 2002 la Municipalidad de Abaí no cuenta con documentos de respaldo legales (facturas y/o recibos) por las erogaciones hechas por un monto total de **G. 26.011.500** (Guaraníes veinte y seis millones once mil quinientos).(VER ANEXO N° 3)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Por las erogaciones por G. 26.011.500 hechas en el Rubro 270 Servicio Social se remitió a la CGR los documentos de respaldos como ser la solicitud, fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios y en algunos casos los comprobantes legales si es que poseen, cabe recordar a los señores Auditores que por la distancia y la estructura comercial de nuestra ciudad no todos los comercios poseen comprobantes legales, y este gasto es de exclusivo fin humanitario y otros servicios de ayuda social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, solo se cuestiona la no presentación de documentos legales, como respaldo de sus erogaciones.

10.3. Se observa una Ayuda Social según OP N° 4517 DEL 23/09/02 de **G. 250.000** (guaraníes doscientos cincuenta mil) otorgada al Señor Francisco Morel, que según copia de Cédula de Identidad no firma y sin embargo en la nota de pedido se observa una firma que llamativamente es del Beneficiario, asimismo no cuenta con documento de respaldo por el monto mencionado.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La ayuda social al Señor Francisco Morel de G. 250.000 en cuya Cédula de Identidad no firma se pudo deber a que esta persona dibuja su firma que es lo que estampa en la nota de pedido.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la repuesta presentada por la Administración Municipal no satisface al equipo auditor.

10.4. La mayoría de los documentos que respaldan el rubro Ayuda Social para compra de medicamentos son de la Farmacia María Auxiliadora, perteneciente a la Señora Concepción Mieres de Sanguina, Secretaria de la Junta Municipal.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Para que no se adquiriera medicamentos de la Farmacia Maria Auxiliadora, se debe ir a otra ciudad con el costo que ello implica, teniendo en cuenta que es la única Farmacia de la Comunidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la respuesta presentada por la Institución no satisface al equipo auditor.

10.5. Según Orden de Pago N° 3704 del 12/03/02, se observa Ayuda Social otorgada a la Señora Nidia Esperanza Troche, Concejal Municipal por **G. 100.000** (Guaraníes cien mil), que adjunta como documento de respaldo comprobante de Farmacia María Auxiliadora perteneciente a la Señora Concepción Mieres de Sanguina, Secretaria de la Junta Municipal.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Señora Nidia E. Troche solicito ayuda social y adquirió de la Farmacia María Auxiliadora medicamentos según la O.P. N° 3704, no existe prohibición de conceder ayuda social a la citada persona por más que ejerza la concejalía municipal, además hay que tener en cuenta que la citada no es una persona pudiente por más cargo eleccionario que ocupa.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la respuesta presentada por la Institución no satisface al equipo auditor.

10.6. Según Orden de Pago N° 3858 de fecha 15/04/02, se observa la Ayuda otorgada al Señor Digno Arévalos, **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) esta auditoria ha verificado la nota de pedido, el recibo de la Municipalidad y la copia de la Cédula de Identidad del beneficiario de lo que se constata que las firmas no coinciden.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La O.P. N° 3858 de fecha 15/04/02 no nos consta que la firma no coincidan, se pudo apreciar diferencias pero no muy significativas como para afirmar que no sea la del titular.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la respuesta presentada por la Institución no satisface al equipo auditor.

10.7. En el Ejercicio Fiscal 2002, se observan pagos por **G. 400.000** (guaraníes cuatrocientos mil) que según las Órdenes de Pago dice traslado a Centro Asistencial y adjunta comprobantes que según el membrete se puede observar que corresponden a la empresa de **TAXI 24** horas de la Señora Eva Villagra, estas erogaciones realizadas por la Institución Municipal en el Ejercicio Fiscal 2002, no cuentan con nota de pedido, ni copia de Cédula de Identidad, por lo tanto no se puede saber para quien fue la ayuda, ni cuando fue.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Orden de Pago N°	Fecha	Monto
4651	19/09/02	100.000
4713	02/10/02	100.000
4742	09/10/02	100.000
4714	02/10/02	100.000
T o t a l		400.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Los diversos pagos que se efectuaron a la empresa de Taxi 24 horas corresponden a traslados a enfermos, que fueron imputados en este Rubro, pues teniendo en cuenta la urgencia del caso a veces extremo ya no hacen las solicitudes correspondientes.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la respuesta presentada por la Institución no satisface al equipo auditor, llamativamente los mismos procedimientos se observan en varios casos. Por lo tanto nos ratificamos en lo observado.

10.8. Según Orden de Pago N° 3707 del 12 de marzo de 2002, se le dio una Ayuda Social a la Señora Porfiria Lombardo, la misma en la nota de pedido solicita ayuda para pagar una cuenta que tiene adeudado en una Farmacia y como documento de respaldo presenta comprobante de una Óptica que dice en el concepto, un par de bifocal orgánico marrón, lo que no condice con lo solicitado.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Según la O.P. 3707 puede que haya existido un error de concepto en la solicitud considerando que en muchos casos por el nivel cultural confunden óptica con farmacia, de todas maneras se ha prestado un servicio social a la citada persona el cual corresponde al rubro asignado y autorizado por Ordenanza Presupuestaria Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Se mantiene la observación porque la respuesta presentada por la Administración Municipal de Abaí no satisface al equipo auditor.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

10.9. En el año 2003 la Municipalidad de Abaí no cuenta con documentos de respaldo legales por las erogaciones, por un monto total de **G. 22.874.000** (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil). (VER ANEXO 4)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Por las erogaciones del año 2003 por G. 22.874.000 hechas en el Rubro 270 Servicio Social se remitió a la CGR los documentos de respaldos como ser la solicitud, fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios y en algunos casos los comprobantes legales si es que poseen, cabe recordar a los señores Auditores que por la distancia y la estructura comercial de nuestra ciudad no todos los comercios poseen comprobantes legales, y este gasto es de exclusivo fin humanitario y otros servicios de ayuda social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, solo se cuestiona la no presentación de documentos legales, como respaldo de sus erogaciones.

10.10. Se observa una Orden de Pago N° 4978 del 22/01/03, con un documento de respaldo de una farmacia, sin que se sepa el destino del mismo, ya que no cuenta con nota de pedido ni copia de Cédula de Identidad por **G. 107.000** (Guaraníes ciento siete mil) y fue imputado al Rubro 270 según la Orden de Pago. Al respecto, en la Orden de Pago no fue registrado el nombre del beneficiario.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta O.P. N° 4978 del 22/01/03 corresponde también a Ayuda Social por G. 107.000, que corresponden a adquisiciones para diversos medicamentos y personas.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la Administración Municipal no adjunta al descargo los documentos que respaldan al mismo.

10.11. Por Orden de Pago N° 5757 de fecha 8 de agosto del 2003, se concede al Señor Ramón Sotelo López la suma de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) en concepto de ayuda económica para solventar los gastos del hijo enfermo internado en el Hospital de Asunción. En el Visto de la Resolución que autoriza el pago se menciona que la ayuda económica es para solventar gastos de la operación de su hijo que se encuentra internado en el Hospital de Villarrica. Además, entre los documentos de respaldo se visualizan comprobantes de la Farmacia Libertad de la ciudad de Asunción con fecha 09 de julio de 2003. No coincide el Visto de la Resolución con la solicitud del beneficiario, tampoco los comprobantes que respaldan dicha ayuda, teniendo en cuenta que las fechas de los mismos son del mes anterior a la fecha del pedido, y corresponden a otra ciudad.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta O.P. 5757 del 22/08/03 por G. 500.000, el paciente estuvo en primer lugar en el Hospital de Villarrica y posteriormente trasladado a Asunción por lo que se pudo deslizar un error en la Resolución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, la Administración Municipal acepta el error en la Resolución y no justifica debidamente los otros puntos observados.

10.12. La Orden de Pago N° 5146 del 25 de febrero de 2003, por **G. 100.000** (Guaraníes cien mil), cuyo beneficiario es la Señora Tomaza Vera de Cano, abonado en concepto de ayuda social para solventar gastos de familia como medicamentos; presenta como respaldo el Comprobante de Venta N° 2167 - Farmacia GELMI, con fecha enmendada (04 de marzo/julio de 2003) por **G. 109.000** (Guaraníes ciento nueve mil). Dicho comprobante no especifica a nombre de quien fue emitido y además el proveedor es de la ciudad de Asunción, según manifestaciones de los denunciantes la beneficiaria es pariente de funcionarios de la Municipalidad.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Esta O.P. N° 5146 del 25/08/03 por G. 100.000, el medicamento fue adquirido de la Farmacia Gellmi, pues no se encontraba en existencia en nuestra ciudad y los alrededores. De que la beneficiaria sea pariente de funcionarios de la Municipalidad, no le priva que la Institución le brinde ayuda social solicitada.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, teniendo en cuenta que el comprobante esta enmendado y además existen muchas ciudades antes de Asunción para adquirir los medicamentos.

OBSERVACIÓN AÑO 2004

10.13. Se observan Órdenes de Pagos por **G. 1.380.000** (guaraníes un millón trescientos ochenta mil) en concepto de Ayuda Social correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, dichos desembolsos fueron solicitados para gastos de salud, sin embargo entre los documentos de respaldo no se visualizan diagnóstico, prescripción y/o receta médica.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	RUBRO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
6107	270	23/02/2004	LIMPIO ALVAREZ	300.000
6228	270	22/03/2004	FAUSTO NERIS CHAMORRO	200.000
6230	270	22/03/2004	ALDO RUBEN VERA	210.000
6237	270	25/03/2004	JUAN PABLO ZARACHO	200.000
6239	270	25/03/2004	OVAL DARIO GOMEZ	250.000
6240	270	25/03/2004	CINTHIA CAROLINA GIMENEZ	150.000
6242	270	25/03/2004	PEDRO PAEZ	70.000
			TOTAL	1.380.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Por las erogaciones del año 2004 mencionadas precedentemente se remitió a la CGR los documentos de respaldos como ser la solicitud, fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios y en algunos casos los comprobantes legales si es que poseen, cabe recordar a los señores Auditores que por la distancia y la estructura comercial de nuestra ciudad no todos los comercios poseen comprobantes legales, y este gasto es de exclusivo fin humanitario y otros servicios de ayuda social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, solo se cuestiona la no presentación de diagnóstico, prescripción y/o receta médica como respaldo de sus erogaciones.

OBSERVACIÓN AÑO 2005

10.14. En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, el equipo auditor ha constatado que existen Órdenes de Pagos sin documentos de respaldos (Facturas) por la suma total de **G. 5.507.500** (Guaraníes cinco millones quinientos siete mil quinientos).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Por las erogaciones del primer cuatrimestre año 2005 por G. 5.507.500 hechas en el Rubro 270 Servicio Social se remitió a la CGR los documentos de respaldos como ser la solicitud, fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios y en algunos casos los comprobantes legales si es que poseen, cabe recordar a los señores Auditores que por la distancia y la estructura comercial de nuestra ciudad no todos los comercios poseen comprobantes legales, y este gasto es de exclusivo fin humanitario y otros servicios de ayuda social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, solo se cuestiona la no presentación de comprobantes de respaldo de sus erogaciones (Facturas) y aclaramos que el monto correcto sin documentos de respaldo legales es de **G. 5.449.000** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil). (VER ANEXO N° 5)

Asimismo, se exponen los siguientes casos:

10.15. Orden de Pago N° 7013 del 21/01/05, monto **G. 100.000** (Guaraníes cien mil), presenta documento de respaldo legal por **G. 59.500** (Guaraníes cincuenta y nueve mil quinientos), de lo que se observa una diferencia de **G. 40.500** (Guaraníes cuarenta mil quinientos) sin respaldo.

10.16. Orden de Pago N° 7008 de fecha 26/01/05 fue abonado en concepto de compras de medicamentos por **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil), sin embargo los documentos que respaldan dichos pagos suman la cantidad de **G. 225.000** (Guaraníes doscientos veinte y cinco mil) de lo que se surge una diferencia de **G. 75.000** (Guaraníes setenta y cinco mil) sin respaldo. Al respecto queremos mencionar que el respaldo por la compra de medicamentos corresponde a comprobante de la Firma Comercial Santa Maria S.A. Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera y no de una farmacia.

10.17. Orden de Pago N° 7073 del 14/02/05, monto **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil), en la solicitud de pedido de la Ayuda Social dice para traslado a la ciudad de Asunción para una asistencia médica y se observa como respaldo un comprobante de Farmacia “Maria Auxiliadora” de la Señora Concepción Mieres de Sanguina (Secretaria de la Junta Municipal), por compra de medicamentos lo que no condice con el pedido.

10.18. Orden de Pago N° 7137 del 25/02/05, monto **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), sin embargo el documento que respalda dicho pago es de **G. 137.700** (Guaraníes ciento treinta y siete mil setecientos), de lo que surge una diferencia de **G. 62.300** (Guaraníes sesenta y dos mil trescientos) en documento de respaldo, la beneficiaria es la Señora Ada Mabel Silvero, en el comprobante de la Farmacia no se detallan los medicamentos, solo dice gastos de medicamentos.

10.19. Orden de Pago N° 7135 del 24/02/05, monto **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil), sin embargo el documento que respalda dicho pago es de **G. 284.000** (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro mil), de lo que surge una diferencia de **G. 16.000** (Guaraníes diez y seis mil) sin documento de respaldo, la beneficiaria es la Señora Ada Mabel Silvero, en el comprobante de la Farmacia no se detallan los medicamentos.

10.20. Orden de Pago N° 7243 de fecha 29/03/05, monto de **G. 130.000** (Guaraníes ciento treinta mil), sin embargo el documento que respalda dicho pago es de **G. 100.000** (Guaraníes cien mil) de lo que se surge una diferencia de **G. 30.000** (Guaraníes treinta mil) sin respaldo.

10.21. Orden de Pago N° 7182 de fecha 08/03/05, monto de **G. 100.000** (Guaraníes cien mil), presentan documentos de respaldos por **G. 69.400** (Guaraníes sesenta y nueve mil cuatrocientos) de lo que se surge una diferencia de **G. 30.600** (Guaraníes treinta mil seiscientos) sin respaldo.

10.22. Orden de Pago N° 7178 de fecha 07/03/05, monto de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), presentan documentos de respaldos por **G. 48.000** (Guaraníes cuarenta y ocho mil) de lo que se surge una diferencia de **G. 152.000** (Guaraníes ciento cincuenta y dos mil) sin respaldo.

10.23. Orden de Pago N° 7172 del 04/03/05, monto **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil), en la solicitud de pedido de la Ayuda Social dice para solventar gastos para la intervención de su madre en el Hospital de Asunción y se observa como respaldo un comprobante de Farmacia “Maria Auxiliadora” de la Señora Concepción Mieres de Sanguina (Secretaria de la Junta Municipal), por compra de medicamentos lo que no condice con el pedido.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a los casos particulares que se mencionan se pueden aclarar lo siguiente. Se remitió a la CGR los documentos de respaldos como ser la solicitud, fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios y en algunos casos los comprobantes legales si es que poseen, cabe recordar a los señores Auditores que por la distancia y la estructura comercial de nuestra ciudad no todos los comercios poseen comprobantes legales, y este gasto es de exclusivo fin humanitario y otros servicios de ayuda social.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en las observaciones teniendo en cuenta que el descargo presentado por la Municipalidad de Abaí no satisface al equipo auditor.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

- La Municipalidad de Abaí no contaba con Reglamentación para el Rubro 270 Servicio Social durante el periodo comprendido entre enero de 2002 hasta la primera quincena de noviembre de 2003.
- Durante los Ejercicios Fiscales auditados se constató la falta de documentos de respaldo legales por las erogaciones realizadas por un monto total de **G. 54.990.900** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos noventa mil novecientos).
- En el Ejercicio Fiscal 2002 se presentan ayudas sin que las firmas del beneficiario coincidan con la cédula de identidad por **G. 450.000** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2002, la mayoría de los documentos que respaldan el rubro Ayuda Social para compra de medicamentos son de la Farmacia María Auxiliadora, perteneciente a la Señora Concepción Mieres de Sanguina, Secretaria de la Junta Municipal.
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se otorgó Ayuda Social a la Señora Nidia Esperanza Troche, Concejal Municipal por **G. 100.000** (Guaraníes cien mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se efectuó pagos a la empresa de **TAXI 24** horas de la Señora Eva Villagra por **G. 400.000** (guaraníes cuatrocientos mil) estas erogaciones, no cuentan con nota de pedido y copia de Cédula de Identidad, Nombre del Beneficiario, ni fecha.
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se constata Comprobante de respaldo no coincide con nota de pedido por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2003, se pago y se registró en el Rubro 270 la suma **G. 107.000** (Guaraníes ciento siete mil), sin que se sepa el destino del mismo.
- Se pago **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) el Visto de la Resolución no coincide con la solicitud del beneficiario, teniendo en cuenta fecha y lugar.
- Comprobante enmendado y de la ciudad de Asunción **G. 100.000** (Guaraníes cien mil).

Con respecto a las deficiencias observadas precedentemente, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en el **Art. 62° Inc. a)** que expresa: “establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.

Asimismo no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”* y en el **Capítulo II “Del Control Interno” Artículo 60° dice:** *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria del Poder Ejecutivo”*. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Inc. d)** que expresa: *“Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”*, y el **Inc. e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*.

RECOMENDACIÓN RUBRO

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá dejar establecido en un reglamento interno los documentos que deben presentar los beneficiarios, a fin de dar cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales.

11. RUBRO 280 – OTROS SERVICIOS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, según Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante los ejercicios fiscales auditados los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	2.970.000
2003	3.622.000

Con relación al análisis de los documentos recepcionados por esta auditoría, se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

11.1. Al analizar los documentos respaldatorios de los gastos efectuados en este Rubro durante el Ejercicio Fiscal 2002, no se observan documentos de respaldo legales por **G. 1.580.000** (Guaraníes un millón quinientos ochenta mil).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
3497	22/01/02	Francisco Acosta	Pago animal por festejo de asunción de autoridades.	640.000
3506	24/01/02	Mateo Melgarejo	Pago cuenta pendiente por festejo de asunción de autoridades.	640.000
3483	15/01/02	Teresa Barrios	Traspaso de mando de autoridades	300.000
TOTAL				1.580.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación señalada.

11.2. Se observan duplicación de pagos realizados en concepto de compra de animal vacuno por **G. 1.280.000** (Guaraníes un millón doscientos ochenta mil), para festejo con el pueblo, por motivo de entrega de mando a las nuevas autoridades de la Institución.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
3497	22/01/02	Francisco Acosta	Pago animal por festejo de asunción de autoridades.	640.000
3506	24/01/02	Mateo Melgarejo	Pago cuenta pendiente por festejo de asunción de autoridades.	640.000
TOTAL				1.280.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No existe duplicación de pagos ya que las erogaciones están debidamente respaldadas.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que en el Descargo de la Municipalidad, no se adjuntan documentos que justifiquen debidamente la no existencia de la duplicación de pagos.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

11.3. Al analizar los documentos respaldatorios de los gastos efectuados en este Rubro correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, no se observan documentos de respaldo legal por los gastos efectuados por Servicio de Ceremonial por **G. 1.700.000** (Guaraníes un millón setecientos mil).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Monto	Concepto	Beneficiario
5355	11/04/03	1.000.000	Compra de animal	Juan Carlos Benítez
5535	06/06/03	700.000	Festejo del 12 de junio	Carmen Cano Vera
Total		1.700.000		

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Las erogaciones están debidamente respaldadas como los demuestran las Órdenes de pago libradas al respecto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en la observación, porque la Institución no presenta los respaldos que mencionan en su descargo.

CONCLUSION RUBRO

- En los Ejercicios Fiscal 2002 y 2003, la Administración Municipal no presentó documentos de respaldo legal (Facturas y/o Recibos) por un total de **G. 3.280.000** (Guaraníes tres millones doscientos ochenta mil).
- La Administración Municipal realizo **dos pagos** de **G. 640.000** (guaraníes seiscientos cuarenta mil) cada uno, en total **G. 1.280.000** (guaraníes un millón doscientos ochenta mil) en un mismo concepto por la compra de animal vacuno para festejo con el pueblo, para la entrega de mando a las nuevas autoridades de la Institución, lo que nos indica una duplicación de pagos, en el Año 2002.

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas” y en el **Capítulo II “Del Control Interno” Artículo 60° - Control Interno**. *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria del Poder Ejecutivo”.*

La Institución no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente” que en su **Art. 2°** expresa: **Los descargos presentados deberán estar sustentados con documentos debidamente autenticados, a fin de que los funcionarios encargados de la elaboración del informe realicen el análisis correspondiente.**

Por lo expuesto precedentemente la Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. d)** *“Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”* y **e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal conforme a la observación, deberá acompañar por cada pago realizado los documentos que avalen dichos pagos.

12. RUBRO 310 - ALIMENTOS PARA PERSONAS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante el Ejercicio Fiscal 2002, un total de **G. 4.583.928** (Guaraníes cuatro millones quinientos ochenta y tres mil novecientos veintiocho), sin tener en cuenta lo establecido en la Ley General de Presupuesto y su anexo Clasificador Presupuestario:

Con relación al análisis de los documentos recepcionados por esta auditoría, se mencionan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

12.1. Durante el Ejercicio Fiscal 2002, en éste rubro se registraron erogaciones en concepto de “Ayuda Económica” otorgadas a personas para la compra de alimentos. Dichos gastos debieron ser registrados en el Rubro 270 – “Servicio Social” por **G. 2.724.000** (Guaraníes dos millones setecientos veinte y cuatro mil). (VER ANEXO N° 6)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

El monto de G. 2.724.000 se ha destinado para compra de alimentos para personas indigentes como indica el Anexo a la Ley N° 1857 Por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Fiscal 2002 Anexo Clasificador Presupuestario Rubro 310 Alimentos para personas – en el segundo párrafo ... programas de alimentación a personas de escasos recursos, indigentes, personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los organismos y entidades del estado.

EVALUACION DEL DESCARGO

Con respecto a los montos mencionados en la Nota de Observaciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y 2005, el equipo auditor ha verificado los documentos relacionados al Rubro quedando salvadas las observaciones en dichos periodos.

No obstante, nos ratificamos en las observaciones, respecto al monto ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2002. Se puede observar en el Anexo N° 5, que fueron ayudas en diferentes conceptos con notas de pedido y corresponde imputar al Rubro 270–“Servicio Social” y no al Rubro 310–“Alimentos para Personas” como manifiesta el descargo de la Municipalidad. Además, para la Ejecución del Rubro no se tuvo en cuenta lo expresamente establecido en Clasificador Presupuestario.

12.2. Se visualizó como respaldo de varias Órdenes de Pago, comprobantes legales no autorizados por las disposiciones legales para el Ejercicio Fiscal 2002 (Comprobantes de Tributo Único).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Teniendo en cuenta la infraestructura comercial de nuestra comunidad en muchos casos las operaciones se han respaldado con comprobantes legales de Tributo Único, sin que esto constituya menoscabo al patrimonio municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en la observación, solo se cuestiona la presentación de comprobantes de Tributo Único.

CONCLUSION

- La Municipalidad de Abaí no presenta documentos de respaldo legal por **G. 2.724.000** (guaraníes dos millones setecientos veinte y cuatro mil) en erogaciones realizadas e imputadas en este Rubro. (Ver Anexo 5)
- La Institución Municipal presenta como documentos de respaldo comprobantes de Tributo Único en el Ejercicio Fiscal 2002.

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1857/01** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002”, en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos Gastos y Financiamiento - **Rubro 310**, que dice: “Corresponde a las adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), utilizados en las instituciones **que cuentan con unidades de cocina comedor o de elaboración de alimentos y almacenes**”.

Asimismo, no tuvo en cuenta lo dispuesto en la **Ley N° 125/91** “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”, en su **Decreto N° 235/98** en el **Art. 10°** dice: *“Los contribuyentes de Tributo Único en ningún caso serán proveedores de las entidades señaladas en los artículos 8° y 9° del presente Decreto”*.

Por lo expuesto precedentemente la Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. d) “Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”;** e) *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*.

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que permitan la correcta y oportuna registración de sus operaciones, además dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para cada Ejercicio Fiscal.

13. RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los Ejercicios Fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	6.733.980
2003	8.849.600
2004	11.303.124
Primer Cuatrimestre 2005	3.946.000

A continuación presentamos las deficiencias observadas por períodos fiscales:

EJERCICIO FISCAL 2002

13.1. Se observa la Orden de Pago N° 4484 del 19/08/02 de **G. 35.000** (guaraníes treinta y cinco mil), en concepto de combustible para moto que no cuenta con comprobante de respaldo legal.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presenta descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación señalada.

EJERCICIO FISCAL 2003

13.2. La Administración Municipal ha utilizado durante todo el Ejercicio Fiscal 2003, el monto de **G. 8.279.464** (Guaraníes ocho millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro) en combustibles para dos motos de la Institución, esta auditoria no ha observado: Solicitud, Orden de Suministro u Orden de Compra, Órdenes de Trabajos y/o Servicio, en los documentos de respaldo no se detallan la correcta utilización, como ser: para que moto fue utilizado, como tampoco, el trabajo efectuado, tampoco se sabe quienes son las personas encargadas de las motos de la Institución. Todas las compras de combustibles son respaldadas con Comprobantes de Ventas al Contado, en algunos casos dichos comprobantes no son emitidos a nombre del Municipio.

Por otra parte cabe mencionar que los comprobantes de combustibles, son por importes mayores a lo que puede cargarse en una moto.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Aclaremos a los Auditores de la Contraloría, que la moto es propiedad de la municipalidad es la que carga el combustible y los comprobantes de Ventas corresponden a acumulaciones de varios suministros de combustibles por lo que de varias veces que se ha cargado combustible la Estación de Servicio emite un solo comprobante.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal no remite los respaldos correspondientes con respecto a los pagos realizados (Vales, Orden de Servicio y otros). Por tanto, nos ratificamos en nuestra observación, no se cuestiona de quien es la moto, se cuestiona la forma de control que establecen para la carga de combustible, el descargo presentado por la Administración Municipal no satisface al equipo auditor.

13.3. Se observa la Orden de Pago N° 5973 del 18/12/03 por **G. 1.909.091** (Guaraníes un millón novecientos nueve mil noventa y uno), en concepto de segundo desembolso por compra de gasoil. Al respecto, no se observa el destino o fines de dicha compra.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a la compra de G. 1.909.091, corresponde a suministro de gasoil para el tractor municipal para varias tareas.

EVALUACION DEL DESCARGO

La respuesta remitida sobre este punto en el descargo no satisface al equipo auditor, teniendo en cuenta que no fueron remitidos los documentos respaldatorios que avalen los suministros, por lo que nos mantenemos en nuestra observación.

EJERCICIO FISCAL 2005

13.4. En el Ejercicio Fiscal 2005 se observan las siguientes deficiencias.

- No se visualizan documentos que autoricen los suministros de combustibles.
- No se observan firmas de los responsables en los comprobantes (recepción).
- No se observan Órdenes de Trabajo, ni el detalle o identificación de los mismos.
- No se observan actividades realizadas (identificación de obras, destino), teniendo en cuenta que son cantidades considerables.
- Se observa que en fecha 14 de enero se realizó un pago de **G. 696.000** (Guaraníes seiscientos noventa y seis mil) por una compra de 180 litros de nafta para una moto municipal. Al respecto, la cantidad de combustible cargado no guarda relación con la capacidad del vehículo suministrado.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a la compra de G. 696.000 es a consecuencia de varios suministros por lo que después de varias cargas recién se abonó por un monto total.

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo de la Municipalidad no satisface al equipo auditor, teniendo en cuenta que no remiten los documentos que avalen el suministro de combustible mencionado en la observación. Por tanto, nos ratificamos en lo observado.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal pagó **G. 10.223.555** (Guaraníes diez millones dos cientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco) durante los períodos auditados, presentando documentos de pagos con las siguientes deficiencias:

- No se visualizan documentos que autoricen los suministros de combustibles.
- No se observan firmas de los responsables en los comprobantes (recepción).
- No se observan Órdenes de Trabajo, ni el detalle o identificación de los mismos.
- No se observan actividades realizadas (identificación de obras, destino), teniendo en cuenta que son cantidades considerables.
- No presentan vales u otros documentos de respaldo por suministro de combustible a moto de la Institución, por **G. 696.000** (Guaraníes seiscientos noventa y seis mil).

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

Además, no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría, elaborados

por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente” que en su **Art. 2º** expresa: *“Los descargos presentados deberán estar sustentados con documentos debidamente autenticados, a fin de que los funcionarios encargados de la elaboración del informe realicen el análisis correspondiente”*. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º Inc. d)** *“Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”, y e)* *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo confeccionar un manual de procedimientos para el suministro de combustibles a vehículos de la Institución, además sustentar los pagos con documentos (vales, planillas y otros), a fin de garantizar que las compras de combustibles sean para fines institucionales.

14. RUBRO 841 – BECAS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, según Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	7.874.025
2003	30.000.000
2004	24.857.000
Primer Cuatrimestre 2005	8.100.000

Analizado los documentos de respaldo se observan las siguientes deficiencias:

14.1. La Municipalidad de Abaí no cuenta con reglamentación en los diferentes años auditados para la ejecución del rubro, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 62º inc. a) de la Ley Orgánica Municipal.

14.2. En los diferentes ejercicios auditados no se observan informes de seguimientos realizados por personas encargadas a la situación económica de los becarios, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos son para pagos de cuotas por estudios universitarios en Universidades Privadas.

14.3. Según consta en la denuncia recepcionada en la Contraloría General de la República en fecha 13/06/06 - Expediente CGR N° 3001, la Municipalidad concedió becas en su mayoría a familiares de los miembros de la Junta Municipal, a Concejales Municipales, a parientes del Intendente Municipal, como así mismo a parientes de funcionarios de la Municipalidad.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

A comienzos de cada ejercicio fiscal la Administración Municipal dicta una resolución por la cual se concede las becas, cuya copia fue remitida a la Contraloría.

En todos los casos hemos respetado lo señalado en el Rubro 841 Becas – Otorgamiento de becas de estudio en beneficio personal de empleados, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos, etc. Se incluye las transferencias en beneficio de personas

particulares, otorgadas por las instituciones públicas que cuentan con programas de educación o de desarrollo Social. Con respecto a este punto la Municipalidad de Abaí cuenta con este programa que esta presupuestado y aprobado por la Junta Municipal.

Se ha concedido Becas a personas particulares sin tener en cuenta ninguna restricción de acuerdo a las posibilidades Presupuestarias, estas fueron otorgadas luego del análisis de las solicitudes, por lo que creemos que no existe escrito ninguna restricción para conceder a funcionarios, o parientes de estos ni de los miembros de la Junta Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en las observaciones señaladas, teniendo en cuenta que lo observado con respecto a procedimientos administrativos y no la Resolución que menciona la Municipalidad.

OBSERVACIÓN AÑO 2002

14.4. En este Rubro en el Año 2002 la Municipalidad ha concedido becas sin que los mismos cuenten con documentos de respaldo legales por **G. 17.975.400** (Guaraníes diez y siete millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos). (VER ANEXO N° 7)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Entre los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran como comprobantes de respaldos, solicitudes, y las resoluciones por la que fue otorgado las Becas por G. 17.975.400.

EVALUACION DEL DESCARGO

No ratificamos en nuestra observación, solo se cuestiona **documentos de respaldos legales (Comprobantes de Pagos)**.

14.5. Según Orden de Pago N° 4524 del 23/08/02, se otorgó a Liz Maribel Vázquez la suma de **G. 410.000** (Guaraníes cuatrocientos diez mil), para pago de cuota de estudio, el comprobante que respalda es de **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), por lo que la Municipalidad no exigió la presentación del comprobante de respaldo por **G. 210.000** (Guaraníes doscientos diez mil), el comprobante de respaldo tiene un sello que es de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo de la Filial Alto Paraná, la beneficiaria es hermana del Intendente Municipal según consta en la denuncia recepcionada en la Contraloría General de la República en fecha 13/06/06 Expediente CGR N° 3001.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a esta denuncia de la Beca otorgada de G. 410.000 a Liz Maribel Vázquez, nos ratificamos y transcribimos nuestro descargo en un punto anterior: Se ha concedido Becas a personas particulares sin tener en cuenta ninguna restricción de acuerdo a las posibilidades Presupuestarias, estas fueron otorgadas luego del análisis de las solicitudes, por lo que creemos que no existe escrito ninguna restricción para conceder a funcionarios, o parientes de estos ni de los miembros de la Junta Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, el descargo de la Administración Municipal no satisface al equipo auditor.

14.6. Se observa Orden de Pago N° 4719 del 04/10/02, **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil), se le otorgó becas al Señor Andrés Avelino López, tesorero municipal, adjunta como respaldo dos comprobantes legales de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo por **G. 225.000** (Guaraníes doscientos veinte y cinco mil), asimismo se observa la Orden de Pago N° 4718 del 04/10/02 por **G. 450.000** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil), otorgado a la Señora Elva Lilia Barúa, quien adjunta dos comprobantes de respaldo legales también de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo por **G. 225.000** (Guaraníes doscientos veinte y cinco mil), el Señor Andrés Avelino López tesorero de la Municipalidad y la Señora Elva Lilia Barúa es esposa del Señor Andrés Avelino López según consta en la denuncia recepcionada en la Contraloría General de la República en fecha 13/06/06 Expediente CGR N° 3001.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a la denuncia de la Beca otorgada de G. 300.000 al Señor Andrés Avelino López y a la Señora Elva Lilia Barúa de G. 450.000, nos ratificamos y transcribimos nuestro descargo en un punto anterior: Se ha concedido Becas a personas particulares sin tener en cuenta ninguna restricción de acuerdo a las posibilidades Presupuestarias, estas fueron otorgadas luego del análisis de las solicitudes, por lo que creemos que no existe escrito ninguna restricción para conceder a funcionarios, o parientes de estos ni de los miembros de la Junta Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestras observaciones, el descargo no satisface al equipo auditor.

14.7. Se observa la Orden de Pago N° 4314 del 17/07/02, monto **G. 265.000** (Guaraníes doscientos sesenta y cinco mil), se le concedió a Liz Maribel Vázquez becas para estudios, se observa como respaldo Recibo de Dinero de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo y de la Universidad Católica, sin documento de respaldo **G. 10.000** (Guaraníes diez mil). La beneficiaria es hermana del Intendente Municipal según consta en la denuncia recepcionada en la Contraloría General de la República en fecha 13/06/06 Expediente CGR N° 3001.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a esta denuncia de la Beca otorgada de G. 265.000 a Liz Maribel Vázquez, nos ratificamos y transcribimos nuestro descargo en un punto anterior: Se ha concedido Becas a personas particulares sin tener en cuenta ninguna restricción de acuerdo a las posibilidades Presupuestarias, estas fueron otorgadas luego del análisis de las solicitudes, por lo que creemos que no existe escrito ninguna restricción para conceder a funcionarios, o parientes de estos ni de los miembros de la Junta Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, el descargo de la Administración Municipal no satisface al equipo auditor.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

14.8. La Municipalidad de Abaí en el Año 2003, ha efectuado gastos en Rubro Becas según Ejecución Presupuestaria por **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones) y la sumatoria de las Órdenes de Pago visualizados por esta auditoria, es de **G. 31.680.000** (Guaraníes treinta y un millones seiscientos ochenta mil), por lo que la Municipalidad omitió el registro en este Rubro por **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Aceptamos y creemos que se ha producido un error ya sea en nuestra suma o en la de los Señores Auditores, aunque la ejecución presupuestaria demuestra la correcta utilización de dicho rubro en la suma de Gs. 30.000.000.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Municipalidad acepta que pudo haber ocurrido un error, solo se cuestiona la diferencia entre la ejecución presupuestaria y los documentos de respaldo.

14.9. En este Rubro en el Año 2003, la Municipalidad ha concedido becas sin que las Órdenes de Pago cuenten con documentos de respaldo legales por **G. 29.360.000** (Guaraníes veinte y nueve millones trescientos sesenta mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Entre los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran como comprobantes de respaldos, solicitudes y las resoluciones por la que fue otorgada las Becas por G. 30.000.000.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, solo se cuestiona las Becas concedidas sin documento de respaldo legal y aclaramos que el monto correcto que no cuenta con documento de respaldo legal es **G. 26.755.000** (Veinte y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil). (VER ANEXO N° 8).

14.10. En el Ejercicio Fiscal 2003, se pago al funcionario municipal Señor Pascual Cano **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), en concepto para pagos de estudios universitarios.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Fecha	OP N°	Monto	Concepto
03/02/03	5029	200.000	Para solventar gastos de estudio en el Instituto de Formación

Fecha	OP N°	Monto	Concepto
			docente de Caazapá.
26/03/03	* 5274	200.000	Para solventar gastos de estudio en la UTCD.
6/03/03	5180	200.000	Para solventar gastos de estudio en la UTCD.
	TOTAL	600.000	

* Comprobante enmendado en el concepto

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación al pago al Señor Pascual Cano nos ratificamos en lo expresado en un punto anterior. En todos los casos hemos respetado lo señalado en el Rubro 841 Becas – Otorgamiento de Becas de estudio en beneficio personal de empleados, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos seminarios y otros eventos, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadías, textos, folletos, etc. Se incluye las transferencias en beneficio de personas particulares, otorgadas por las instituciones públicas que cuentan con programas de educación o de desarrollo social. Con respecto a este punto la Municipalidad de Abaí cuenta con este programa que esta presupuestado y aprobado por la Junta Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, además no se observa el programa que mencionan en su descargo.

OBSERVACIÓN AÑO 2004

14.11. Se observan Órdenes de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, cuyos respaldos carecen de facturas y/o recibos de pago de matriculas o cuotas de estudio por un total de **G. 11.940.000** (Guaraníes once millones novecientos cuarenta mil). (VER ANEXO N° 9)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Como los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran las solicitudes y las resoluciones por la que fue otorgado las Becas entre los que se encuentran incluimos la suma G. 11.917.000 mencionada por los Auditores.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, solo se cuestiona la falta de facturas y/o recibos de pago de matriculas o cuotas de estudio.

14.12. Por Orden de Pago N° 6512 del 24 de junio de 2004, a favor del Concejal Municipal Marciano Espínola, se otorga la suma de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil) en concepto de Beca. Al respecto, esta auditoría no visualizó factura y/o recibo legal de pago de matrícula o cuota de estudio.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Entre los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran como comprobantes de respaldos, solicitudes y las resoluciones por la que fue otorgado las Becas por G. 400.000 al Señor Marciano Espínola por O.P. 6512.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación, solo se cuestiona que no presentan documento de respaldo legal.

14.13. Se observan Órdenes de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 por un total de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), cuyos montos no coinciden con las facturas y/o recibos de dinero emitidos por las instituciones educativas, en concepto de pago de matriculas o cuotas de estudio.

Para una mejor comprensión de lo señalado se exponen el siguiente cuadro:

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE s/Factura y/o Recibo	IMPORTE s/Orden de Pago	DIFERENCIA
6497	18/06/2004	SEBASTIAN ALVAREZ	BECA DE ESTUDIO	50.000	200.000	150.000
6747	20/09/2004	SEBASTIAN ALVAREZ	PAGO DE CUOTA DE ESTUDIO	59.000	200.000	141.000
Totales				109.000	400.000	291.000

La persona señalada en el cuadro precedente es hijo de la Concejala Municipal Nidia Troche de Álvarez, según consta en la denuncia recepcionada en la Contraloría General de la República en fecha 13 de junio de 2006 según Expediente C.G.R. N° 3001.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Entre los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran como comprobantes de respaldos, solicitudes y las resoluciones por la que fue otorgado las Becas por G. 400.000 al Señor Sebastián Álvarez, con relación al parentesco con una Concejal Municipal no conocemos la disposición Legal que por ello sea restringido su concesión.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación y aclaramos que **G. 291.000** (Guaraníes doscientos noventa y un mil) no cuenta con documentos de respaldo.

OBSERVACIÓN AÑO 2005

14.14. En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 en el rubro “Becas”, el equipo

auditor ha constatado que existen Órdenes de Pago **sin documentos de respaldos** por la suma total de **G. 8.950.000** (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta mil), de los cuales **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) corresponde a Beca otorgada al Concejal Municipal Marciano Espínola en concepto de pago por curso de computación; **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil) corresponde a beca otorgada al Señor Bernardo Caballero por curso en el S.N.P.P. **G. 1.130.000** (Guaraníes un millón ciento treinta mil) corresponde a beca otorgada a Sebastián Álvarez, hijo de la Concejal Municipal Nidia Ester Troche; **G. 1.650.000** (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil) corresponde a Gloria Brizuela Almada, hija de la Concejal Justina Almada de Brizuela. (VER ANEXO N° 10)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Entre los documentos de respaldos remitidos a la Contraloría se encuentran como comprobantes de respaldos, solicitudes y las resoluciones por la que fue otorgada las Becas por G. 8.950.000 y respecto al repetitivo tema del parentesco no conocemos la disposición legal que por ello sea restringida su concesión.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en las observaciones, el descargo no satisface al equipo auditor.

Asimismo se exponen las siguientes observaciones:

14.15. Según Orden de Pago N° 7197 del 14/03/05, Monto **G. 300.000**, se adjunta un documento de respaldo legal por **G. 240.000** (Guaraníes doscientos cuarenta mil), de lo que se observa una diferencia de **G. 60.000** (Guaraníes sesenta mil) sin respaldo legal.

14.16. Según Orden de Pago N° 7315 del 18/04/05, Monto **G. 300.000**, se adjunta un documento de respaldo legal por **G. 70.000** (Guaraníes setenta mil), de lo que se observa una diferencia de **G. 230.000** (Guaraníes doscientos treinta mil) sin respaldo legal.

14.17. Se observa que la Orden de Pago N° 7102 de fecha 22/02/05, a favor de Dasmin Alvino Vera Espínola, en concepto de beca para sufragar gastos de estudios para el ingreso a la escuela de policía por un monto de **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil), presenta como respaldo una fotocopia simple del cheque girado a nombre del beneficiario y recibo de dinero, los mismos no tienen fecha, y tampoco se visualiza documentos de respaldo legales como rendición de los pagos realizados.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Institución no presenta descargo en los tres puntos anteriores

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestras observaciones.

CONCLUSION DEL RUBRO

- La Municipalidad de Abaí no tiene Reglamento Interno para el otorgamiento de **Becas**.
- En los diferentes ejercicios auditados no se observan informes de seguimientos realizados a

los beneficiarios en cumplimiento a las exigencias legales. (Ser personas de escasos recursos).

- La Municipalidad concedió becas en la mayoría de los casos a familiares de los miembros de la Junta Municipal, a miembros de la Junta Municipal, a parientes del Intendente Municipal, como así mismo a parientes de funcionarios de la Municipalidad.
- La Administración Municipal durante los periodos auditados, transfirió en concepto de Becas la suma de **G. 67.321.400** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos veintiuno mil cuatrocientos), sin que los beneficiarios presenten comprobantes de pagos legales a las casas o instituciones educativas.
- La Administración Municipal concedió Becas al Señor Andrés Avelino López (Tesorero Municipal) y a su señora esposa Elva Lilia Barúa, para cubrir pagos de Estudios Universitarios.
- La Administración Municipal ha utilizado **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil) más de lo presupuestado, sin que haya solicitado las respectivas modificaciones en el Presupuesto.
- En el Ejercicio Fiscal 2003, se pago al funcionario municipal Señor Pascual Cano **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), en concepto para pagos de estudios universitarios.

Por todo lo expuesto precedentemente se observa el incumplimiento de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **Art. 62° inc. a) y b)** que respectivamente expresan: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas; b) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto**”.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 65°** - Examen de Cuentas- párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la **documentación sustentatoria** de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en **La Ley N° 2061/02 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003**” y su anexo Clasificador Presupuestario en el Rubro 841 – **Becas** – expresa: Otorgamiento de becas de estudio en beneficio personal de empleados, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos, etc. Se incluye las transferencias en beneficio de personas particulares, otorgadas por las instituciones públicas que cuentan con programas de educación o de desarrollo social. **No incluye gastos en concepto de inscripciones, matrículas y cuotas para cursar carreras de grado de estudios universitarios del personal de la Institución.**

Por tanto la Administración Municipal ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en su **Art. 83° inc. a), d) y e)** respectivamente expresan: “**Infracciones.** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos**”. Además corresponde la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°** de la misma ley, que dice: “**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

RECOMENDACIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá otorgar becas a personas que cumplan con el objetivo del rubro, al efecto deberá reglamentar para que los beneficios lleguen a personas realmente vulnerables o necesitadas.

15. RUBRO 842 - APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	57.117.782
2003	70.452.000
2004	75.535.000
Primer Cuatrimestre 2005	23.510.000

Analizado los documentos de respaldo se observan las siguientes observaciones:

15.1. No se observan rendiciones de cuentas con documentos legales por transferencias realizadas a las distintas Comisiones de Fomento y/o Vecinales del periodo fiscal 2002 por **G. 29.895.400** (Guaraníes veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos), del Ejercicio Fiscal 2003 por **G. 40.582.000** (Guaraníes cuarenta millones quinientos ochenta y dos mil), del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 4.750.000** (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta mil), y del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación a la diferencia de Gs. 29.895.400 (Guaraníes veinte nueve millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos) del año 2002, la misma corresponde al rubro becas que esta incluido en el rubro 840-30-001 en forma global. Por otro lado en todos los años se han realizado transferencias al sector privado con respaldo de solicitudes realizadas por comisiones vecinales legalmente constituidas, habiendo además recibos de dinero debidamente firmadas por los responsables de dichas comisiones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en las observaciones señaladas, no se cuestiona diferencia, solo se cuestiona la falta de documento de respaldo legal en las rendiciones y aclaramos que el monto correcto sin documentos de respaldo en el Año 2002 es de **G. 15.100.000** (Guaraníes quince millones cien mil), en el Año 2003 es **G. 35.582.000** (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos ochenta y dos mil), en el Año 2004 **G. 8.250.000** (Guaraníes ocho millones doscientos cincuenta mil) y en el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil). (VER ANEXO N° 11, 12, 13, 14)

OBSERVACIÓN AÑO 2002

15.2. Según Orden de Pago N° 4201 del 26/06/02 se observa una transferencia de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) a la Comisión del Club 29 de Setiembre, la nota de pedido dice para cubrir gastos de equipamientos del club y firma el Presidente: Carlos Daniel Vázquez y el Secretario: Juan Carlos Benítez, se adjunta como respaldo un comprobante de Comercial San

Cayetano por compras de fútbol y camisetas lo que no condice con el pedido solicitado, en el recibo de dinero de la Municipalidad se observa la firma del tesorero Municipal Andrés Avelino López como “tesorero” del Club, no se adjunta al pedido, documento que acredite a las autoridades del Club; asimismo el comprobante de respaldo no tiene fecha. También se observa Orden de Pago N° 4625 del 11/09/02 por **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil) de Ayuda al Club 29 de Setiembre y en el recibo se observa la firma del tesorero de la municipalidad Andrés Avelino López y no así de las autoridades del Club.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Ver los documentos de las O.P. N° 4201 del 26/06/02 por G. 1.000.000 y la 4625 del 11/09/02 por 350.000 del Club 29 de Setiembre.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Administración Municipal en su descargo no presenta documentos.

15.3. En la Orden de Pago N° 4063 del 30/05/02, por **G. 234.958** (Guaraníes doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho), se observa un comprobante de respaldo de Carimbos Industrial y Comercial, no se aclara el concepto de pago, no se observa nota de pedido ni la copia de Cédula de Identidad del beneficiario.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Ver en la CGR O.P. N° 4063 del 20/05/02 por G. 234.958, identificar la comisión a la que fue adjudicada.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación la Municipalidad no presenta adjunto al descargo documentos.

15.4. En el Ejercicio Fiscal 2002, se observa la Orden de Pago N° 3974 del 08/05/02 por importe de **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), el beneficiario fue la Comisión Cooperadora Borda Guazú, no se observa reconocimiento de la Cooperadora, en la nota de pedido dice para compra de materiales de construcción y se observan como respaldo **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil) en concepto de combustible lo que no condice con lo solicitado y tampoco se adjunta documento de respaldo legal por **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Comisión Cooperadora Borda Guazú solicita para compra de materiales de construcción, pero ha utilizado en la compra de combustible que forma parte del costo de transporte de los materiales adquiridos. Se remite adjunto la rendición realizada por la Comisión a la Municipalidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación el descargo presentado por la Administración Municipal de Abaí no satisface al equipo auditor.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

15.5. Se observa que la Administración Municipal presenta como respaldo comprobantes por compra de combustibles por **G. 16.700.000** (Guaraníes diez y seis millones setecientos mil) en dichos comprobantes no son consignados los vehículos y/o máquinas utilizadas, tampoco se anexan vales u otros comprobantes para el control y seguimiento de la cantidad suministrada por día, y la recepción por parte de las personas encargadas, la ayuda entregada a las comisiones vecinales fueron para mantenimiento y reparación de caminos, tampoco se observan gastos en otros conceptos como ser pago personales y alimentación de los mismos.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos combustibles por G. 16.700.000 fueron utilizados los arreglos de caminos realizados por las comisiones. Se adjunta las actas por las que las comisiones realizan las rendiciones por el dinero recibido por los mismos.

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Municipalidad de Abaí no satisface al equipo auditor, además no presentan los documentos de respaldo. Tampoco se observa las actas que mencionan en su descargo.

Además en este rubro se exponen las siguientes observaciones:

15.6. Por Orden de Pago N° 5917 de fecha 10/11/2003, se efectúa un desembolso de **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones) a favor de la Selección Abaíense de Fútbol. En la nota de pedido presentada por la Comisión Directiva de la Selección menciona que dicho fondo será destinado *“para gastos que acarrear actualmente el desenvolvimiento de la Selección Abaíense”*, sin embargo analizado el documento que respalda dicha erogación observamos que la misma corresponde a la compra de Materiales de Construcción.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En principio la Liga había solicitado G. 3.000.000 para gastos que acarrear actualmente el desenvolvimiento de la Selección Abaíense, pero posteriormente fue utilizado este aporte para compra de materiales de construcción conforme aclaración realizada por la Comisión Directiva. Se remite adjunto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, el respaldo que remite adjunto al descargo corresponde al Ejercicio Fiscal 2005.

15.7. En la Orden de Pago N° 5038 de fecha 04/02/2003, se registra el monto de **G. 232.000** (Guaraníes doscientos treinta y dos mil) pagado en concepto de gastos de estadía de los militares, solicitado por la Comisión Asesora Comunal, los mismos presentan como comprobante de rendición una Factura de la ANDE a nombre de Merardo Acosta Brizuela por **G. 231.164** (Guaraníes doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cuatro) que no condice con el concepto de la Orden de Pago.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presenta descargo en este punto

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, no presenta descargo en este punto.

15.8. Conforme a la Orden de Pago N° 5362 de fecha 14/04/2003, se otorga un aporte de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) a la Comisión Cooperadora de Arroyo Morotí. Dicha Comisión en su nota solicita ayuda para la construcción de un aula, y se observa como Rendición de Cuentas un comprobante de respaldo que dice en el concepto, “mantenimiento de camino”, que no condice con el pedido solicitado.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con relación al aporte de G. 1.000.000 a la comisión Cooperadora de Arroyo Morotí era originalmente para construcción de aula, pero posteriormente fue utilizado para mantenimiento de camino vecinal al lugar asentado por la Cooperadora, conforma Acta que se adjunta.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación. No se adjunta al descargo el acta que mencionan.

OBSERVACIÓN AÑO 2004

15.9. El Municipio de Abaí sobrepasó su presupuesto en el Rubro 842 - “Aporte a Entidades Educativas sin Fines de Lucro” según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 en **G. 2.229.600** (Guaraníes dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos). Para una mejor comprensión de lo señalado se expone el siguiente cuadro:

Rubro	Presupuestado Año 2004	Ejecutado s/Ejecución Presupuestaria	Diferencia
842	73.305.400	75.535.000	-2.229.600

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presenta descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestras observaciones. La Municipalidad no presenta descargo en este punto.

OBSERVACIÓN AÑO 2005

15.10. Por Orden de Pago N° 6969 de fecha 19 de enero de 2005, se transfirió a la Comisión de Fomento Cultural de la Municipalidad de Abaí, la suma de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) en concepto de gastos de Contrato y Traslado de artistas para una presentación en la Expo-Caazapá realizada en la ciudad de Caazapá. Analizado los documentos de respaldo, se visualiza que dicha Comisión fue constituida según Acta de fecha 14 de enero de 2005 y reconocida por Resolución de Intendencia N° 1939 de fecha 17 de enero 2005. Además se observa la falta de Resolución de Intendencia para la autorización de dicho desembolso, sin embargo se adjunta un Contrato de Transferencia firmado entre la Municipalidad y la Comisión mencionada; y en cuya Cláusula Tercera señala lo siguiente: **“La Comisión deberá presentar a la Intendencia en un plazo máximo de 60 (sesenta) días de haber retirado el aporte correspondiente, la rendición de cuenta por obra ejecutada con boletas legal, que avalen la correcta utilización de las suma entregada”**. También se observa que la Comisión presentó un Comprobante de Venta N° 52569 de fecha 13 de abril de 2005 de la firma “Lubripar San Juan” de la ciudad de San Juan Nepomuceno, por la compra de 294.1 litros de combustible por **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón). El mismo no especifica a nombre de quién fue emitido, además la cantidad de combustible comprada no guarda relación (Distancia/Ciudades) de acuerdo a lo solicitado en la Nota de Pedido de Ayuda presentada por la Comisión en fecha 19 de enero de 2005. Así también, teniendo en cuenta la fecha del Comprobante de Venta; éste fue presentado (84) ochenta y cuatro días después de haber retirado el aporte, por lo que la Comisión no dio cumplimiento al acuerdo firmado con la Municipalidad.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

*Con relación al aporte de G. 1.000.000 a la Comisión de Fomento Cultural, efectivamente como ocurre en muchos casos y los Auditores por medio de su trabajo lo pueden corroborar y como concluyen **la comisión no dio cumplimiento al acuerdo firmado con la Municipalidad**, a veces ocurre esta situación que muchas veces escapan a la voluntad de nuestra institución.*

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Municipalidad en su descargo acepta que no se dio cumplimiento a lo que establecía el contrato.

15.11. Al respecto, en el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 se observan contratos firmados entre el Intendente Municipal y las diferentes Comisiones Vecinales, constatándose que no se cumple la cláusula sexta que dice: “... que la Comisión debe presentar boleta legal que avale la correcta utilización de la suma entregada”, por tanto no se dió cumplimiento al no adjuntar boletas legales a las diferentes Órdenes de Pago por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil) que se detalla a continuación:

Orden de Pago N°	Fecha	Monto	Beneficiario
7113	22/02/05	800.000	Comisión Vecinal Km. 9
7091	16/02/05	300.000	Comisión Cooperadora María Auxiliadora
7267	31/03/05	500.000	Consejo de Asuntos Económicos
7264	31/03/05	350.000	Comisión Consejo Asesor Comunal
7222	18/03/05	400.000	Comisión Club 13 de junio
7188	11/03/05	350.000	Comité de Productores Katupyry
7158	03/03/05	500.000	Comisión del Club Unión de Tarumá
7155	02/03/05	500.000	Comisión de Gestión y Apoyo de la Coordinación
7342	26/04/05	350.000	Escuela Graduada N° 5135 de Km. 10
7330	26/04/05	500.000	Comisión Club 12 de junio
7301	05/04/05	500.000	Comisión de Iglesia
6965	18/01/05	1.000.000	Comisión Consejo Económico
T o t a l		6.050.000	

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Ver en la CGR y las actas de rendición con las Comisiones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación. Solo se cuestiona el incumplimiento de la cláusula del contrato donde dice: que las Comisiones deberán presentar “**boletera legal**” y no adjuntan al descargo comprobantes legales presentadas por las Comisiones.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

- Durante los períodos auditados, no se observan documentos de respaldo por Transferencias realizadas a las distintas Comisiones por un total de **G. 64.982.000** (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil).
- La Administración transfirió al Club 29 de Setiembre: el 26/06/02 **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) y el 11/09/02 **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil), firma el recibo de dinero de la Municipalidad en representación del Club el Señor Andrés Avelino López. La Administración no presenta documentos que acrediten a las autoridades del Club (Actas de Conformación de Autoridades).
- La Administración Municipal pago **G. 234.958** (Guaraníes doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho) y se observa un comprobante de respaldo de Carimbos Industrial y Comercial, no se aclara el concepto de pago, no se observa nota de pedido ni la copia de Cédula de Identidad del beneficiario.
- Se transfirió a la Comisión Cooperadora Borda Guazú **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), no se observa reconocimiento de la Cooperadora, en la nota de pedido dice para compra de materiales de construcción y se observan como respaldo **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil) en concepto de combustible lo que no condice con lo solicitado y tampoco se adjunta documento de respaldo legal por **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil).

- La Administración Municipal presenta como respaldos comprobantes por compra de combustibles por **G. 16.700.000** (Guaraníes diez y seis millones setecientos mil) sin que los mismos cuenten con el detalle de la utilización.
- La Administración Municipal ha transferido a la Selección Abaiense **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones) *para gastos que acarrearán actualmente el desenvolvimiento de la Selección Abaiense*, sin embargo el comprobante que respalda dicha erogación es por la compra de Materiales de Construcción.
- La Administración Municipal pago en concepto de gastos de estadía de los militares **G. 232.000** (Guaraníes doscientos treinta y dos mil) y presenta como respaldo factura de Ande de Merardo Brizuela por **G. 231.164** (Guaraníes doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cuatro).
- La Municipalidad de Abaí otorga un aporte de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) a la Comisión Cooperadora de Arroyo Morotí. Dicha Comisión en su nota solicita ayuda para la construcción de un aula, y se observa como Rendición de Cuentas un comprobante de respaldo que dice en el concepto, “mantenimiento de camino”, que no condice con el pedido solicitado.
- La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2004 sobrepasó su presupuesto en **G. 2.229.600** (Guaraníes dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos).
- La Administración Municipal presentó rendición de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) después de (84) ochenta y cuatro días de haber retirado el aporte, no dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato.
- En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 la Administración Municipal realizó transferencias por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil) a diferentes Comisiones Vecinales sin que se cumpla lo establecido en los respectivos contratos.

MARCO LEGAL

Con respecto a la no presentación de los documentos respaldatorios correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, la Institución Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución C.G.R. N° 240/2001** *“Por la que se establece modalidad en el ordenamiento y control de las rendiciones de cuentas para los Entes de la Administración Central, Administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades y Gobernaciones”*, expresa en el **Art. 3°**: *“La Rendición de Cuentas deberá comprender la totalidad de las operaciones Económico – Financieras que efectúan los Organismos y Entidades del Estado y deberán ubicarse y ordenarse mensualmente conteniendo todos los documentos soporte de las erogaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas”*. Y en referencia a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 2344/2003 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004”**, dice en su **Artículo 95°**: Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuentas especificado en el Clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta **sesenta días** después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos”. Y a la **Ley N° 2.530/2004 “Que**

aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” que dice en su **Art. 6°** “las personas físicas jurídicas o asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y **presentar rendiciones de cuenta hasta sesenta días** después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. Las entidades sin fines de lucro que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”.

La Administración Municipal al utilizar el rubro en más de lo previsto no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que expresa: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no este previsto en el presupuesto, y en el Art. 161° expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.*

Asimismo, cabe señalar lo que establece la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- párrafo final, que dice: “*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la **documentación sustentatoria** de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”.

Por tanto, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, que en su **Art. 83°** dice: “**Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...* **d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.**

RECOMENDACIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Reconocer a las Comisiones Vecinales y/o de Fomento, mediante Resolución de la Intendencia Municipal.
- b) Exigir a las diferentes Comisiones Vecinales y/o de Fomento todos los documentos que acrediten la conformación de sus autoridades, y los responsables de las transferencias otorgadas por la Municipalidad.
- c) Dar estricto cumplimiento a lo que establece el Clasificador Presupuestario para cada Ejercicio Fiscal, en relación a la ejecución del rubro.
- d) Exigir todos los requisitos para realizar las transferencias
- e) Exigir la correcta utilización de las transferencias.
- f) Establecer Procedimientos para el uso de los Aportes otorgados.
- g) Exigir a las Comisiones la correcta Rendición de Cuenta y en los plazos establecidos por ley.
- f) Ceñirse estrictamente al monto presupuestado para el rubro de referencia.

16. RUBRO 845 – INDEMNIZACIONES

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	7.687.497
2003	4.500.000
TOTAL	12.187.497

Analizado los documentos de respaldo se observan las siguientes deficiencias:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

16.1. En el Ejercicio Fiscal 2002 no se observan las Resoluciones de la Intendencia en las cuales se resuelve indemnizar a funcionarios. Tampoco se visualizan los causantes y/o motivos de tales indemnizaciones, y se pagó **G. 7.687.497** (Guaraníes siete millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete) como asimismo no son anexados a las Órdenes de Pagos los cálculos para los pagos de las liquidaciones efectuadas. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	BENEFICIARIO	MONTO
3728	Graciela Álvarez	1.187.497
3554	Apolunio López	300.000
3533	Luciano Penayo	900.000
3527	Miguel Melgarejo	1.800.000
3526	Beato Cañete	1.500.000
3514	Félix Paredes	2.000.000
TOTAL:		7.687.497

OBSERVACIÓN AÑO 2003

16.2. Por Resolución N° 454/03 de fecha 03 de Marzo de 2003, la Administración Municipal pagó al Señor Jover Darío Vera en concepto de Indemnización, la suma de **G. 4.500.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos mil). Sin embargo, no se observa la Planilla de Liquidación de Haberes que detalle el monto que le corresponde percibir, llamativamente el Señor Jover Darío Vera es indemnizado en Marzo del 2003, en Setiembre de 2003 es contratado como secretario general hasta Diciembre del 2003 y a partir del año 2004 a la fecha es de nuevo funcionario permanente de la Institución.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estas personas fueron indemnizadas por la Institución municipal por los años de servicio prestado realizados con total honestidad y se debió a una reestructuración administrativa, y la misma ha sido realizada correctamente en base a lo que establecen las leyes al respecto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Administración Municipal no presentó los antecedentes de los pagos realizados en concepto de Indemnización.

CONCLUSIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal ha realizado pagos en concepto de Indemnizaciones sin que los mismos estén debidamente respaldados por **G. 12.187.497** (Guaraníes doce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete).

Con respecto a la no remisión de los documentos respaldatorios por parte de la Institución Municipal, la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”, en su **Art. 2°** expresa: *“Los descargos presentados deberán estar sustentados con documentos debidamente autenticados, a fin de que los funcionarios encargados de la elaboración del informe realicen el análisis correspondiente”*.

Asimismo, cabe señalar lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 65° - Examen de Cuentas** - párrafo final expresa: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”*.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. d) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que respectivamente expresan: *“Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:... d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*.

RECOMENDACIÓN DEL RUBRO

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá documentar con todos los recados necesarios (Antecedentes que motivaron el pago de indemnización, Planilla de Liquidación de Haberes, Dictamen Jurídico, Resolución de la Intendencia, y otros documentos que avalen la erogación realizada. Además deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes relacionadas al punto.

17. RUBRO 980 – OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGOS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2003	29.490.289
2004	68.602.690
Primer Cuatrimestre 2005	2.970.000

17.1. Del análisis de los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en el rubro de referencia durante el Ejercicio Fiscal 2004, se observa que las Ordenes de Pago que sustentan lo registrado en la Ejecución Presupuestaria (Rubro 980-30-011 - Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital), por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa), fueron mal codificadas con el Rubro 530 – Adquisiciones.

17.2. Asimismo, se observa que por Orden de Pago N° 6209 de fecha 18/03/2004 se abonó la suma de **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil) por cancelación de Deuda Pendiente de Pago del Ejercicio Anterior, y fue registrado en el Rubro 530 de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004, por lo que dicho monto fue registrado en rubro distinto al Objeto del Gasto 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores.

Además, cabe señalar que el presupuesto aprobado del rubro de referencia para el Ejercicio Fiscal 2004 asciende solo a **G. 68.700.000** (Guaraníes sesenta y ocho millones setecientos mil), por lo que se demuestra que la Administración Municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2003, comprometió gastos en más de lo previsto en el Presupuesto del Rubro 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 29.700.000** (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a este punto estas obligaciones pendientes de pago están debidamente documentadas, el error consistió en registrar en las OP en forma equivocada codificaciones distintas al de Obligación Pendiente de Pago pero en cambio figura ejecutada correctamente como Obligación Pendiente de Pago. Y se acerca el detalle de los mismos por año.

Año 2003		Gs. 29.490.298	
O.P. N° 5539	FECHA 09-06-03	PAGO A HACIENDA	Gs. 10.808.132
O.P. N° 5538	FECHA 09-06-03	PAGO A HACIENDA	Gs. 682.157
O.P. N° 5279	FECHA 26-03-03	PAGO A GOBERNACION	Gs. 18.000.000
TOTAL			Gs. 29.409.289
Año 2004		Gs. 68.602.690	
O.P. N° 6730	FECHA 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L.	Gs. 33.864.030.-
O.P. N° 6731	FECHA 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L.	Gs. 18.555.070.-
O.P. N° 6732	FECHA 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L.	Gs. 16.183.590.-
TOTAL			Gs. 68.602.690.-
Primer Cuatrimestre Año 2005			
OP N° 7010	Enero - 2005		Gs. 850.000.-
OP N° 7099	ENERO – 2005		Gs. 2.120.000.-
TOTAL			Gs. 2.970.000.-

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal expone en su descargo, el detalle de Deudas Pendientes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa) admitiendo que las Ordenes de Pago correspondientes, fueron mal codificadas con el Rubro 530 - Adquisición de Maquinarias y Equipos.

Además se observa que la Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2003, comprometió gastos en más de lo previsto en el Presupuesto del Rubro 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores, del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 29.700.000** (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil).

Por tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta en el rubro de referencia, Ordenes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa), que fueron mal codificadas con el Rubro 530 – Adquisiciones. Además, al cierre del Ejercicio Fiscal 2003, comprometieron gastos en más de lo previsto en el Presupuesto del Rubro 980 del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 29.700.000** (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil).

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160° y 161°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, que respectivamente expresan: **Art. 160°:** *“El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto”,* y **Art. 161°:** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra sin la previa modificación del Presupuesto por la Junta Municipal”.* Además, no tuvo en cuenta la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 6° inc. a)** expresa: *“Principios presupuestarios. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio entendiéndose por los mismos: a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben ser expresamente presupuestados;...b) Legalidad: ...Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;...”.* Incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a), d) y e)** de la misma ley, que respectivamente expresan: *“Constituyen infracciones....a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;...d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá adoptar medidas correctivas e implementar mecanismos de control en cuanto a las codificaciones presupuestarias de las Órdenes de Pago a fin de evitar deficiencias en los informes presupuestarios. Asimismo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes señaladas precedentemente.

CAPITULO VII
TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA GOBERNACIÓN Y MUNICIPALIDADES DE
MENORES RECURSOS

1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS A LA GOBERNACIÓN

OBSERVACIÓN

Conforme al análisis efectuado a los documentos respaldatorios, la Municipalidad de Abaí adeuda a la Gobernación Departamental, el monto de **G. 669.644** (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro), en concepto de Aporte del 15% del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los Ejercicios 2003 y 2004.-

A continuación se expone en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO	15 % SOBRE IMPUESTO INMOBILIARIO G.	TRANSFERIDO G.	A TRANSFERIR G.
2003	138.344.605	20.751.691	20.763.149	(11.458)
2004	132.575.884	19.886.383	19.205.281	681.102
Totales	270.920.489	40.638.074	39.968.430	669.644

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Ver anterior descargo en cuanto a la reprogramación y posterior pago en concepto de deuda corriente por Gs. 18.000.000 O.P N° 5279 FECHA 26-03-03 PAGO A GOBERNACION	GS. 18.000.000.
--	-----------------

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Administración Municipal justifica la diferencia correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, sin embargo no ha justificado las diferencias señaladas de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004. Por tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Abaí adeuda a la Gobernación Departamental, la suma de **G. 669.644** (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro), en concepto de Aporte del 15% del Impuesto Inmobiliario recaudado, correspondiente a los Ejercicios 2003 y 2004, en contravención a lo expresamente establecido en el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** “Orgánica Departamental”, que expresa: “El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.

Además, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83°** - Infracciones, **inc. e) y f)**, de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que respectivamente expresan: “Constituyen infracciones.... e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante, ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes anteriormente señaladas.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA EN CONCEPTO DE APOORTE A MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS

OBSERVACIÓN

Conforme al análisis efectuado a los documentos respaldatorios, en el Ejercicio Fiscal 2003, la Municipalidad de Abaí ha transferido de más al Ministerio de Hacienda, el monto de **G. 4.346.288** (Guaraníes cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho), en concepto de Aporte del 15% del Impuesto Inmobiliario a Municipalidades de Menores Recursos. Asimismo, en el Ejercicio Fiscal 2004, la Municipalidad de Abaí adeuda en dicho concepto la suma de **G. 681.102** (Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ciento dos).

A continuación se expone en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO	15 % SOBRE IMPUESTO INMOBILIARIO G.	TRANSFERIDO G.	A TRANSFERIR G.
2003	138.344.605	20.751.691	25.097.979	(4.346.288)
2004	132.575.884	19.886.383	19.205.281	681.102
Totales	270.920.489	40.638.074	44.303.260	(3.665.186)

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Ver anterior descargo en cuanto a la reprogramación y posterior pago en concepto de deuda corriente Gs.				
O.P. No. 5539	FECHA 09-06-03	PAGO A HACIENDA	GS.	10.808.132
O.P. No. 5538	FECHA 09-06-03	PAGO A HACIENDA	GS.	682.157

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Administración Municipal justifica la diferencia correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, sin embargo no ha justificado las diferencias señaladas de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004. Por tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Abaí, en el Ejercicio Fiscal 2003, ha transferido de más al Ministerio de Hacienda, el monto de **G. 4.346.288** (Guaraníes cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho), en concepto de Aporte del 15% del Impuesto Inmobiliario a Municipalidades de Menores Recursos, y en el Ejercicio Fiscal 2004, adeuda en dicho concepto la suma de **G. 681.102** (Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ciento dos), en contravención a lo expresamente establecido en el **Art. 37° de Ley N° 426/94** “Orgánica Departamental”, que expresa: *“El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todos lo Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley”.*

Además, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83°** - Infracciones, **inc. e) y f)**, de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que respectivamente expresan: “*Constituyen infracciones.... e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos*”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante, ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes anteriormente señaladas.

CAPITULO VIII
ROYALTÍES

1. INGRESOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

OBSERVACIONES

Conforme a la Nota N° 3251 del Ministerio de Hacienda, de fecha 09/12/05 remitida a este Organismo Superior de Control, en la que se detallan las Transferencias realizadas al Municipio de la localidad de Abaí durante los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, surgen las siguientes observaciones:

- a. Los montos transferidos por el Ministerio de Hacienda durante el **Ejercicio Fiscal 2003**, en Ingresos Corrientes ascienden a **G. 60.221.416** (Guaraníes sesenta millones doscientos veintiún mil cuatrocientos dieciséis), y en Ingresos de Capital ascienden a **G. 240.885.667** (Guaraníes doscientos cuarenta millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete). Sin embargo en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio mencionado, se expone Ingresos Corrientes por **G. 91.186.185** (Guaraníes noventa y un millones ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y cinco), arrojando una diferencia registrada de más en la Ejecución Presupuestaria por **G. 30.964.769** (Guaraníes treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve). Y en Ingresos de Capital se expone la suma de **G. 209.920.898** (Guaraníes doscientos nueve millones novecientos veinte mil ochocientos noventa y ocho), arrojando una diferencia registrada de menos en la Ejecución Presupuestaria por **G. 30.964.769** (Guaraníes treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve).

Para una mejor comprensión de lo señalado se expone el siguiente cuadro:

CONCEPTO	S/AUDITORIA	S/EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Ingresos Corrientes	60.221.416.-	91.186.185.-	30.964.769
Ingresos de Capital	240.885.667.-	209.920.898.-	(30.964.769)
TOTAL DE ROYALTIES	301.107.083.-	301.107.083.-	- 0 -

- b. Con los documentos del **Ejercicio Fiscal 2004**, el equipo auditor realizó el mismo procedimiento que en el caso anterior, constatándose diferencias entre lo transferido según planilla Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por un total de **G. 1.352.427** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete).

Para una mejor comprensión de lo señalado se expone el siguiente cuadro:

CONCEPTO	S/AUDITORIA	S/EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Ingresos corrientes	109.641.930.-	109.371.487.-	270.443.-
Ingresos de Capital	438.567.725.-	437.485.741.-	1.081.984.-
TOTAL DE ROYALTIES	548.209.655.-	546.857.228.-	1.352.427.-

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

De acuerdo a la observación de los Auditores, del ejercicio fiscal 2003 y 2004 se produjo una diferencia en la imputación de los Ingresos Corrientes y de Capital, pero ningún faltante, esto se produce porque el Ministerio de Hacienda al realizar las transferencias no informa en detalles los conceptos y por eso se produce los errores mencionados, pero recalamos que no se produjo ninguna omisión de los ingresos realizados por el Ministerio de Hacienda. Aclaremos que conforme a la Ley corresponde 20 % para

gastos Corrientes que incluso esta municipalidad no efectúa en su totalidad. Además lo importante es que el cruce de información entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad y la información proveída por el Ministerio de Hacienda coinciden en el monto total de transferencia.

EVALUACION DEL DESCARGO

Conforme a lo observado en el **punto a)** de la observación, los Ingresos de Royalties fueron registrados en su totalidad, sin embargo la Administración Municipal no registró sus Ingresos de Royalties en los rubros o conceptos respectivos, conforme lo disponen las disposiciones legales, por lo que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria (Royalties Corrientes y Capital) no reflejan la realidad.

Con relación al **punto b)**, Transferencia de Royalties del Ejercicio Fiscal 2004, se observa una diferencia no declarada o registrada en la Ejecución Presupuestaria por **G. 1.352.427** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete).

Por tanto nos ratificamos en lo observado.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2003, no registro Ingresos de Royalties por **G. 30.964.769** (Guaraníes treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve), en sus rubros respectivos (Corrientes y de Capital), además no declaró en su Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 Ingresos de Royalties por **1.352.427** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete).

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 11° inc. h)** expresa: *“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información....h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital”*. Asimismo, el **Art. 13°** de la misma ley dice: *“Programación del Presupuesto.....Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluida la recaudación y el control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen”*.

Por lo que ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en su **Art. 83° inc. e)**, dice: *“Infracciones. Constituyen infracciones....e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar procedimientos de control a fin registrar sus ingresos de conformidad lo establecido en las disposiciones legales y dar fiabilidad a los informes presupuestarios.

2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTIES

2.1. RUBRO 243-10 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos que respaldan la Orden de Pago N° 7254 del 29/03/05 por un monto de **G. 4.365.900** (Guaraníes cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos), en concepto de mantenimiento y reparación del tractor municipal, hemos observado un comprobante de Venta de Auto Repuesto Pedroso que en el concepto dice 1 (una) cubierta de tractor, no se especifica la reparación que se le hizo al tractor, tampoco se observan presupuestos para la realización del mismo.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En este punto se produjo un error en la imputación de la cubierta adquirida para el tractor. Pero queremos expresar y recalcar que el bien adquirido es para uso y provecho del tractor municipal por lo que no hubo ningún desvío de dinero del arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación. Solo se cuestiona la falta de antecedentes para realizar el pago.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal pagó **G. 4.365.900** (Guaraníes cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos) en concepto de 1 (una) cubierta de tractor y no se observa antecedentes para el pago del mismo, tampoco se observan presupuestos de otros oferentes.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34°** Procedimientos: la Contratación se llevará a cabo de la siguiente manera: inc. b) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.2. RUBRO 360-10 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Municipalidad de Abaí realizó pagos en concepto de combustibles, por fuente de financiamiento Royalties, durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, por un valor de **G. 34.678.000** (Guaraníes treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil). A continuación se expone el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO
6959	12/01/2005	LUBRIPAR SAN JUAN de José Alcibiades Rolon	6.400.000
7044	04/02/2005	LUBRIPAR SAN JUAN de José Alcibiades Rolon	25.000.000
7148	02/03/2005	LUBRIPAR SAN JUAN de José Alcibiades Rolon	2.098.000
7288	06/04/2005	LUBRIPAR SAN JUAN de José Alcibiades Rolon	1.180.000
T o t a l			34.678.000

Con respecto al análisis de los documentos de respaldos correspondientes a este rubro se detallan las siguientes observaciones:

2.2.1. No se observan documentos (Vales), que autoricen los suministros de combustible, ni el registro de firmas de los responsables en comprobantes de recepción de dichos suministros.

2.2.2. No se evidencian las Órdenes de Trabajo de los vehículos, ni se observan detalles o identificación de los mismos.

2.2.3. No se aclara el uso dado a los vehículos, ni la cantidad de combustible utilizado por día, teniendo en cuenta que son cantidades considerables.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a los gastos por **G. 34.678.000** en concepto de combustibles, estos fueron utilizados para arreglos de caminos vecinales de nuestra comunidad y suministrados al Tractor Municipal. Para la confirmación del consumo de combustible del Tractor se ha remitido a los Auditores el bibliorato con trabajos de rendición de cuentas del tractor enviado anteriormente.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación esta auditoria no puede determinar en las Ordenes de Trabajo a que trabajos corresponde esta compra de combustible, por lo que no satisface el descargo de la Municipalidad.

Aclaremos que si presentan Ordenes de Pago pero no se refieren específicamente a este punto.

Esta auditoria se ratifica en el punto de que **No** se observan documentos (Vales u otros documentos), que avalen o autoricen los suministros de combustible, ni el registro de firmas de los responsables en comprobantes de recepción de dichos suministros.

CONCLUSION

La Municipalidad de Abaí realizó pagos en concepto de combustibles, por fuente de financiamiento Royalties, durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, por un valor de **G. 34.678.000** (Guaraníes treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil), sin que se observen vales para la carga de los mismos, ni firma de las personas responsable de las cargas.

La Institución no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá establecer procedimientos para la correcta utilización del rubro de referencia, con el fin de facilitar los controles. Además deberá implementar vales, planillas u otros documentos que avalen la utilización de combustible para fines institucionales.

2.3. RUBRO 521-10 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO PÚBLICO

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	210.304.000
2003	85.913.570
2004	143.016.000

Analizado los documentos de respaldo se observan las siguientes Observaciones:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

2.3.1. Se ha seleccionado como muestra documentos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002, a fin de realizar el control de las imputaciones presupuestarias, al respecto mediante un cruzamiento de datos efectuado entre las Órdenes de Pagos y la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Royalties, se constata que han sido consignados en las Órdenes de Pagos, códigos correspondientes a gastos de Recursos Propios, con **Fuente de Financiamiento 30 (F.F. 30)** por **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez) y códigos de gastos de Royalties con **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)** por **G. 25.788.000** (Guaraníes veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil), lo que representa un importe total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez). En la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2002, se encuentra registrado en el Rubro 521-10-011 un total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez).

Por lo tanto, cabe mencionar que un total de **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez) no fue registrado en las Órdenes de Pago con códigos de **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)**.

DESCARGO DE LA INSTITUCION

Admitimos el error ocurrido en las codificaciones de las fuentes de financiamientos consignadas en las O.P. y buscaremos la forma de que no ocurra en forma posterior, pero por otro lado es importante recalcar que ha sido utilizado correctamente la imputación por Organismo Financiador y entidad Beneficiaria 011 Ley N° 1309/98 Royalties y compensaciones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación la Administración Municipal acepta el error.

CONCLUSION

La Administración Municipal ha consignado en las Órdenes de Pagos, códigos correspondientes a gastos de Recursos Propios, con **Fuente de Financiamiento 30 (F.F.30)** por **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez) y códigos de gastos de Royalties con **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)** por **G. 25.788.000** (Guaraníes veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil), lo que representa un importe total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez). En la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2002, se encuentra registrado en el Rubro 521-10-011 un total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez).

Se ha cuantificado Órdenes de Pagos en donde no son consignados los códigos de **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)**, por un total de **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez).

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 11° inc. h)** expresa: *“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información....h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital”*. Asimismo, el **Art. 13°** de la misma ley dice: *“Programación del Presupuesto.....Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluida la recaudación y el control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen”*.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en su **Art. 83° inc. e)**, dice: *“Infracciones. Constituyen infracciones....e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá registrar los códigos presupuestarios conforme establecen la Ley General de Presupuesto y Clasificador Presupuestario aprobado para cada Ejercicio Fiscal.

2.3.2. Según Orden de Pago N° 4811 del 11/11/02, por **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones), se hizo una transferencia a la Comisión Vecinal Capiitindy en concepto de reparación y mantenimiento de caminos vecinales el mismo debió imputarse al rubro 870, el mismo presenta un documento de respaldo por compra de combustible por **G. 422.000** (Guaraníes cuatrocientos veinte y dos mil), de lo que se puede ver que no presentan respaldo por **G. 1.578.000** (Guaraníes un millón quinientos setenta y ocho mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

<i>Esta O.P. N° 4811 del 11/11/02 por G. 2.000.000 si bien fueron administradas por las Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 –</i>

Construcciones de Obras de uso público – Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras..... Con relación a los comprobantes de respaldos se adjunta los faltantes, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestras observaciones porque el mismo corresponde a Transferencia realizada a Comisiones Vecinales. Y no se observa adjunto al Descargo los comprobantes de respaldo faltantes que mencionan.

CONCLUSION

La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto por **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) y no presenta documento de respaldo legal por **G. 1.578.000** (Guaraníes un millón quinientos setenta y ocho mil).

La Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto, al respecto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo III – relacionada a la Ejecución del Presupuesto **Art. 161º** expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83º - Infracciones:** constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. A) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá imputar los gastos correctamente de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario para cada objeto del gasto y deberán presentar documentos de respaldos legales por todas las erogaciones realizadas.

2.3.3. La Municipalidad de Abaí en el Ejercicio Fiscal 2002 ha realizado transferencias a las diferentes Comisiones Vecinales en concepto de reparación y mantenimiento de caminos sin que los mismos cuenten con documento de respaldo legal por **G. 8.700.000** (Guaraníes ocho millones setecientos mil), además se observa una mala imputación por el mismo monto, el mismo debió imputarse al Rubro 870 “Transferencias de Capital al sector privado”. (Ver Anexo 13).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos gastos por G. 8.700.000 si bien fueron administrados por Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 – Construcciones de Obras de uso público – Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras..... Con relación a los comprobantes de respaldos se adjunta los faltantes, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo consignado en la observación porque el mismo corresponde a Transferencia realizada a Comisiones Vecinales, además no se observa adjunto al Descargo los comprobantes de respaldo faltantes que mencionan en el descargo, por lo tanto no levanta la observación.

CONCLUSION

La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto y no presenta documento de respaldo legal por **G. 8.700.000** (Guaraníes ocho millones setecientos mil).

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal , a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos que establecen en esta Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del “Presupuesto General de la Nación”, y, a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.*

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá imputar los gastos correctamente de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario para cada objeto del gasto y deberán presentar documentos de respaldos legales por todas las erogaciones realizadas.

2.3.4. En el Ejercicio Fiscal 2002 se ha realizado transferencias en el rubro 521 a las diferentes Comisiones Vecinales para construcción y/o reparación y mantenimiento de caminos, dichas comisiones presentan como documento de respaldo comprobantes por compra de combustible, no se observan gastos en otros conceptos como ser costos del personal, materiales y otros insumos que debieron ser utilizados en la construcción y/o reparación de caminos, de lo que se pudo constatar que **G. 19.000.000** (Guaraníes diez y nueve millones) corresponde a mala imputación, debió imputarse al Rubro 870 “Transferencias de Capital al sector privado” y **G. 25.000.000** (Guaraníes veinte y cinco millones) solo presentan comprobantes de combustible.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos gastos por G. 19.000.000 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 – Construcciones de Obras de uso público – Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras.....Con relación a los gastos por G. 25.000.000 fue suministrado combustible según comprobantes de respaldos para gastos de infraestructura viales como indica el Rubro 521 transcrito precedentemente, por lo que no hubo ningún desvío de dinero del arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

El descargo presentado por la Administración Municipal no satisface al equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en nuestras observaciones porque el mismo corresponde a Transferencias realizadas a Comisiones Vecinales.

CONCLUSION

La Administración Municipal por **G. 19.000.000** (Guaraníes diez y nueve millones) realizó imputación diferente al objeto del gasto y **G. 25.000.000** (Guaraníes veinte y cinco millones) solo presentan comprobantes de combustible.

La Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto, al respecto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo III – relacionada a la Ejecución del Presupuesto Art. 161° expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° - Infracciones:** constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. A) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá imputar los gastos correctamente de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario para cada objeto del gasto y deberán presentar documentos de respaldos legales por todas las erogaciones realizadas.

2.3.5. Se observa la Orden de Pago N° 4154 del 21/06/02, Monto: **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), presentan como respaldo **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), existiendo una diferencia de **G. 200.000**, la misma fue para reparación y mantenimiento de puente para la Comisión de Fomento San Valentín, de lo que se deduce que **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), corresponde a mala imputación el mismo debió imputarse al Rubro 870 “Transferencias de Capital al sector privado” y **G. 200.000** (guaraníes doscientos mil) no tiene documento de respaldo.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos gastos por G. 600.000 conforme a la O.P. 4154 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras viales como indica el Rubro 521 - Construcciones de Obras de uso público – Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras, por lo que no hubo ningún desvío de dinero del arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo consignado en la observación porque el mismo corresponde a Transferencia realizada a Comisiones Vecinales, por lo tanto corresponde registrar en el Rubro 871.

CONCLUSION

La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto por **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), y no presenta documento de respaldo legal por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil),

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal , a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos que establecen en esta Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del “Presupuesto General de la Nación”, y, a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.*

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

2.3.6. CASO ESPECIAL

Del análisis efectuados a las Órdenes de Pago del Ejercicio Fiscal 2002, se observan pagos efectuados al contratista **Enrique Román Parisi** por un total de **G. 63.960.000** (Guaraníes sesenta y tres millones novecientos sesenta mil), por la ejecución de obras de alcantarillados y puentes.

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
3734	19/03/2002	ENRIQUE PARISI SCHAERER	PAGO POR CONSTRUCCION DE PUENTE Y ALCANTARILLA	19.188.000
4781		ENRIQUE ROMAN PARISI	CONSTRUCCION DE PUENTES Y ALCANTARILLA (ULTIMA FASE)	3.584.000
3841	10/04/2002	ENRIQUE ROMAN PARISI	PAGO POR CONSTRUCCION DE PUENTE Y ALCANTARILLA (2DA. FASE)	19.188.000
4028	23/05/2002	ENRIQUE ROMAN PARISI	PAGO POR EJECUCION DE PUENTES Y ALCANTARILLADOS A CUENTA TERCERA FACE	22.000.000
TOTAL:				63.960.000

Durante la verificación in situ realizada en la Ciudad de Abaí, se ha obtenido manifestaciones, labradas en acta, del Señor Abraham Noguera Marecos con C.I. N° 2.065.303, quien manifestó ser él quien realizó los 12 (doce) puentes alcantarillas y que el monto que cobró a la Municipalidad fue de **G. 1.700.000** (guaraníes un millón setecientos mil) por cada puente alcantarilla construida y que el total cobrado a la Municipalidad fue de **G. 20.400.000** (guaraníes veinte millones cuatrocientos mil), surgiendo una diferencia de **G. 30.768.000** (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y ocho mil), entre el comprobante presentado por la Municipalidad y lo manifestado por el Señor Abraham Noguera.

Para una mejor comprensión de lo señalado se expone el siguiente cuadro:

SEGÚN DOC. DE RESPALDO MONTO PERCIBIDO POR EL ING. ENRIQUE PARISI G.	SEGÚN MANIFESTACIONES MONTO PERCIBIDO POR EL SR. ABRAHAM NOGUERA G.	DIFERENCIA G.
51.168.000	20.400.000	30.768.000

Lo expuesto corresponde a la construcción de 12 (doce) puentes alcantarillas.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Abaí ha contratado por G. 63.960.000 los Servicios Profesionales de la Constructora del Señor Enrique Parisi conforme a los documentos que se encuentra en guarda por los Auditores, para la construcción de puentes y alcantarillas. Con relación a lo manifestado por el señor Abraham Noguera, el pudo ser subcontratado para la elaboración de las alcantarillas, pero el que efectivamente realizo conforme al Contrato, tras haber presentado Presupuesto es la Constructora del señor Parisi. Nuestra institución se desentiende de las manifestaciones del Señor Abraham Noguera y sugiere a los Auditores que presente las boletas por las que el ha entregado conforme a remisiones u otros documentos probatorios de sus manifestaciones, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, porque según manifestaciones del Sr. Abraham Noguera, conforme al acta labrada en fecha 06 de junio del año 2006 en la ciudad de Abaí, los pagos por los trabajos ejecutados fueron realizados en la casa del Sr. Avelino López en presencia del Sr. Intendente Municipal y el arquitecto Sever Silvero, declara además que, las compras de materiales y la contratación de personales que trabajaron en la construcción de los 12 puentes fueron realizadas por él, y lo expresado en el descargo presentado por la administración municipal no satisface al equipo auditor.

CONCLUSION

Existe una diferencia de **G. 30.768.000 (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y ocho mil)** entre lo efectivamente abonado por la Municipalidad y lo que manifiesta que cobró el Señor Abraham Noguera.

Al respecto la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – **Artículo 82.-** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios, expresa: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, en el **Artículo 83° inc d)** que dice: **“Infracciones. Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:… d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo, deberá implementar medidas de Control Interno con el fin de determinar la disponibilidad de los saldos presupuestarios y no pueda sobrepasar los montos presupuestados, para dar cumplimiento a las disposiciones legales.

2.3.7. En el Ejercicio Fiscal 2002 según Orden de Pago N° 4790 del 01/11/02, se pagó a Lubripar San Juan **G. 2.877.272** (Guaraníes dos millones ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos) en concepto de compra de combustible para reparación del Centro Urbano lo que corresponde a una mala imputación, el mismo debió imputarse al rubro 241.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Los gastos según O.P. 4790 de 01/11/02 por G. 2.877.272 en concepto de compra de combustibles fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 – Construcciones de Obras de uso público – Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras....., por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, el mismo debió imputarse al Rubro 241.

CONCLUSION

La Municipalidad de Abaí realizó una imputación diferente al objeto del gasto **G. 2.877.272** (Guaraníes dos millones ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos).

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos que establecen en esta Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del “Presupuesto General de la Nación”, y, a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.*

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo que establece las disposiciones legales.

OBSERVACIÓN AÑO 2003

2.3.8. En el año 2003 se observan como documentos de respaldo legal compras de combustible y las transferencias realizadas a las distintas comisiones vecinales fue en concepto de mantenimiento y reparación de caminos, por lo que se debería presentar respaldos en otros conceptos como ser pagos a personales y alimentación de los mismos, por **G. 14.000.000** (Guaraníes catorce millones).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos gastos por G. 14.000.000 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 – Construcciones de Obras de Uso Público - Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras..... Con relación a los gastos por combustibles según comprobantes de respaldos para gastos de infraestructura viales como indica el rubro 521 transcrito precedentemente, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación las rendiciones deben ser claras y no presentar comprobantes de respaldo solo por compra de combustibles.

CONCLUSION

La Administración Municipal presento comprobantes solo en concepto de compra de combustible por **G. 14.000.000** (Guaraníes catorce millones), para reparación y mantenimiento de caminos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presentar todos los comprobantes que respaldan las transferencias.

2.3.9. Se observan transferencias realizadas a Comisiones Vecinales para arreglos de caminos, registrándose en el Rubro 521 – Construcciones de Obras de Uso Público, debiendo imputarse al Rubro 870 – Transferencia de Capital al Sector Privado, en el año 2003 por **G. 14.800.000** (Guaraníes catorce millones ochocientos mil).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Estos gastos por G. 14.800.000 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para la Reconstrucción de Obras infraestructuras Viales como indica el Rubro 521 – Construcciones de Obras de Uso Público - Comprende las construcciones reconstrucciones restauraciones o remodelaciones de obras

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras..... Con relación a los gastos por combustibles según comprobantes de respaldos para gastos de infraestructura viales como indica el rubro 521 transcrito precedentemente, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestras observaciones porque el mismo corresponde a Transferencia realizada a Comisiones Vecinales, solo se cuestiona la mala imputación.

CONCLUSION

La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto por **G. 14.800.000** (Guaraníes catorce millones ochocientos mil).

La Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto, al respecto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo III – relacionada a la Ejecución del Presupuesto Art. 161° expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° - Infracciones:** constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. A) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá imputar los gastos correctamente de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario para cada objeto del gasto.

2.3.10. Se observa **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) transferido a la Comisión Vecinal San Miguel que no cuenta con documento de respaldo legal.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	MONTO	OBSERVACION
5516	03/06/03	800.000	No presenta documento de respaldo legal

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En este punto la Institución no presenta descargo

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación

CONCLUSION

La Administración Municipal no presenta respaldo legal por **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil).

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar con documentos legales todas las erogaciones realizadas.

2.3.11. OTRAS OBSERVACIONES

- No se visualizó los tres presupuestos exigidos para la realización de obras por contrataciones directas, tanto para la construcción del Desagüe Fluvial del Tinglado Municipal por un monto de **G. 5.920.000** (Guaraníes Cinco millones novecientos veinte mil), como para la estructura metálica donde se indica la bienvenida a la Ciudad de Abaí por un monto de **G. 1.550.000** (Guaraníes un millón quinientos cincuenta mil). Tampoco se remitió el contrato suscrito, ni las Actas de Recepción de las obras e inversiones.
- En la mayoría de los casos, no se observan en las Órdenes de Pagos las Resoluciones de Reconocimiento de las distintas Comisiones.
- No se observan contratos suscritos con los proveedores.
- No se anexan a las Órdenes de Pago los antecedentes de llamados a concursos de ofertas, licitaciones u otras modalidades utilizadas.
- No se observan planillas de comparación de Precios.
- No se observan los Depósitos de Garantías por las Obras realizadas.
- No se observan Informes de Fiscalizaciones (Entrega y Recepción de Obras).

DESCARGO DE LA INSTITUCION

*Estos gastos por **G. 5.920.000** para construcción de Desagüe pluvial, son remitidos los antecedentes como ser presupuestos presentados etc.*

Se remite adjunto los documentos que faltan y que se mencionan en la Nota de Observación.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, no se remiten adjunto al descargo los documentos que mencionan.

CONCLUSION

No se observan tres presupuestos para la construcción del Desagüe Fluvial del Tinglado Municipal por un monto de **G. 5.920.000** (Guaraníes Cinco millones novecientos veinte mil), como para la

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

estructura metálica donde se indica la bienvenida a la Ciudad de Abaí por un monto de **G. 1.550.000** (Guaraníes un millón quinientos cincuenta mil). Tampoco se remitió el contrato suscrito, ni las Actas de Recepción.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34°** Procedimientos: la Contratación se llevará a cabo de la siguiente manera: inc. b) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

- Se ha realizado un análisis de los documentos de respaldo correspondiente al rubro de referencia del Ejercicio Fiscal 2002, y a modo de ejemplo se presenta a continuación lo siguiente:

OBRA	:	MATADERO MUNICIPAL
BENEFICIARIO	:	MG – ARQUITECTURA, de Arq. Mauro Godoy
MONTO DEL CONTRATO	:	G. 117.294.900 (Guaraníes ciento diez y siete millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos).
FECHA DE CONTRATO	:	02/12/2002

Según Contrato suscrito con la empresa mencionada, los pagos serían efectuados de la siguiente manera:

PAGOS	PORCENTAGE	MONTO G.	PAGADO CON CHEQUE N°
PRIMERA FASE	40 % ANTICIPO	46.917.960	97400
SEGUNDA FASE	30 %	35.188.470	97450
TERCERA FASE	20 %	23.458.980	97456
CUARTA FASE	10 %	11.729.490	97461
MONTO TOTAL DEL CONTRATO		117.294.900	

Asimismo, en la cláusula sexta del contrato dice: *“que **G. 117.294.900** (Guaraníes ciento diez y siete millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos), será lo único que el comitente deberá pagar por la ejecución correcta y total de los trabajos contratados”*. Sin embargo, según el análisis de los documentos proveídos por la Administración Municipal el monto total abonado por dicha construcción asciende a **G. 119.655.000** (Guaraníes ciento diecinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil), por lo que existe una diferencia de **G. 2.360.100** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta mil cien), abonado de más por dicha obra.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

MONTO PAGADO	MONTO A PAGAR SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA
117.294.900	119.655.000	2.360.100

Además, según Orden de Pago N° 4869 de fecha 03/12/2002, se adquiere un inmueble para el local de la Matadería Municipal, abonando por la misma, la suma de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón), es decir que el contrato suscrito para la obra de referencia fue firmado antes de la compra del inmueble.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La diferencia de G. 2.360.100 constatada por los auditores corresponde a otro trabajo realizado en dicha matadería en el mes de abril siguiente que no contemplaba el contrato inicial sino mas bien se debió a reparaciones solicitadas por la municipalidad tres meses después de haber concluido y recepcionado la obra, conforme a documento respaldatorio que obra en poder de los auditores.

Habida cuenta que la citada matadería fue construida en un terreno fiscal del I.B.R. actual INDERT, ocupada en ese momento por la persona cuya firma esta registrada en el recibo municipal. Teniendo en cuenta la promesa de las autoridades de las citadas instituciones estatales de que serían adjudicadas a la municipalidad. Por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, el monto pagado demás según el concepto de los documentos verificados es por gastos complementarios por construcción del matadero. Referente a la compra del terreno no se adjunta al descargo documentos que acrediten que el mismo es un terreno fiscal del Indert por lo que también nos ratificamos en lo observado.

CONCLUSION

Existe una diferencia de **G. 2.360.100** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta mil cien), abonado de más por la construcción de la matadería municipal.

Además, se adquiere un inmueble para el local de la Matadería Municipal, por la suma de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón), es decir que el contrato suscrito para la obra de referencia fue firmado antes de la compra del inmueble.

Al respecto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – **Artículo 82.-** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios, expresa: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, **Artículo 83.-Infracciones:** “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:....d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos o procedimientos de control para realizar seguimientos de los pagos fraccionados a empresas contratistas o beneficiarias por ejecución de obras, adquisición de bienes, o prestación de servicios a favor de la Institución Municipal. Además deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas precedentemente.

2.4. RUBRO 522 – CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	19.992.450
2004	17.910.000

OBSERVACIONES

Los recursos fueron aplicados de la siguiente manera:

Caso Especial

- a. En el **Ejercicio Fiscal 2002**, se efectuó pago por remodelación del Mercado Municipal abonado a la Empresa MG - Arquitectura de Mauro Agustín Godoy Ayala la suma de **G. 19.992.450** (Guaraníes diez y nueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta), de lo que se expone las siguientes observaciones:

Durante la verificación in situ realizada en la ciudad de Abaí, el Señor Catalino Giménez Vargas con Cédula de Identidad N° 633.840, manifiesta haber realizado dicha obra a un costo de **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones) por mano de obra y el Intendente le proveyó de los materiales de construcción, de lo que surge una diferencia de **G. 14.992.450** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Según MG Arquitectura	Según el Sr. Catalino Giménez	Diferencia
19.992.450	5.000.000	14.992.450

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Abaí ha contratado por G. 19.992.450 los Servicios profesionales de MG Arquitectura conforme a los documentos que se remite adjunto a este descargo, para la remodelación del mercado Municipal. Con relación a lo manifestado por el señor Catalino Giménez, el pudo ser subcontratado para los trabajos, pero el que efectivamente realizo conforme al Contrato, tras haber presentado Presupuesto es la MG Arquitectura. Nuestra institución se desentiende de las manifestaciones del señor Catalino Giménez, y sugiere a los auditores que presenten las boletas legales por las que el ha entregado conforme a remisiones u otros documentos probatorios de sus manifestaciones, por lo que no hubo ningún desvío de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Según manifestaciones del Sr. Catalino Gimenez, conforme al acta labrada en fecha 07 de junio del año 2006 en la ciudad de Abaí, la remodelación del mercado municipal fue realizado por él, por consiguiente lo expresado en el descargo presentado por la administración municipal no satisface al equipo auditor, por lo tanto nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

Existe una diferencia de **G. 14.992.450** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta) entre lo efectivamente abonado por la Municipalidad y lo que manifiesta que cobró el Señor Catalino Giménez.

Al respecto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – **Artículo 82.-** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios, expresa: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, **Artículo 83.-Infracciones:** *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo, deberá respaldar sus erogaciones de acuerdo a los pagos efectivamente realizados con el fin de lograr un eficiente y transparente manejo de los recursos municipales.

- b. En el **Ejercicio Fiscal 2004**, se abonó en concepto de Ampliación del Tinglado Municipal la suma de **G. 17.910.000** (Guaraníes diecisiete millones novecientos diez mil). Sin embargo esta auditoría no visualizó antecedentes de los trabajos realizados (Actas de Recepción de las Obras, Fiscalizaciones, Llamados a Concursos, Presupuestos Comparativos y otros documentos exigidos en las disposiciones legales).

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

*Se remite adjunto los antecedentes de la Ampliación del Tinglado Municipal por la suma de **G. 17.910.000***

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, no se remiten adjunto al descargo los documentos que mencionan, por lo que no dieron cumplimiento al Art. 2º de la **Resolución C.G.R. N° 1025/03**.

CONCLUSION

Se abonó en concepto de Ampliación del Tinglado Municipal la suma de **G. 17.910.000** (Guaraníes diecisiete millones novecientos diez mil) y esta auditoria no visualizó antecedentes de los trabajos realizados (Actas de Recepción de las Obras, Fiscalizaciones, Llamados a Concursos, Presupuestos Comparativos y otros documentos exigidos en las disposiciones legales).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34°** Procedimientos: la Contratación se llevará a cabo de la siguiente manera: inc. b) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

c. Durante el **Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005**, se observan pagos a la Arq. Mirna Ayala Ledesma, en concepto de construcción de Piso del Tinglado Municipal con fondos provenientes de los Royalties. En el contrato suscrito se establece que los pagos de la construcción del piso del tinglado se abonarán de la siguiente manera: Primer Desembolso el 60% del costo de la obra abonado el 03/03/2005 por **G. 42.438.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil), el Segundo Desembolso del 30% a los treinta días por **G. 21.219.000** (Guaraníes veintiún millones doscientos diez y nueve mil), abonado en fecha 29/03/05 y el Tercer Desembolso del 10% al término de la obra por **G. 7.073.000** (Guaraníes siete millones setenta y tres mil), abonado en fecha 21/04/05. Con respecto al análisis de los documentos de respaldo no se visualiza el Acta de Recepción de la Obra. Entre los documentos proveídos por el Municipio no se visualizan tres presupuestos presentados por otros oferentes.

Además se observa el pago realizado en concepto de la cancelación de la ampliación del tinglado y construcción de 12 canaletas para el local municipal abonado a Metalúrgica Guairá, por un monto total de **G. 1.990.000** (Guaraníes un millón novecientos noventa mil), no posee Presupuestos, Planillas de Costos, Comparaciones de Precios, Recepción de Obras.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Se remite adjunto los antecedentes de la presente Obra ejecutada con la ARQ. MIRNA AYALA LEDESMA.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, no se remiten adjunto al descargo los documentos que mencionan, por lo que no dieron cumplimiento al **Art. 2°** de la **Resolución C.G.R. N° 1025/03**.

CONCLUSION

La Administración Municipal abonó en concepto de piso del tinglado municipal **G. 70.730.000** (Guaraníes setenta millones setecientos treinta mil) y esta auditoria no ha observado el Acta de Recepción de la Obra ni se visualizan tres presupuestos.

Además se observa el pago realizado en concepto de la cancelación de la ampliación del tinglado y construcción de 12 canaletas para el local municipal abonado a Metalúrgica Guairá, por un monto total de **G. 1.990.000** (Guaraníes un millón novecientos noventa mil), no posee Presupuestos, Planillas de Costos, Comparaciones de Precios, Recepción de Obras.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34°** Procedimientos: la Contratación se llevará a cabo de la siguiente manera: inc. b) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.5. RUBRO 530 - ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2003	207.887.250
2004	146.107.935
2005	80.000.000

OBSERVACIONES

Cuantificadas las Órdenes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004, esta auditoria observa que fueron emitidas Órdenes de Pago por un importe total de **G. 214.711.225** (Guaraníes doscientos catorce millones setecientos once mil doscientos veinticinco), de los cuales la suma de **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa) corresponden a Ordenes de Pago que respaldan lo ejecutado en el Rubro 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores, que fueron mal codificadas con el Rubro 530 – Adquisiciones de Maquinarias y Equipos.

Además, en este rubro fue registrado el pago de **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil), según Orden de Pago N° 6209 de fecha 18/03/2004; dicho monto debió ser imputado al Objeto del Gasto 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

En el año 2004 los auditores encuentran una diferencia de **Gs. 68.603.290**, en tal sentido aclaramos que los documentos citados mas abajo corresponden a obligaciones pendientes de pago, y no a Adquisición de Maquinarias y Equipos como se registra en la OP, se constata perfectamente mediante su documentación que las mismas son cancelaciones de deuda anterior por lo que fueron correctamente ejecutados en dicho rubro constatado en la Ejecución PRESUPUESTARIA DE DICHO AÑO.

AÑO 2.004 GS. 68.602.690.

O.P. N° 6730	fecha 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L	GS. 33.864.030
O.P. N° 6731	fecha 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L.	GS. 18.555.070
O.P. N° 6732	fecha 13-09-04	PAGO A TRACTO S.R.L.	GS. 16.183.590
TOTAL			GS. 68.602.690

La distribución de los pagos fueron realizados de la siguiente manera:

- En el **Ejercicio Fiscal 2004** se pago la suma de **G. 15.318.600** (Guaraníes quince millones trescientos diez y ocho mil seiscientos) a Tracto Repuestos, por la adquisición de implementos para tractor. Asimismo, se pago la suma de **G. 199.392.625** (Guaraníes ciento noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco), por la adquisición de implementos para tractor, cancelación de la cuenta del tractor y compra de una motocicleta para la municipalidad.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto al pago realizado a Tracto S.R.L. por Gs. 15.318.600 la misma fue ejecutada en el rubro Deuda Pendiente de Pago según OP. No. 6057 del 13-02-04, la misma se registra por error en la OP como el rubro 530-30-011 aunque fue ejecutada correctamente como deuda, por lo tanto fue efectivamente registrada en la EJECUCION en ese rubro 980-30-011 Deuda Pendiente de CAPITAL.

Se envía además copia autenticada de los procedimientos efectuados para su adquisición que fue comunicado y remitido a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal expone en su descargo, el detalle de Deudas Pendientes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa) admitiendo que las Ordenes de Pago correspondientes, fueron mal codificadas con el Rubro 530 - Adquisición de Maquinarias y Equipos.

Con relación al pago **G. 15.318.600** (Guaraníes quince millones trescientos diez y ocho mil seiscientos) a Tracto Repuestos, por la adquisición de implementos para tractor; el mismo fue imputado en el Rubro 530 y no en el Rubro 980 como se menciona en el descargo. Al respecto, cabe mencionar que dicho pago corresponde a la Factura Crédito N° 28740 del 13/02/2004 y correspondiente Recibo de Dinero N° 12404 del 13/02/2004 de la firma TRACTO REPUESTOS S.R.L. respectivamente. Además, se observa en el rubro 530 la registración por **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil), que debió ser imputado en el Rubro 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicio Anterior.

Por tanto, esta auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2004, presenta en el rubro de referencia Ordenes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa), que fueron mal codificadas en el Rubro 530 – Adquisiciones. Y se registró el pago de **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil), el el Rubro 530 gastos que debió ser imputado al Objeto del Gasto 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores. Por lo expuesto no tuvo en cuenta dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que en su **Art. 6° inc. a)** expresa: *“Principios presupuestarios. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio entendiéndose por los mismos: a) Universalidad: que todos lo ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben ser expresamente presupuestados;... ”*. Incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones; inc. a), d) y e)** de la misma ley, que respectivamente expresan: *“Constituyen infracciones....a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;...d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá adoptar medidas correctivas e implementar mecanismos de control en cuanto a las codificaciones presupuestarias de las Órdenes de Pago a fin de evitar deficiencias en los informes presupuestarios. Asimismo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes señaladas precedentemente con respecto a las registraciones de gastos en la Ejecución Presupuestaria.

2.6. RUBRO 870-10 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

La Administración Municipal ejecutó en el rubro de referencia, durante los ejercicios fiscales auditados, los montos detallados a continuación:

EJERCICIOS FISCALES	MONTO EJECUTADO G.
2002	7.650.000
2003	22.673.100
2004	39.950.000
Primer Cuatrimestre 2005	21.900.000

Analizado los documentos de respaldo se observan las siguientes deficiencias:

OBSERVACIÓN AÑO 2002

2.6.1. La Municipalidad de Abaí en el Año 2002. en este Rubro no presenta documentos de respaldo legales (facturas y/o recibos) por **G. 3.300.000** (Guaraníes tres millones trescientos mil). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	BENEFICIARIO	MONTO
4908	Comisión Coop. San Marcos	500.000
4870	Comisión de Salud Tarumá	500.000
4854	Comisión Coop. Escolar Santa Teresa	500.000
4823	Comisión Coop. Escolar Parroquial	300.000
4803	Comisión de Salud Distrital	1.500.000
T o t a l:		3.300.000

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Fueron remitidos a la C.G.R. todos los documentos que respaldan las transferencias efectuadas a las comisiones, como ser solicitud y otros documentos que permiten justificar que dichas transferencias fueron recibidas por las comisiones vecinales que se mencionan en las órdenes de pago y que son legalmente reconocidas por la Institución Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, solo se cuestiona la falta de documento de respaldo legal (Facturas y/o Recibos de Pagos) como respaldo de las transferencias.

CONCLUSION

La Municipalidad de Abaí en el Año 2002 no presenta documentos de respaldo legales por **G. 3.300.000** (Guaraníes tres millones trescientos mil).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 65°** - Examen de Cuentas- párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la **documentación sustentatoria** de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la Ley 1535/1999 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” “**Artículo 83° - Infracciones:** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

d) “Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.6.2. Los códigos presupuestarios registrados en las Órdenes de Pagos correspondientes a Gastos con Recursos Propios (870-30-001), fue registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos con el código (870-10-11) que corresponde a imputaciones por Gastos con Recursos de Royalties.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Administración Municipal no presenta descargo en este punto.

CONCLUSION

La Administración Municipal no utilizó para el registro de sus gastos las codificaciones presupuestarias establecidas las disposiciones legales vigentes para el Ejercicio Fiscal 2002, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 11°** expresa: *“El Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y Entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto”*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá registrar los códigos presupuestarios conforme establece la Ley General de Presupuesto y Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos aprobado para cada Ejercicio Fiscal.

2.6.3. Se observan faltas de rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002 a las distintas Comisiones Vecinales por un importe total de **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones). Asimismo, se observan transferencias realizadas en el mismo concepto pero que fueron registradas en el rubro 241 por un importe total de **G. 3.749.900** (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos) y en el Rubro 521 por un importe total de **G. 83.369.010** (Guaraníes ochenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil diez). Además, del registro en este Rubro (521), no presentaron rendiciones de cuentas por un monto total de **G. 5.200.000** (Guaraníes cinco millones doscientos mil). Tampoco se observan las Resoluciones de Reconocimiento de las Comisiones beneficiadas con los aportes.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a la diferencia de Gs. 5.200.000, fueron remitidos a la C.G.R. todos los documentos que respaldan las transferencias efectuadas a las comisiones, como ser solicitud y otros documentos que permiten justificar que dichas transferencias fueron recibidas por las comisiones vecinales que se mencionan en las ordenes de pago y que son legalmente reconocidas por la Institución Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, la Institución Municipal no adjunta al descargo documentos que respalden los pagos efectuados por las distintas Comisiones beneficiadas con las transferencias.

CONCLUSION

La Administración Municipal no presenta rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002 a las distintas Comisiones Vecinales por un importe total de **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones). Asimismo, se observan transferencias realizadas en el mismo concepto pero que fueron registradas en el rubro 241 por un importe total de **G. 3.749.900** (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos) y en el Rubro 521 por un importe total de **G. 83.369.010** (Guaraníes ochenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil diez). Además, del registro en este Rubro (521), no presentaron rendiciones de cuentas por un monto total de **G. 5.200.000** (Guaraníes cinco millones doscientos mil). Tampoco se observan las Resoluciones de Reconocimiento de las Comisiones beneficiadas con los aportes.

La Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto, al respecto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo III – relacionada a la Ejecución del Presupuesto Art. 161° expresa: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° - Infracciones:** constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.*
- e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante, deberá exigir a las distintas Comisiones de Fomento y/o Vecinales beneficiadas con Aportes de la Institución Municipal, la presentación de las rendiciones de cuentas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN AÑO 2003 – RUBRO 870

2.6.4. La Municipalidad de Abaí en el Año 2003, en este Rubro no presenta documentos de respaldo legales (facturas y/o recibos) por **G. 4.067.500** (Guaraníes cuatro millones sesenta y siete mil quinientos). A continuación se expone el siguiente cuadro:

O.P. N°	BENEFICIARIO	MONTO
5549	Comisión Coop. Campo Azul	1.500.000
4952	Centro de Desarrollo Abaiense	362.500
4938	Comité de Mujeres Laboriosas	400.000
4972	Centro de Desarrollo Abaiense	205.000
5436	Comisión Coop. Campo Azul	800.000
5512	Comisión Coop. San Isidro	800.000
T O T A L:		4.067.500

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a la diferencia de Gs. 4.067.500, fueron remitidos a la C.G.R. todos los documentos que respaldan las transferencias efectuadas a las comisiones, como ser la solicitud y otros documentos que permiten justificar que dichas transferencias fueron recibidas por las comisiones vecinales que se mencionan en las ordenes de pago y que son legalmente reconocidas por la Institución Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, no se cuestiona la diferencia pero si la falta de documentos de respaldo legal.

CONCLUSION

La Administración Municipal en el año 2002 no presenta documento de respaldo legal por **G. 4.067.500** (Guaraníes cuatro millones sesenta y siete mil quinientos).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 65º** - Examen de Cuentas - párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la **documentación sustentatoria** de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá presentar documentos legales por las erogaciones realizadas.

2.6.5. Se observan transferencias en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 9.700.000** (Guaraníes nueve millones setecientos mil), presentaron como comprobantes de respaldo facturas por compras de combustibles y las transferencias realizadas a las distintas comisiones vecinales fue en concepto de mantenimiento y reparación de caminos, no se observan rendiciones en otros conceptos como ser pagos a personales y alimentación de los mismos.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a las Transferencias que son respaldadas por compra de combustible en esos casos las comisiones realizan los aportes de mano de obra y otros servicios necesarios para la reparación de caminos.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación las rendiciones deben ser claras y no presentar comprobantes de respaldo solo por compra de combustibles.

CONCLUSION

La Administración Municipal presento comprobantes solo en concepto de compra de combustible por transferencias en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 9.700.000** (Guaraníes nueve millones setecientos mil), para reparación y mantenimiento de caminos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presentar todos los comprobantes que respaldan las transferencias.

2.6.6. Se observa en el año 2003 la Orden de Pago N° 5278, por **G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones)**, cuyo comprobante de respaldo fue presentado 73 (setenta y tres) días después de realizarse el desembolso.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

La Administración Municipal presenta documentos de respaldo legal por **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones), sin embargo los documentos de respaldo presentado por la Administración Municipal pasó el tiempo establecido en el **Decreto N° 20137**. El comprobante de respaldo fue presentado 73 (setenta y tres) días después de realizarse el desembolso.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20139 del 23 de Enero de 2003 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2061/02 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en su Artículo 22: Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes de las UAFs, SUAFs, Das y/o Giradurías u oficinas de las Entidades, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 con referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados a más tardar **30 días** después de haber recibido el desembolso de conformidad a los procedimientos de forma que rigen la materia.

Por lo expuesto la Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c)** “comprometer fondos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la ley de Presupuesto vigente”, **e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir a las distintas Comisiones beneficiadas con los aportes la presentación de todos los comprobantes que respaldan las erogaciones por las distintas transferencias realizadas, dentro de los plazos establecidos en las leyes y reglamentaciones.

OBSERVACIÓN AÑO 2004

2.6.7. La Municipalidad de Abaí, ejecutó el presupuesto en más de lo previsto para dicho rubro, según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria 2004, por la suma total de **G. 7.675.858** (Guaraníes siete millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho).

Rubro	Presupuestado Año 2004	Ejecutado s/Ejecución Presupuestaria	Diferencia
870	32.274.142	39.950.000	-7.675.858

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

La Municipalidad de Abaí, ejecutó el presupuesto en más de lo previsto para dicho rubro, durante el Ejercicio Fiscal 2004, por la suma total de **G. 7.675.858** (Guaraníes siete millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho).

La Administración Municipal al utilizar el rubro en más de lo previsto no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que expresa: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no este previsto en el presupuesto*”, y en el **Art. 161°** expresa: “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal*”.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c)** “comprometer fondos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la ley de Presupuesto vigente”, **e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

OBSERVACIÓN AÑO 2005

2.6.8. La Administración Municipal realizó transferencias por un monto de **G. 36.500.000** (Guaraníes treinta y seis millones quinientos mil) a varias Comisiones Vecinales durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, sin que se visualicen proyectos de construcciones realizadas por las distintas Comisiones, tampoco se observan Informes de Fiscalizaciones de las Obras por parte de la Intendencia y la Junta Municipal a través de la Comisión de Obras.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

La Administración Municipal realizó transferencias por un monto de **G. 36.500.000** (Guaraníes treinta y seis millones quinientos mil) a varias Comisiones Vecinales durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, sin que se visualicen proyectos de construcciones realizadas por las distintas Comisiones, tampoco se observan Informes de Fiscalizaciones de las Obras por parte de la Intendencia y la Junta Municipal a través de la Comisión de Obras.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá establecer procedimientos administrativos, donde se establezca la existencia de los requisitos para la entrega de aportes y recepción de obras, y a la vez dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

A continuación detallamos algunas de las transferencias realizadas:

a) COMISIÓN VECINAL CAPIÍTINDY: recibió **G. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil) para la compra de combustible para trabajos de enripiado de caminos; presentando como rendición de cuentas por dicho monto un Comprobante de Venta N° 51208 de fecha 24/01/05 de la Empresa “Lubripar San Juan – de la Ciudad de San Juan Nepomuceno”, en concepto de compra de 4656 litros de combustible, por la suma señalada más arriba. Cabe destacar que la Solicitud de Ayuda, la Resolución, el Contrato y el Comprobante de Venta, tienen la misma fecha, no se observa recibo de dinero de la Municipalidad, en la cláusula tercera del contrato firmado por los responsables de la Comisión Vecinal y el Intendente Municipal dice que la Comisión deberá presentar a la Intendencia en un plazo máximo de 60 (sesenta) días de haber retirado el aporte correspondiente, la rendición de cuenta por la obra ejecutada con boleta legal, que avalen la correcta utilización de la suma entregada, llamativamente en conversaciones mantenidas con el Señor Damián Esteche Britez con C.I. N° 2.088.738, quien manifiesta ser el tesorero de la Comisión Vecinal registradas en acta declara cuanto sigue: ... *“que reciben de la*

Municipalidad el cheque y ellos se encargan de administrar y que ya no rinden cuenta a la Municipalidad, la comisión se queda con los documentos de respaldo”, lo que nos indica que el comprobante de combustible presentado en el legajo de la Municipalidad no corresponde a la rendición de la comisión.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

No presentan descargo en este punto.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación.

CONCLUSION

La Administración Municipal presenta documento de respaldo legal por compra de combustible por **G. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil), sin embargo el tesorero de la Comisión Vecinal manifiesta que ellos no le rinden cuenta a la Municipalidad, y que las rendiciones presentadas no corresponden al gasto realizado por dicha Comisión.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”*. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **Art. 83° inc. e)** dice: *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá presentar documentos de respaldos legales por las erogaciones realizadas.

b) COMISIÓN VECINAL PLANTACIÓN: recibió **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para la compra de combustible para trabajos de enripiado de caminos; presentando como rendición de cuentas por dicho monto un Comprobante de Venta N° 51273 de fecha 28/01/05 de la Empresa “Lubripar San Juan – de la Ciudad de San Juan Nepomuceno”, en concepto de compra de 588,2 litros de combustible y por la suma señalada más arriba.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a las Transferencias que son respaldadas por compra de combustible en esos casos las comisiones realizan los aportes de mano de obra y otros servicios necesarios para la reparación de caminos.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, las rendiciones presentadas no son claras y no se observan otros comprobantes que justifiquen la compra de 588,2 litros de combustible.

CONCLUSION

La Administración Municipal presento comprobantes por compra de combustible por transferencias realizadas en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para enripiado de caminos, no se observan procedimientos de adquisiciones, vales u otros documentos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presentar todos los comprobantes que respaldan las transferencias.

c) COMISIÓN VECINAL DE TARUMÁ: recibió **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para la compra de combustible para trabajos de mantenimiento y reparación de caminos; presentando como rendición de cuentas por dicho monto un Comprobante de Venta N° 51351 de fecha 03/02/05 de la Empresa “Lubripar San Juan – de la Ciudad de San Juan Nepomuceno”, en concepto de compra de 588,2 litros de combustible y por la suma señalada más arriba.

DESCARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Con respecto a las Transferencias que son respaldadas por compra de combustible en esos casos las comisiones realizan los aportes de mano de obra y otros servicios necesarios para la reparación de caminos.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en nuestra observación, las rendiciones presentadas no son claras y no se observan otros comprobantes como vales, recepción, planillas, etc., que justifiquen la compra de 588,2 litros de combustible.

CONCLUSION

La Administración Municipal presentó comprobantes por compra de combustible por transferencias realizadas en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para reparación y mantenimiento de caminos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá establecer procedimientos administrativos para las distintas Comisiones a fin de que estas presenten todos los documentos por los pagos efectuados, a fin de salvaguardar la correcta utilización de los recursos municipales.

2.6.8.1. ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS RESPONSABLES DE LAS COMISIONES VECINALES:

Por procedimiento de auditoria se ha realizado entrevistas a los responsables de algunas Comisiones Vecinales beneficiadas con aportes de la Municipalidad de Abaí, a fin de obtener información sobre los procedimientos utilizados en los distintos desembolsos realizados. Dichas Comisiones Vecinales son las siguientes:

- **COMISIÓN VECINAL SANTA MARGARITA:**

Responsable: Ismael Ortiz Duarte
C.I. N° : 1.112.535
Función : Secretario

Manifesta: *“..... en el año 2004 en nombre de la Comisión solicitó efectivo para la compra de combustible para la reparación y para llevar tierra para el camino para el puente Capiibary.....el Sr. Avelino López ex intendente, tío de Hugo López, Intendente Municipal le hizo firmar un recibo y el Señor Ismael Ortiz desconoce el monto que figuraba en el recibo.... El Señor dice que se comenzó el trabajo pero que nunca recibieron dinero en efectivo, ni se realizó el arreglo de puentes, por la falta de dinero.....”*

- **COMISIÓN VECINAL SAN RAFAEL:**

Responsable: José Mereles Cañete
C.I. N° : 1.338.271
Función : Secretario

Manifesta: *“.....en (2) dos ocasiones, la Comisión Vecinal San Rafael ha recibido dinero, en el periodo 2004 y 2005, según manifiesta.....Que desconoce la suma recibida por la Comisión Vecinal San Rafael. Asimismo, manifiesta que para los desembolsos de dinero se les hace llamar a la oficina de la Municipalidad, a los representantes de la Comisión Vecinal Presidente Señor Ramón Ayala y Tesorero Sixto Araujo, y se les hace firmar los recibos de dinero, y que dichas personas no retiran ninguna suma de la Municipalidad porque se les dice que la municipalidad va administrar el uso del dinero.....”*

- **COMISIÓN VECINAL SAN RAFAEL:**

Responsable: Ramón Ayala Agüero
C.I. N° : 2.856.342
Función : Presidente

Manifesta: *“.....que realizan la solicitud a la Municipalidad y que el tesorero de la Municipalidad les entrega o mejor dicho le hace firmar el recibo por el monto total pero que no les entrega el cheque ni efectivo eso administra la municipalidad, en ningún caso la comisión administra el supuesto monto de la ayuda.....”*

- **COMISIÓN VECINAL KM 10:**

Responsable: Miguel Ángel Sosa Chaparro
C.I. N° : 2.259.992
Función : Presidente

Manifesta: *“.....que la Municipalidad no le exige documentos de respaldo por los gastos efectuados, solo firman el Recibo de la Municipalidad que retiraron el cheque y ellos se encargan de administrar.....”*

CAPITULO IX
IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO

Observación

Hemos constatado que la Municipalidad de Abaí ha registrado sus gastos durante los Ejercicios Fiscales auditados en rubros diferentes al objeto del gasto por un total de **G. 190.005.612** (Guaraníes ciento noventa millones cinco mil seiscientos doce), en contravención a lo que establece la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario. (VER ANEXO N° 15)

Cabe señalar, que esta auditoría ha verificado las malas imputaciones señaladas en los distintos rubros observados en el Informe, cuantificando la totalidad de las erogaciones con la mencionada deficiencia. Para una mejor comprensión, se ha consolidado los diferentes casos en el presente Capítulo.

A continuación se exponen los Descargos presentados por la Municipalidad, relacionados a los distintos rubros.

DESCARGOS DE LA MUNICIPALIDAD

- Esta observación es muy general por lo que no se puede realizar ningún descargo, rogamos a los señores auditores tengan a bien especificar los posibles errores que se tuvo, a fin de realizar nuestra defensa. Pues en la forma como esta expuesto, no permite realizar ningún tipo de análisis. Además hemos explicado en las diferentes observaciones lo que ha sucedido en los distintos casos de mala imputación.
- Estos pagos por G. 23.329.900 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para Mantenimiento y Reparaciones de Caminos como indica el Rubro 240 –Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y Reparaciones – Gastos por servicios de mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además reparaciones menores de bienes tales como inmuebles – 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación – Gastos por servicios, mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como, caminos, calles... Todos estos gastos fueron efectuados en función a las necesidades de la comunidad por lo que no existe desvío, malversación o menoscabo al patrimonio de la institución municipal.
- Estos pagos por G. 9.400.000 si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para Mantenimiento y reparaciones de Caminos como indica el Rubro 240 – Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y reparaciones – Gastos por servicios de mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además reparaciones menores de bienes tales como inmuebles – 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación – Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como, caminos calles.... En estos casos la mano de obra fueron aportes de las comisiones y los otros materiales necesarios aportan las comisiones.
- Esta O.P. N° 5827 del 05/08/03 por G. 1.500.000, ocurrió un error en la confección de la O.P. donde dice 270-30-001 debiendo decir 149-30-001 así como fue imputado y que corresponde al Rubro Jornales Varios.
- Se remitió a la Contraloría todos los antecedentes de la adjudicación efectuada para que el hijo de una Concejala Municipal (Además Becado por la Gobernación de Caazapá), para que utilice en alguno de los muchos gastos que debe incurrir y teniendo en cuenta la naturaleza (que es por motivo de gastos de estudios), sostenemos que esta imputación es correcta y no como indican los Auditores que deben ser imputados en el Rubro 270 que es para ayuda Social. Es importante además que tengan en cuenta que la citada persona es la única persona oriunda de la Ciudad de Abaí que se encuentra estudiando medicina en Cuba conseguido gracias al esfuerzo institucional y por meritos propios como mejor egresado del Colegio Nacional de Abaí, por lo que el apoyo municipal esta ampliamente justificado.

- *Aclaramos que los gastos por reparación de caminos del Centro Urbano por G. 3.337.486, fue efectuada por comisiones conforme documentos que se remiten adjunto al descargo.*
- *La Municipalidad de Abaí ha transferido a Comisiones Vecinales G. 16.700.000 para su desenvolvimiento conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario Rubro 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro – Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia, fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro, para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos de las mencionadas entidades e instituciones privadas.*
- *La Municipalidad de Abaí ha transferido a Comisiones Vecinales G. 48.600.000 para su desenvolvimiento conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario Rubro 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro – Aporte a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia, fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro, para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos de las mencionadas entidades e instituciones privadas.*
- *En cuanto a transferencias realizadas a Comisiones Vecinales que manifiestan los auditores que son imputaciones incorrectas fueron contestados anteriormente en las observaciones que hacen referencia a los rubros 240,521 y 840.*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en su observación, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la Administración Municipal, de lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario, que de acuerdo al tipo de gasto, especifica claramente a que Rubro se deberá imputar cada operación de gasto.

CONCLUSION

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales auditados, imputó la suma de **G. 190.005.612** (Guaraníes ciento noventa millones cinco mil seiscientos doce), en rubros diferentes al objeto del gasto. Por lo que no dio cumplimiento a los **Artículos 160° y 161°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, que respectivamente establecen: **Art. 160°**: “*El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto*” y **Art. 161°**: “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra sin la previa modificación del Presupuesto por la Junta Municipal*”.

Además ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83°** - Infracciones; **inc. a), d) y e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, que respectivamente expresan: “*Constituyen infraccionesa) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;...d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*”

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá implementar los mecanismos de control administrativo, de manera a evitar que se realicen malas imputaciones de los gastos y que estos se registren de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales.-

CAPITULO X CONCLUSION FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

- La Municipalidad de Abaí presenta deficiencias en varios puntos de los estados contables y financieros de acuerdo a las siguientes acotaciones:

ACTIVO: Bienes de Uso; En el cuadro de Revalúo y Depreciaciones de Bienes de Uso cerrado al 31/12/2004, la Administración Municipal no realizó su depreciación correspondiente al saldo del Ejercicio Fiscal 2003. El Tinglado Municipal no cuenta con valoración contable; además en el Rubro 530-30-011, se realizó una mala imputación por **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil). **PASIVO:** Se omitió el registro de la deuda a pagar por **G. 98.528.847** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) en el Asiento de Apertura N° 1 del Libro Diario del Ejercicio Fiscal 2004. No se registró la deuda en concepto de aguinaldo por **G. 9.530.040**. (Guaraníes nueve millones quinientos treinta mil cuarenta), en el Pasivo del Balance al 31/12/2004. Además, en el Pasivo del Balance al 31 de diciembre de 2004, se han omitido los registros de las deudas por Aporte a la Gobernación de Caazapá y Ministerio de Hacienda – Cta. Municipios de Menores Recursos por un total de **G. 1.362.204** (Guaraníes un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos cuatro).

Por consiguiente la Administración Municipal no cuenta con registros contables y presupuestarios que reflejen la situación real de las cuentas patrimoniales de los estados contables y financieros, observándose además la falta de aplicación de los principios presupuestarios de integridad, exactitud y exposición. Por tanto, no dio cumplimiento a los Artículos. **55° Inc. a) y b)** y **56° Inc. a) y b)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, como así también al **Art. 1° del Decreto N° 20132/2003** “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado.....”, **Capítulo 2 – Puntos 2.1, 2.6, 2.7 y Capítulo 7 - Punto 7.1** del mencionado Manual; a las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**.

- La Administración Municipal presenta un sistema de control interno deficiente en los Ejercicios Fiscales auditados, que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”. Y al **Art. 60°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.
- Presenta diferencia faltante en la Composición del Flujo de Caja correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados (01/01/02 al 30/04/05). **G. 15.411.403** (Guaraníes Quince millones cuatrocientos once mil cuatrocientos tres). Al respecto la Institución no dio cumplimiento a lo que se establece en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65°** - Y en referencia a la no remisión de los documentos respaldatorios no dieron cumplimiento a lo contemplado en el **Art. 2°** de la **Resolución C.G.R. N° 1025/2003**. A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. a), b) y e)**.
- La Administración Municipal no utilizó para el registro de sus gastos las codificaciones presupuestarias establecidas en las disposiciones legales vigentes para el Ejercicio Fiscal 2005,

por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, e incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

- Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004, ejecutó demás en algunos Rubros del Presupuesto Municipal por un total de **G. 13.095.964** (Guaraníes trece millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro); en contravención a lo dispuesto en el **Art. 160° y 161°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, Asimismo, no tuvo en cuenta el **Art. 62° Inc. a)**, de la misma ley. a las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 82°**, además de incurrir en las Infracciones previstas en el **Art. 83°, Inc. a), d) y e)**, de la misma Ley.
- Conforme a los comprobantes de ingresos acercados al equipo auditor por la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de Abaí y que fuera confrontado con los comprobantes de ingresos originales proporcionados por la Administración Municipal de la ciudad de Abaí, se concluye que la Administración Municipal emitió varios comprobantes de ingresos originales de igual numeración e importe pero a distintos contribuyentes. Al respecto, la Institución Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **Art. 62° Inc. a)**. A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades contempladas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 82°**. Además de corresponder la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. b) y c)** de la misma Ley.
- La Administración Municipal, no registró la suma de **G. 10.746.179** (Guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve), en el Saldo Inicial de Caja de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002. Además, presenta diferencias entre los saldos conciliados de las cuentas bancarias al cierre de ejercicio, y los Saldos Iniciales de Caja de los períodos auditados. Por lo que la Administración Municipal no tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución C.G.R. N° 1025/2003, en su Art. 2°. Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en su **Art. 153°**. A las observaciones corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° Inc. b) y e)**.
- La Administración Municipal, no realizó el depósito íntegro de los ingresos en tiempo oportuno, llegando en algunos casos hasta 17 días de atraso, por lo expuesto la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** de “Administración Financiera del Estado” y el Funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF” – De las Cuentas del Tesoro Público – **Art. 63° Inc. a)**. A las observaciones mencionadas corresponden la aplicación de las infracciones previstas en la Ley mencionada precedentemente en el **Art. N° 83° Inc. a)**.
- Esta auditoria ha constatado en la emisión de comprobantes de ingresos las siguientes deficiencias:
 - ✓ La existencia de comprobantes de Ingresos por un monto total de **G. 24.670.151** (Guaraníes veinticuatro millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y uno), que no cuentan con las respectivas fechas de emisión.
 - ✓ La existencia de comprobantes de Ingresos emitidos por la Administración Municipal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, que fueron declarados como ingresos del Ejercicio 2004 por **G. 225.000** (Guaraníes doscientos veinticinco mil), y Comprobantes de Ingresos de 2003 y 2004 como ingresos del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 315.700** (Guaraníes trescientos quince mil setecientos).

- ✓ Comprobantes de ingresos por G. 15.368.776 (Guaraníes quince millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y seis) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 y Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, archivados y declarados como ingresos de meses distintos a la fecha de los comprobantes.

Por lo señalado la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **Art. 62: Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 60°**. Así mismo, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la misma **Ley** en su **Art. 56° Inc. b)**” y al **Art. 57° Inc. b)**”. Además, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. Inc. e)**.

- La Administración Municipal registró de menos sus gastos en los siguientes Ejercicios Fiscales:
 1. Por un total de **G. 20.887.488** (Guaraníes veinte millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002.
 2. Se registró de más la suma de **G. 6.727.529** (Guaraníes seis millones setecientos veintisiete mil quinientos veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.
 3. **G. 9.590.129** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa mil ciento veintinueve) en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56° Inc. b) y c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, en su **Art. 92° b)** . y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**,”

- La Administración Municipal de Abaí abonó demás en concepto de Dietas a Concejales Municipales por la suma total de **G. 18.322.670** (Guaraníes dieciocho millones trescientos veintidós mil seiscientos setenta), por sesiones no asistidas, no dando cumplimiento a lo que establecen las Leyes Nros. **1857/01, 2061/02, 2344/03 y Ley 2530/04**, que aprueban los Presupuestos y Anexo Clasificador Presupuestario para cada periodo auditado, en el Rubro – Dietas. A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° Inc. d)**.
- **Rubro 122 – Remuneraciones Temporales** - La Administración Municipal pago en el Año 2004 la suma de **G. 3.300.000** (Guaraníes tres millones trescientos mil) a la Señora Elida López por la prestación de servicios como instructora laboral, por once meses, de los cuales la suma de **G. 750.000** (Guaraníes setecientos cincuenta mil) fue abonado antes de que se firme el Acuerdo de Cooperación Administrativa entre la Coordinadora Departamental de Supervisión y el Intendente Municipal. A lo observado precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **“Art. 83° d)**.
- Se pagó en concepto de Gastos de Residencia **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), presentando como respaldo un contrato del ejercicio anterior no dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2530/2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** Anexo: Clasificador Presupuestario en el **Rubro 122 -Gastos de Residencia** -A la observación mencionado corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Art. 83° Inc. d)**

- Rubro 135- Bonificaciones por Ventas- Existen diferencias de más entre sumatoria de Órdenes de Pago y montos consignados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002 de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil) y una diferencia de menos en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 de G. 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil). Además la Institución durante los Ejercicios Fiscales auditados ejecuta el presupuesto municipal en el Rubro Bonificaciones Por Ventas la suma Total de G. 8.770.000 (Guaraníes ocho millones setecientos setenta mil) sin tener en cuenta para la registración en la Ejecución Presupuestario del rubro mencionado lo que establece la Ley N° 1857/01, N° 2061/02 y N° 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002, 2003 y 2004 ” y su Anexo Clasificador Presupuestario del Rubro mencionado.. A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el “**Art. 83°.- Inc. d), y e).**
- La Administración Municipal de Abaí pagó **G. 3.395.000** (Guaraníes tres millones trescientos noventa y cinco mil) en concepto de Bonificación por Ventas a funcionarios contratados sin que dichos pagos estén establecidos en sus respectivos contratos. Asimismo no cumplió con lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Capítulo II “Del Control Interno” Artículo 60° - Control Interno. “El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y el control posterior a cargo de la Auditoria Institucional y de la Auditoria del Poder Ejecutivo”. A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el “**Art. 83°.- Inc. d) y e)**
- Rubro 144 - De las muestras seleccionadas el equipo auditor constato durante el Ejercicio Fiscal 2003, que no todos los funcionarios jornaleros cuentan con sus contratados respectivos, cuantificado el mismo se observa que la falta de dicho documento por un monto de **G. 29.140.000** (Guaraníes veintinueve millones ciento cuarenta mil) que sumado a los otros ejercicios fiscales sería un monto mayor, por lo que se desconoce para que funciones fueron contratadas. (Ver Anexo 12). Al respecto, se observa el incumplimiento de lo dispuesto en la **Ley N° 1626/2000** “De la Función Pública”, en su **Art. 5°**.
- Se pago a la Señora Ángela Andino Cabrera en el rubro Jornales la suma de **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), sin embargo corresponde dicho gasto a un rubro distinto conforme al objeto del gasto. Tampoco se observa comprobante de respaldo legal por la erogación realizada, al respecto se observa el incumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 56° Inc. b) y c.** A las observaciones mencionadas corresponde las infracciones previstas en el **Art. 83. Inc. a), Inc. d) y Inc. e).**
- Rubro 159 y 145- No se observan Contratos suscriptos con profesionales, ni informes y o detalles de trabajos realizados o presentados por los mismos durante los Ejercicios Fiscales auditados por la suma Total de **G. 27.568.182** (Guaraníes veintisiete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos).
- Se observa un contrato suscrito entre la Municipalidad de Abaí y el Lic. Carlos Garay para dos Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, no dando cumplimiento a lo establecido en **Art. 106 Inc. a)** de la **Ley N° 2344/03** “Que Aprueba el Ejercicio Fiscal 2004”
- Con respecto a la ejecución presupuestaria del rubro correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° **20139/03**, “Que reglamenta la Ley N° 2061/02 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”, en su Capítulo VIII “Remuneraciones del Personal”, en su **Art. 48°**.

- En referencia a la mala registración de los códigos presupuestarios en la Ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley 2530/04 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”**,. además del incumplimiento de lo previsto en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. N° 11°**. A las observaciones mencionadas, precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83° Inc d), y e)**.
- La Administración Municipal de Abaí abonó un total de **G. 35.630.000** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil) en el **Rubro 199** – “Otros Gastos del Personal” del Ejercicio Fiscal 2004, a personas que según las Órdenes de Pago y Planillas que se adjuntan, son Contratadas por la Institución Municipal, sin embargo no tuvieron en cuenta lo expresamente establecido en la Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” y su Anexo Clasificador Presupuestario en el Rubro 199 – Otros Gastos del Personal . Además, de no tener en cuenta lo establecido en la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, en su Art. 5**. A lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **“Artículo 83°.- Inc d)**.
- En los periodos auditados la Municipalidad de Abaí abonó la suma de **G. 92.305.000** (Guaraníes noventa y dos millones trescientos cinco mil) sin que se cuente con una reglamentación para la utilización del Rubro Pasajes y Viáticos. Por lo expuesto la Institución no dio cumplimiento a lo que establece el Art. 62° Inc. a) de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”. Asimismo no se observa que los pagos se hayan efectuado por distancia conforme establecen los Decretos por el cual se reglamenta la Ley General de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios para los Ejercicios Fiscales auditados. A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades contempladas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 82°**. Y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. b) y e)** de la misma Ley.
- Con respecto a los pagos efectuados durante el Ejercicio Fiscal 2002, en el **Rubro 240 – Mantenimiento y Reparaciones**, se observa las siguientes deficiencias:

EJERCICIO FISCAL 2002

- Presento Ordenes de Pago por **G. 13.999.900** (Guaraníes trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos), no observándose comprobantes que avalen dichos pagos. (Vales de combustible u otros documentos que avalen las compras).
- Las distintas comisiones beneficiadas con la ayuda municipal, no presentan documentos de respaldo legal por **G. 9.330.000** (guaraníes nueve millones trescientos treinta mil).
- Se ha efectuado pagos por **G. 4.000.392** (guaraníes cuatro millones trescientos noventa y dos) en concepto de combustibles sin que dicha erogación este debidamente sustentada.

EJERCICIO FISCAL 2003

- La Municipalidad ha efectuado pagos por **G. 9.400.000** (guaraníes nueve millones cuatrocientos mil) en concepto de combustibles sin que dicha erogación este debidamente sustentada.
- La Municipalidad ha efectuado pagos por **G. 7.056.228** (Guaraníes siete millones cincuenta y seis mil doscientos veintiocho) en concepto de combustibles sin que en los documentos, sea

consignado quienes realizaron la reparación de calles, además de no observarse el responsable de la recepción de la carga, el Informe del trabajo realizado o de fiscalización de los trabajos realizados.

- Se observa una diferencia no registrada de **G. 98.800** (Guaraníes noventa y ocho mil ochocientos) entre el importe de la Orden de Pago N° 6005 y el total de sus documentos de respaldo.
- Con respecto a la falta de documentos respaldatorios la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en su **Art. 62° .Inc. a)**. Y no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56°** - y el **Art. 65°** - A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la ley mencionada precedentemente, en su **Art. 83° inc. d) y e)** .

RUBRO 270 – Servicio Social

- La Municipalidad de Abai no contaba con Reglamentación para el Rubro 270 Servicio Social durante el periodo comprendido entre enero de 2002 hasta la primera quincena de noviembre de 2003.
- Durante los Ejercicios Fiscales auditados se constató la falta de documentos de respaldo legales por las erogaciones realizadas por un monto total de **G. 54.990.900** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos noventa mil novecientos).
- En el Ejercicio Fiscal 2002 se presentan ayudas sin que las firmas del beneficiario coincidan con la cédula de identidad por **G. 450.000** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2002, la mayoría de los documentos que respaldan el rubro Ayuda Social para compra de medicamentos son de la Farmacia María Auxiliadora, perteneciente a la Señora Concepción Mieres de Sanguina, Secretaria de la Junta Municipal.
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se otorgó Ayuda Social a la Señora Nidia Esperanza Troche, Concejal Municipal por **G. 100.000** (Guaraníes cien mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se efectuó pagos a la empresa de **TAXI 24** horas de la Señora Eva Villagra por **G. 400.000** (guaraníes cuatrocientos mil) estas erogaciones, no cuentan con nota de pedido, copia de Cédula de Identidad, Nombre de Beneficiario, ni fecha
- En el Ejercicio Fiscal 2002, se constata Comprobante de respaldo no coincide con nota de pedido por **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil).
- En el Ejercicio Fiscal 2003, se pago y se registró en el Rubro 270 **G. 107.000** (Guaraníes ciento siete mil), sin que se sepa el destino del mismo.
- Se pago **G. 500.000** (Guaraníes quinientos mil) el Visto de la Resolución no coincide con la solicitud del beneficiario, teniendo en cuenta fecha y lugar.
- Presentan Comprobante enmendado por **G. 100.000** (Guaraníes cien mil).

Con respecto a las deficiencias observadas precedentemente, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en el **Art. 62° Inc. a)**. Asimismo no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65°** y **Art. 60°**. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Inc. d) y el Inc. e)**.

RUBRO 280 - OTROS SERVICIOS

- En los Ejercicios Fiscal 2002 y 2003, la Administración Municipal no presentó documentos de respaldo legal (Facturas y/o Recibos) por un total de **G. 3.280.000** (Guaraníes tres millones doscientos ochenta mil).
- La Administración Municipal realizo **dos pagos** de **G. 640.000** (guaraníes seiscientos cuarenta mil) cada uno, en total **G. 1.280.000** (guaraníes un millón doscientos ochenta mil)

en un mismo concepto por la compra de animal vacuno para festejo con el pueblo, para la entrega de mando a las nuevas autoridades de la Institución, lo que nos indica una duplicación de pagos, en el Año 2002.

En referencia a las observaciones presentadas la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° y Art. 60°**. Además al no respaldar su descargo La Institución no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente” en su **Art. 2°**. A las observaciones mencionada correspondela aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Inc. d y e)**.

RUBRO 310 – ALIMENTOS PARA PERSONAS

- La Municipalidad de Abaí no presenta documentos de respaldo legal por **G. 2.724.000** (guaraníes dos millones setecientos veinte y cuatro mil) en erogaciones realizadas e imputadas en este Rubro. (Ver Anexo 5)
- La Institución Municipal presenta como documentos de respaldo comprobantes de Tributo Único en el Ejercicio Fiscal 2002.

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1857/01 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002”**, y su Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos Gastos y Financiamiento - **Rubro 310**, con respecto a la presentación de documentos no habilitados, no tuvo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”**, en su **Decreto N° 235/98 I Art. 10°**. A lo expuesto precedentemente la Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc.d) y e)**.

RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

- La Administración Municipal pagó **G. 10.223.555** (Guaraníes diez millones dos cientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco) durante los períodos auditados, presentando documentos de pagos con las siguientes deficiencias:
- No se visualizan documentos que autoricen los suministros de combustibles.
- No se observan firmas de los responsables en los comprobantes (recepción).
- No se observan Órdenes de Trabajo, ni el detalle o identificación de los mismos.
- No se observan actividades realizadas (identificación de obras, destino), teniendo en cuenta que son cantidades considerables.
- No presentan vales u otros documentos de respaldo por suministro de combustible a moto de la Institución, por **G. 696.000** (Guaraníes seiscientos noventa y seis mil).

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65°**. Además, no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoria, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente” en su **Art. 2°**. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Inc. d) y e)**.

RUBRO 841 – BECAS

- La Municipalidad de Abaí no tiene Reglamento Interno para el otorgamiento de **Becas**.
- En los diferentes ejercicios auditados no se observan informes de seguimientos realizados a los beneficiarios en cumplimiento a las exigencias legales. (Ser personas de escasos recursos).

- La Municipalidad concedió becas en la mayoría de los casos a familiares de los miembros de la Junta Municipal, a miembros de la Junta Municipal, a parientes del Intendente Municipal, como así mismo a parientes de funcionarios de la Municipalidad.
- La Administración Municipal durante los periodos auditados, transfirió en concepto de Becas la suma de **G. 67.321.400** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos veintiuno mil cuatrocientos), sin que los beneficiarios presenten comprobantes de pagos legales a las casas o instituciones educativas.
- La Administración Municipal concedió Becas al Señor Andrés Avelino López (Tesorero Municipal) y a su señora esposa Elva Lilia Barúa, para cubrir pagos de Estudios Universitarios.
- La Administración Municipal ha utilizado **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil) más de lo presupuestado, sin que haya solicitado las respectivas modificaciones en el Presupuesto.
- En el Ejercicio Fiscal 2003, se pago al funcionario municipal Señor Pascual Cano **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), en concepto para pagos de estudios universitarios.

Por lo expuesto precedentemente se observa el incumplimiento de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en su **Art. 62° inc. a) y b)**. Además del incumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65°**. Asimismo, se constata el incumplimiento a lo que establece la **Ley N° 2061/02 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003**” y su anexo Clasificador Presupuestario en el Rubro 841 – **Becas**. Por tanto la Administración Municipal ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. a), d) y e)**.

RUBRO 842 - SE OBSERVO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

- 1- Durante los periodos auditados, no se observan documentos de respaldo (Rubro 842) por Transferencias realizadas a las distintas Comisiones por un total de **G. 64.982.000** (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil).
- 2- La Administración transfirió al Club 29 de Setiembre: el 26/06/02 **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) y el 11/09/02 **G. 350.000** (Guaraníes trescientos cincuenta mil), firma el recibo de dinero de la Municipalidad en representación del Club el Señor Andrés Avelino López. La Administración no presenta documentos que acrediten a las autoridades del Club (Actas de Conformación de Autoridades).
- 3- La Administración Municipal pago **G. 234.958** (Guaraníes doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho) y se observa un comprobante de respaldo de Carimbo Industrial y Comercial, no se aclara el concepto de pago, no se observa nota de pedido ni la copia de Cédula de Identidad del beneficiario.
- 4- Se transfirió a la Comisión Cooperadora Borda Guazú **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), no se observa reconocimiento de la Cooperadora, en la nota de pedido dice para compra de materiales de construcción y se observan como respaldo **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil) en concepto de combustible lo que no condice con lo solicitado y tampoco se adjunta documento de respaldo legal por **G. 300.000** (Guaraníes trescientos mil).
- 5- La Administración Municipal presenta como respaldos comprobantes por compra de combustibles por **G. 16.700.000** (Guaraníes diez y seis millones setecientos mil) sin que los mismos cuenten con el detalle de la utilización.
- 6- La Administración Municipal ha transferido a la Selección Abaiense **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones) *para gastos que acarrear actualmente el desenvolvimiento de la Selección Abaiense*”, sin embargo el comprobante que respalda dicha erogación es por la compra de Materiales de Construcción.
- 7- La Administración Municipal pago en concepto de gastos de estadía de los militares **G. 232.000** (Guaraníes doscientos treinta y dos mil) y presenta como respaldo factura de Ande de Merardo Brizuela por **G. 231.164** (Guaraníes doscientos treinta y un mil ciento

- sesenta y cuatro).
- 8- La Municipalidad de Abaí otorga un aporte de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) a la Comisión Cooperadora de Arroyo Morotí. Dicha Comisión en su nota solicita ayuda para la construcción de un aula, y se observa como Rendición de Cuentas un comprobante de respaldo que dice en el concepto, “mantenimiento de camino”, que no condice con el pedido solicitado.
 - 9- La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2004 sobrepasó su presupuesto en **G. 2.229.600** (Guaraníes dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos).
 - 10- La Administración Municipal presentó rendición de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) después de (84) ochenta y cuatro días de haber retirado el aporte, no dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato.
 - 11- En el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005 la Administración Municipal realizó transferencias por **G. 6.050.000** (Guaraníes seis millones cincuenta mil) a diferentes Comisiones Vecinales sin que se cumpla lo establecido en los respectivos contratos.

✱ **MARCO LEGAL**

Con respecto a la no presentación de los documentos respaldatorios correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, la Institución Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución C.G.R. N° 240/2001** “*Por la que se establece modalidad en el ordenamiento y control de las rendiciones de cuentas para los Entes de la Administración Central, Administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades y Gobernaciones*”, I **Art. 3°**, Y en referencia a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, se observa el incumplimiento de lo que establece la **Ley N° 2344/2003** “**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004**”, en su **Artículo 95°**: Y a la **Ley N° 2.530/2004** “**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005**” en su **Art. 6°**. Y al utilizar el rubro en más de lo previsto no dio cumplimiento al **Art. 160° de la Ley N° 1294/87** “**Orgánica Municipal**” y al **Art. 161°**. Además se observa incumplimiento a lo señalado en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65°**.

Por tanto, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las Infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **Art. 83°. Inc. d); e)**.

RUBRO 845 – INDEMNIZACIONES

- La Administración Municipal ha realizado pagos en concepto de Indemnizaciones sin que los mismos estén debidamente respaldados por **G. 12.187.497** (Guaraníes doce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete). Con respecto a la no remisión de los documentos respaldatorios por parte de la Institución Municipal, la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”, en su **Art. 2°**. Asimismo, cabe señalar lo establecido en la **Ley 1535/99** “**De Administración Financiera del Estado**”, en su **Art. 65°**. Por lo expuesto precedentemente, a las observaciones corresponden la aplicación de las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. d) y e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

RUBRO 980 – OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

- La Administración Municipal presenta en el rubro 980- Obligaciones Pendientes de Pago, Ordenes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa), que fueron mal codificadas con el Rubro 530 – Adquisiciones. Además, al cierre del Ejercicio Fiscal 2003, comprometió gastos en más de lo previsto en el Presupuesto Municipal del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 29.700.000** (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil). Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160° y 161°** de

la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, Además, no tuvo en cuenta la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 6° inc. a)** “*Principios presupuestarios*” **Inc a);...b)**. Incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a), d) y e)** de la misma ley.

TRANSFERENCIAS

- La Municipalidad de Abaí adeuda a la Gobernación De Caazapá, en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, la suma total de **G. 669.644** (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro), en concepto de Aporte del 15% del Impuesto Inmobiliario recaudado, correspondiente a los Ejercicios 2003 y 2004, sin embargo en el Ejercicio Fiscal 2003, ha transferido de más al Ministerio de Hacienda, el monto de **G. 4.346.288** (Guaraníes cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho), en el mismo concepto que corresponden a Municipalidades de Menores Recursos, y en el Ejercicio Fiscal 2004, adeuda en el mismo concepto la suma de **G. 681.102** (Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ciento dos), al respecto se observa el incumplimiento de establecido en el **Art. 36 y 37° de Ley N° 426/94** “Orgánica Departamental”. A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° - inc. e) y f)**, de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

ROYALTIES

- La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2003, no registro Ingresos de Royalties por **G. 30.964.769** (Guaraníes treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve), en los rubros respectivos (Corrientes y Capital), además no declaró en su Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004, transferencias de Royalties por **1.352.427** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete). Al respecto no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 11° inc. h)** y al **Art. 13°**. Por lo que ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**.
- La Administración Municipal pagó **G. 4.365.900** (Guaraníes cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos) en concepto de 1 (una) cubierta de tractor y no se observa antecedentes para el pago del mismo, tampoco se observan presupuestos de otros oferentes. Al respecto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34°** Procedimientos: **Inc. b)**.
- La Municipalidad de Abaí realizó pagos en concepto de combustibles, por fuente de financiamiento Royalties, durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, por un valor de **G. 34.678.000** (Guaraníes treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil), sin que se observen vales para la carga de los mismos, ni firma de las personas responsable de las cargas. La Institución no dio cumplimiento a lo que establece la **Resolución CGR N° 1025 del 12/09/03** “Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente”
- La Administración Municipal ha consignado en las Órdenes de Pagos, códigos correspondientes a gastos de Recursos Propios, con **Fuente de Financiamiento 30 (F.F.30)** por **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez) y códigos de gastos de Royalties con **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)** por **G. 25.788.000** (Guaraníes veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil), lo que representa un importe total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez). En la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2002, se encuentra registrado en el Rubro 521-10-011 un total de **G. 82.013.610** (Guaraníes ochenta y dos millones trece mil seiscientos diez).

- Se ha cuantificado Órdenes de Pagos en donde no son consignados los códigos de **Fuente de Financiamiento 10 (F.F.10)**, por un total de **G. 56.225.610** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos diez. Al respecto se observa el incumplimiento a lo previsto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 11° inc. h)** y al **Art. 13°** y ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**.
- Existe una diferencia de **G. 30.768.000 (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y ocho mil)** entre lo efectivamente abonado por la Municipalidad y lo que manifiesta que cobró el Señor Abraham Noguera.

Al respecto la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – **Artículo 82**. Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, en el **Artículo 83° inc d)**

- La Administración Municipal presento comprobantes solo en concepto de compra de combustible por **G. 14.000.000** (Guaraníes catorce millones), para reparación y mantenimiento de caminos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

- La Administración Municipal no presenta respaldo legal por **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil).

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)**.

- No se observan tres presupuestos para la construcción del Desagüe Fluvial del Tinglado Municipal por un monto de **G. 5.920.000** (Guaraníes Cinco millones novecientos veinte mil), como para la estructura metálica donde se indica la bienvenida a la Ciudad de Abaí por un monto de **G. 1.550.000** (Guaraníes un millón quinientos cincuenta mil). Tampoco se remitió el contrato suscrito, ni las Actas de Recepción.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34° inc. b)**.

- Existe una diferencia de **G. 2.360.100** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta mil cien), abonado de más por la construcción de la matadería municipal.

Además, se adquiere un inmueble para el local de la Matadería Municipal, por la suma de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón), es decir que el contrato suscrito para la obra de referencia fue firmado antes de la compra del inmueble.

Al respecto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – Artículo 82**.

Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, **Artículo 83**.

- Existe una diferencia de **G. 14.992.450** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta) entre lo efectivamente abonado por la Municipalidad y lo que manifiesta que cobró el Señor Catalino Giménez.

Al respecto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” – TITULO IX – DE LAS RESPONSABILIDADES – CAPITULO UNICO – Artículo 82**.

Por lo expuesto, la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma ley, **Artículo 83° inc. d).**

- Se abonó en concepto de Ampliación del Tinglado Municipal la suma de **G. 17.910.000** (Guaraníes diecisiete millones novecientos diez mil) y esta auditoria no visualizó antecedentes de los trabajos realizados (Actas de Recepción de las Obras, Fiscalizaciones, Llamados a Concursos, Presupuestos Comparativos y otros documentos exigidos en las disposiciones legales).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34° inc. b).**

- La Administración Municipal abonó en concepto de piso del tinglado municipal **G. 70.730.000** (Guaraníes setenta millones setecientos treinta mil) y esta auditoria no ha observado el Acta de Recepción de la Obra ni se visualizan tres presupuestos.

Además se observa el pago realizado en concepto de la cancelación de la ampliación del tinglado y construcción de 12 canaletas para el local municipal abonado a Metalúrgica Guairá, por un monto total de **G. 1.990.000** (Guaraníes un millón novecientos noventa mil), no posee Presupuestos, Planillas de Costos, Comparaciones de Precios, Recepción de Obras.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en **la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” artículo 34° inc. b).**

- Rubro 530-10. La Administración Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2004, presenta en el rubro de referencia Ordenes de Pago por **G. 68.602.690** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos noventa), que fueron mal codificadas en el Rubro 530 – Adquisiciones. Y se registró el pago de **G. 98.400.000** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos mil), en el Rubro 530 gastos que debió ser imputado al Objeto del Gasto 980 – Deudas Pendientes de Pago Ejercicios Anteriores. Por lo expuesto no tuvo en cuenta dispuesto en **la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 6° inc. a)** Incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a), d) y e)** de la misma ley.
- La Municipalidad de Abaí en el Año 2002 no presenta documentos de respaldo legales por **G. 3.300.000** (Guaraníes tres millones trescientos mil).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **Art. 65°**.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la Ley 1535/1999 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 83° inc. d) y e).**

- La Administración Municipal no utilizó para el registro de sus gastos las codificaciones presupuestarias establecidas las disposiciones legales vigentes para el Ejercicio Fiscal 2002, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.
- La Administración Municipal no presenta rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002 a las distintas Comisiones Vecinales por un importe total de **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones). Asimismo, se observan transferencias realizadas en el mismo concepto pero que fueron registradas en el rubro 241 por un importe total de **G. 3.749.900** (Guaraníes tres millones setecientos cuarenta y nueve

mil novecientos) y en el Rubro 521 por un importe total de **G. 83.369.010** (Guaraníes ochenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil diez). Además, del registro en este Rubro (521), no presentaron rendiciones de cuentas por un monto total de **G. 5.200.000** (Guaraníes cinco millones doscientos mil). Tampoco se observan las Resoluciones de Reconocimiento de las Comisiones beneficiadas con los aportes.

La Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al objeto del gasto, al respecto la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo III – relacionada a la Ejecución del Presupuesto, Art. 161°.

Por lo expuesto la Institución ha incurrido en infracción dispuesta en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° d) y e).**

- La Administración Municipal en el año 2002 no presenta documento de respaldo legal por **G. 4.067.500** (Guaraníes cuatro millones sesenta y siete mil quinientos).

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en su **Art. 65°**. La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e).**

- La Administración Municipal presento comprobantes solo en concepto de compra de combustible por transferencias en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 9.700.000** (Guaraníes nueve millones setecientos mil), para reparación y mantenimiento de caminos.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e).**

- La Administración Municipal presenta documentos de respaldo legal por **G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones), sin embargo los documentos de respaldo presentado por la Administración Municipal pasó el tiempo establecido en el **Decreto N° 20137**. El comprobante de respaldo fue presentado 73 (setenta y tres) días después de realizarse el desembolso, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20139 del 23 de Enero de 2003 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2061/02 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en su Artículo 22.

Por lo expuesto la Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c) y e).**

- Rubro 870-10. La Municipalidad de Abaí, ejecutó el presupuesto en más de lo previsto para dicho rubro, durante el Ejercicio Fiscal 2004, por la suma total de **G. 7.675.858** (Guaraníes siete millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho).

La Administración Municipal al utilizar el rubro en más de lo previsto no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160° y Art. 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c) y e).**

- La Administración Municipal realizó transferencias (Rubro 870) por un monto de **G. 36.500.000** (Guaraníes treinta y seis millones quinientos mil) a varias Comisiones Vecinales durante el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2005, sin que se visualicen proyectos de construcciones realizadas por las distintas Comisiones, tampoco se observan

Informes de Fiscalizaciones de las Obras por parte de la Intendencia y la Junta Municipal a través de la Comisión de Obras.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)**

- La Administración Municipal presenta documento de respaldo legal por compra de combustible por **G. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil), sin embargo el tesorero de la Comisión Vecinal manifiesta que ellos no le rinden cuenta a la Municipalidad, y que las rendiciones presentadas no corresponden al gasto realizado por dicha Comisión.

La Administración Municipal presento comprobantes por compra de combustible por transferencias realizadas en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para enripiado de caminos, no se observan procedimientos de adquisiciones, vales u otros documentos.

La Administración Municipal presentó comprobantes por compra de combustible por transferencias realizadas en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) para reparación y mantenimiento de caminos.

Al respecto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en el **Art. 65°, Art. 83° inc. e)**.

IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DEL GASTO

- La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales auditados, imputó la suma de **G. 190.005.612** (Guaraníes ciento noventa millones cinco mil seiscientos doce), en rubros diferentes al objeto del gasto. Por lo que no dio cumplimiento a los **Artículos 160° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**. Además ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones; inc. a), d) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Es nuestro informe.-

Asunción, de noviembre de 2006

SR. RENE AYALA C.
Auditor

LIC. CARMEN ADORNO
Auditora

LIC. GLADYS DE VARGAS
Auditora

LIC. CARLOS MIRANDA
Coordinador

DICTÁMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Por Resolución C.G.R. N° 255 del 06 de octubre de 2005, hemos sido designados para realizar una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004; y el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Primer Cuatrimestre del Año 2005, de la municipalidad de Abaí (Dpto. de Caazapá). Asimismo, por Resolución C.G.R. N° 394 del 31 de octubre de 2005 se dispuso la Ampliación de la Auditoría Financiera establecida por la Resolución C.G.R. N° 255 del 06 de octubre de 2005, a los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003”.

Nuestro trabajo fue efectuado en cumplimiento de la Resolución CGR 882/05 por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental Emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) ...”.

Se ha realizado el análisis financiero de acuerdo al Balance General y Cuadro de Resultado al 31/12/2004, proveídos por la Administración Municipal. Asimismo, fueron remitidos a esta auditoría los Libros Banco, Diario y Mayor de la Institución.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basada en la auditoría que efectuamos.

El Flujo de Caja de los periodos auditados presenta diferencias faltantes en sus disponibilidades por **G. 15.411.403** (Guaraníes Quince millones cuatrocientos once mil cuatrocientos tres). -

Esta Auditoría ha verificado el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de los Bienes del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2004, observando que la Administración Municipal no ha realizado los cálculos de Revalúo y Depreciaciones de los Bienes de los Ejercicios Anteriores.

Por otra parte, en el Libro Diario se ha omitido el registro de la deuda de **G. 98.528.847** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) en el Asiento de Apertura N° 1 de fecha 01 de enero de 2004.

Asimismo, en el Pasivo del Balance al 31 de diciembre de 2004, se han omitido los registros de las deudas por Aporte a la Gobernación de Caazapá y Ministerio de Hacienda – Cta. Municipios de Menores Recursos por un total de **G. 1.362.204** (Guaraníes un millón trescientos dos mil doscientos cuatro).

Debido al efecto de los argumentos expresados en los párrafos precedentes, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004, no presentan razonablemente la situación patrimonial de la Institución.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, de noviembre de 2006

SR. RENE AYALA C.
Auditor

LIC. CARMEN ADORNO
Auditora

LIC. GLADYS DE VARGAS
Auditora

LIC. CARLOS MIRANDA
Coordinador